

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA,
SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° 004456-
2014-35-1601-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -TRUJILLO, 2021”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. CRUZ MEREGILDO WILDER GIL

ASESORA

Dra. CHAVEZ DIAZ MARIA PATRICIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Administración de justicia en el Perú

TRUJILLO – PERÚ

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Bach. Cruz Meregildo, Wilder Gil

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mg. VENTURA GONZALES CHRISTIAN IVAN

Presidente

Mg. CHIMA HANS SONIA JULIANA DE LOS MILAGROS

Secretario

Dra. CHAVEZ DIAZ MARIA PATRICIA

Vocal-Asesora

DEDICATORIA

Quiero mostrar mi más veraz gratitud al implacable esfuerzo, consagración y apoyo realizado, a Natalia Meregildo García, a quien dedico mis éxitos profesionales que desde pequeño me instruyó en el amor al estudio y promovió que siga estudiando y así contribuya a una sociedad justa en la humanidad.

En especial a mi querido hijo Ricardo Cruz Ruíz, quien es mi motivación para seguir adelante y cumplir muchos sueños más y ser un referente en su vida cada día.

Cruz Meregildo Wilder Gil

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por darme la vida, conocimientos, salud y haber permitido alcanzar todas mis metas y a mi familia, en especial a mi querido hermano: Walter Cruz Meregildo, a mi novia María Ruíz Horna, quien me ayudó en los momentos difíciles; ellos son el motor de superación personal.

A mis queridos profesores, mi asesora Dra. María Patricia Chávez Díaz, amigos y a todas las personas generosas que contribuyeron a la consecución de este objetivo, que con gran dedicación han cultivado en mí, el amor por la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Cruz Meregildo Wilder Gil

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Cruz Meregildo Wilder Gil, con DNI N° 19090057, bachiller de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Universidad, para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación titulado: **“CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2021”**, el cual consta de un total de ... páginas, entre las que se incluyen un total de ... páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo los errores que pudieran reflejar como omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, redacción u otros. Lo cual es mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencias respecto a otros trabajos académicos es de 0%. Dicho porcentaje, son los permitidos por la Universidad Católica de Trujillo

El autor.

Cruz Meregildo Wilder Gil

DNI 19090057

Localidad

La presente investigación se desarrolló en el Perú, Departamento de la Libertad, Provincia de Trujillo, Distrito de Trujillo

CONTENIDOS DEL ÍNDICE

Pág.		
Caratula		i
Contra caratula		ii
Autoridades universitarias		iii
Carta de conformidad de la asesora de tesis		iv
Equipo de trabajo		v
Hoja de jurado evaluador		vi
Dedicatoria		vii
Agradecimiento		viii
Declaratoria de Autenticidad.....		ix
Localidad.....		xii
Contenido del índice.....		xiii
Índice de cuadros		xiv
Resumen		xvi
Abstract		xvi
I.	Introducción	1
1.1.	Planteamiento de la investigación	1
1.1.1.	Caracterización del problema	3
1.1.2.	Formulación del problema	4
1.2.	Objetivos.....	4
1.2.1.	Objetivo general	4
1.2.2.	Objetivos específicos	4
1.3.	Justificación de investigación	5
II.	Revisión de la literatura.....	6
2.1.	Antecedentes	6
2.1.1.	Internacionales	6
2.1.2.	Nacionales	8
2.1.3.	Locales	10
2.2.	Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1.	Proceso penal	14
2.2.1.1.	Proceso penal común	14
2.2.1.2.	Sujetos procesales	15
2.2.1.2.1.	El Juez	16
2.2.1.2.2.	Ministerio Público	16
2.2.1.2.3.	El abogado	17
2.2.1.2.4.	El imputado	17
2.2.1.2.5.	El agraviado	18
2.2.1.2.6.	El actor civil	18
2.2.1.2.7.	La policía nacional	19
2.2.1.3.	Recurso impugnatorio	19
2.2.1.3.1.	Recurso de reposición	20
2.2.1.3.2.	Recurso de apelación	21
2.2.1.3.3.	Recurso de casación	22
2.2.1.3.4.	Recurso de queja	23

2.2.1.4.	La sentencia en el proceso penal	24
2.2.1.4.1.	Concepto	24
2.2.1.4.2.	Tipos de sentencia por su contenido	25
2.2.1.4.2.1.	Sentencia absolutoria	25
2.2.1.4.2.2.	Sentencia condenatoria	26
2.2.1.4.3.	Estructura de la sentencia	26
2.2.1.4.3.1.	Sentencia primera instancia	26
2.2.1.4.3.1.1	Parte expositiva	27
A.	Introducción	28
A.1.	Encabezamiento	28
A.2.	Evidencia el asunto	29
A.3.	Evidencia la individualización del acusado	30
A.4.	Evidencia los aspectos del proceso	31
A.5.	Evidencia claridad	31
B.	Postura de partes	32
B.1.	Evidencia descripción hechos circunstancia, objeto de acusación	32
B.2.	Evidencia la calificación jurídica del fiscal	33
B.3.	Evidencia formula pretensión penal, civiles de fiscal parte civil.....	34
B.4.	Evidencia pretensión de defensa del acusado	35
2.2.1.4.3.1.2.	Parte Considerativa	35
A.	Motivación de los hechos	36
A.1.	Razones evidencia la selección de hechos probados e improbados	36
A.2.	Razones evidencian la fiabilidad de las pruebas	37
A.3.	Razones evidencia aplicación de la valoración conjunta	38
A.4.	Razones evidencian aplicación de reglas en la sana crítica, la máxima de la-experiencia	39
A.5.	Evidencia claridad	40
B.	Motivación de derecho	41
B.1.	Razones evidencia la determinación de la tipicidad	41
B.2.	Razones evidencia determinación de la antijuricidad	42
B.3.	Razones evidencia la determinación de culpabilidad	43
B.4.	Razones evidencia nexo (enlace) entre hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión	44
C.	Motivación de pena	44
C.1.	Razones evidencia individualización de la pena de acuerdo a parámetros normativos legales (art.45 y 46 CP)	44
C.2.	Razones evidencia proporcionalidad con la lesividad	45
C.3.	Razones evidencia proporcionalidad con la culpabilidad	45
C.4.	Razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado	45
D.	Motivación de la reparación civil	46
D.1.	Razones evidencia apreciación del valor de la naturaleza del bien jurídico - protegido	46
D.2.	Razones evidencian apreciación de daño o afectación causada en el bien jurídico protegido	47
D.3.	Razones evidencia apreciación de actos realizados por el autor, víctima en circunstancia específica de ocurrencia de hecho punible	48

D.4.	Razones evidencia el monto que se fijó prudencialmente en perspectivas de cubrir los fines reparadores	48
2.2.1.4.3.1.3.	Parte resolutive	48
A.	Aplicación del principio de correlación	49
A.1.	Pronunciamiento evidencia correspondencia (correlación recíproca) de hechos expuestos, la calificación jurídica del fiscal	49
A.2.	Pronunciamiento evidencia correspondencia penal, correlación recíproca pretensión penal, civil formulada por el fiscal, parte civil	50
A.3.	Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con pretensión de la defensa del acusado	51
A.4.	Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva, considerativa y resolutive	52
A.5.	Evidencia claridad	53
B.	Descripción de la decisión	53
B.1.	Pronunciamiento evidencia mención expresa clara de la identidad del(os) sentenciado	53
B.2.	Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado	54
B.3.	Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal accesoria, en caso que corresponde) a reparación civil	54
B.4.	Pronunciamiento evidencia mención expresa, clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado	54
2.2.1.4.3.2.	Sentencia de segunda instancia	54
2.2.1.4.3.2.1	Parte expositiva	55
A.	Introducción	55
A.1.	Encabezamiento	55
A.2.	Evidencia el asunto, objeto de impugnación	55
A.3.	Evidencia Individualización del acusado	56
A.4.	Evidencia los aspectos del proceso	56
A.5.	Evidencia claridad	56
B.	Posturas de las partes	57
B.1.	Evidencia el objeto de impugnación	57
B.2.	Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten la impugnación	58
B.3.	Evidencia la formulación de las pretensiones de impugnantes	58
B.4.	Evidencia el nexo (enlace) entre hechos y derecho aplicado que justifique la decisión	59
2.2.1.4.3.2.2	Parte considerativa	60
A.	Motivación de los hechos	60
A.1.	Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados	60
A.2.	Razones evidencia fiabilidad de las pruebas	61
A.3.	Razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta	62
A.4.	Razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias	63
A.5.	Evidencia claridad	63
B.	Motivación del derecho	64

B.1.	Razones evidencian la determinación de la tipicidad	64
B.2.	Razones evidencian la determinación de la antijuricidad	64
B.3.	Razones evidencian la determinación de la culpabilidad	64
B.4.	Razones evidencian nexo (enlace) entre hechos y derecho aplicado que justifique la decisión.....	65
C.	Motivación de la pena	65
C.1.	Razones evidencian individualización de la pena de acuerdo con parámetros legales previsto en el Art. 45	65
C.2.	Razones evidencia proporcionalidad con la lesividad	66
C.3.	Razones evidencia proporcionalidad con la culpabilidad	66
C.4.	Razones evidencia apreciación de la declaración del acusado	67
D.	Motivación de la reparación civil	67
D.1.	Razones evidencia apreciación de valor naturaleza del bien jurídico protegido	67
D.2.	Razones evidencia apreciación del daño, afectaciones causadas en el bien - jurídico protegido	67
D.3.	Razones evidencia apreciación de actos realizado por el autor a víctima en circunstancia específica de ocurrencia de hecho punible	68
D.4.	Razones evidencia monto que fijó prudencialmente de acuerdo a la posibilidad económica del obligado de cubrir los fines reparadores	68
2.2.1.4.3.2.3	La Parte resolutive	69
A.	Aplicación del principio de correlación	69
A.1	Pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio	69
A.2.	Pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio	69
A.3.	Pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a cuestiones introducidas, sometidas al debate en segunda instancia	70
A.4.	Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa	70
A. 5.	Evidencia claridad	70
B.	Descripción de la acusación	71
B.1.	Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del(os) sentenciados (situación jurídica)	71
B.2.	Pronunciamiento evidencia mención expresa clara del(os) delito(s) atribuido al sentenciado (situación jurídica)	72
B.3.	Pronunciamiento evidencia mención expresa clara de pena (principal y accesoria) en casos que correspondiera a reparación civil	72
B.4.	Pronunciamiento sobre la decisión final de los jueces	72
2.3.	Bases teóricas sustantivas	73
2.3.1.	Teoría del delito	73
2.3.1.1	Concepto	73
2.3.1.2.	El delito	74
2.3.1.2.1.	Concepto	74
2.3.1.3.	Elemento del delito	74
2.3.1.3.1.	Acción	74

2.3.1.3.2.	Tipicidad	75
2.3.1.4.	Elementos de la tipicidad	75
2.3.1.4.1.	Tipicidad objetiva	75
2.3.1.4.1.1.	Bien jurídico protegido	76
2.3.1.4.1.2.	Sujeto activo	76
2.3.1.4.1.3.	Sujeto pasivo	76
2.3.1.4.2.	Tipicidad subjetiva	76
2.3.1.4.2.1.	Tentativa consumación	77
2.3.1.4.2.2.	La antijuricidad	77
2.3.1.4.2.3.	La culpabilidad	78
2.3.1.4.2.4.	La imputabilidad	78
2.3.1.4.2.5.	Penalidad	78
2.3.2.	Autoría	79
2.3.2.1.	Autoría directa	79
2.3.2.2.	Autoría mediana	79
2.3.2.3.	Coautoría.....	79
2.3.3.	Participación.....	79
2.3.4.	Instigadores	79
2.3.4.1.	Cómplice primario	80
2.3.4.2.	Cómplice secundario	80
2.3.5.	Marco normativo	81
2.3.5.1.	Delitos contra el patrimonio	81
2.3.5.1.1.	Concepto	81
2.3.5.2.	Identificación del delito de investigación tipo penal	81
2.3.5.2.1.	Robo	81
2.3.5.2.2.	Robo agravado	81
2.3.5.2.3.	Robo agravado con agravantes	82
2.3.5.2.4.	Robo agravado con muerte subsecuente	83
2.3.6.	Reparación civil	83
2.3.7.	Fuentes y elementos de medios de prueba	84
2.3.7.1.	Fuente de prueba	84
2.3.7.2.	La carga de la prueba	84
2.3.7.3.	Objeto de la prueba	84
2.3.7.4.	Fines de la prueba	85
2.3.7.5.	Valoración de prueba	85
2.4.	Marco conceptual	86
III.	Hipótesis	91
3.1.	Hipótesis general	91
IV.	Metodología	92
4.1.	Tipo de la investigación	91
4.1.1	Nivel de investigación	93
4.1.2	Diseño de la investigación.....	94
4.2.	Población y muestra	95
4.2.1.	Unidad de análisis	95
4.3.	Definición y operacionalización de variables	96
4.4.	Técnicas e instrumentos	98

ÍNDICE DE CUADROS Y FIGURAS

CUADRO N° 01 Definición y operacionalización de la variable e indicadores sentencia de primera instancia	125
CUADRO N° 02 Definición y operacionalización de la variable e indicadores sentencia de segunda instancia	130
CUADRO N° 03 Calificación aplicable a los parámetros	149
CUADRO N° 04 Calificación aplicable a cada sub dimensión	150
CUADRO N° 05 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive	151
CUADRO N° 06 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa	153
CUADRO N° 07 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa	155
CUADRO N° 08 Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia ..	158
CUADRO N° 09 Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021	163
CUADRO N° 10 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2021	169
CUADRO N° 11 Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación, y la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, - 2021	184
CUADRO N° 12 Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021	188
CUADRO N° 13 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021	192
CUADRO N° 14 Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación, y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, - 2021	204

RESUMEN

El estudio tuvo como problema: ¿Cuál es el nivel de calidad en la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo, 2021? El objetivo fue determinar el nivel de calidad de la sentencia en estudio. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo – mixta, nivel exploratorio descriptiva, diseño no experimental, retrospectiva transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la recolección de datos se utilizó la técnica de la información y análisis del contenido y comparación al instrumento validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: alto, alto, y muy alto respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango “alto”, “muy alto”, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, robo agravado, sentencia.

ABSTRACT

The study had as a problem: what is the level of quality in the sentence of first and second instance, on the crime of aggravated robbery, file N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01; taking into account the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the judicial District of La Libertad – Trujillo, 2021, 2021? The objective was to determine the level of quality of the sentence under study. The research is of a quantitative – qualitative – mixed type, descriptive exploratory level, non- experimental design, cross-sectional retrospective. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, the data collection was a judicial file selected by convenience sampling, the data collection was used the information technique and content analysis and comparison to the instrument validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to: The first instance sentence was of rank: high, high, and very high respectively; and of the second instance sentence: high, high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of “high” and “very high” rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated, robbery, sentence.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Abordar el pilar de la calidad, se ha convertido en una prioridad en todos aquellos sistemas que desean mantener sus servicios como óptimos por los usuarios. Podemos señalar que la calidad, se encuentra centrada en satisfacer las expectativas, necesidades y requerimiento de los clientes para lograr su satisfacción. La necesidad de mejorar la gestión de la calidad también es transversal a todos los sistemas, en especial a las instancias del poder judicial en el que existe a nivel mundial propuestas de mejora que incluyan acciones de soporte y medición.

Para que la justicia sea considerada de calidad, es necesario que cuente con ciertas particularidades como: celeridad, simplificación, innovación de los procesos, uso eficiente de los recursos, elaboración de planes que incluyan metas y resultados, normalización de los procesos internos para dar la seguridad jurídica, el desarrollo de los sistemas que considere hacer partícipe a los usuarios y especialmente valorar el nivel de calidad de las sentencias judiciales emitidas por los jueces; de tal manera que las decisiones judiciales no incida en vulneraciones constitucionales.

La calidad de las sentencias puede verse alterada cuando no se cumplen: con las exigencias de los plazos, ser congruente con el pedido de la acusación, tener una correcta relación con la ley y los hechos, obtener claridad y motivación. Las sentencias judiciales deben ser resueltas sin demoras con un dominio de lenguaje claro y preciso en sus decisiones, respetando el sistema judicial.

A nivel mundial se evaluó el estado de derecho global en base a ocho factores de los cuales se ha priorizado dos: 1) Ausencia de corrupción, valorado en sus tres formas: Sobornos, influencia indebida por interés públicos, apropiación indebida de fondos u otros recursos; siendo Dinamarca, Noruega, Singapur y Suecia, los países que se encuentran en los primeros lugares, y el Perú se ubicó en el puesto 111 de 128,países encuestados; 2) La justicias penal, es un aspecto clave del estado de derecho para reparar agravios, acciones hacia los individuos que cometan

delitos contra la sociedad, estas funciones consideran a los Jueces, fiscales, policías; siendo los países de Noruega, Finlandia, Dinamarca, Suecia, los más fortalecidos, y el Perú está en el puesto 107. Se puede ver que el Perú tiene serias limitaciones para promover una adecuada justicia penal, reto que todos los ciudadanos estamos llamados a contribuir. (WPJ, 2020)

El sistema de justicia mide el ranking del indicador eficiencia para resolver disputas, y se encontró que, Singapur, Finlandia, Estados Unidos, ocupan los primeros puestos y el Perú ocupa el puesto 134, pero es paradójico, porque el presupuesto asignado al Poder Judicial en el Perú fue de 1.4% del PBI, suma superior al 0.2% en Estados Unidos y 0.17% de Irlanda. El Perú recibe fondos mayores a otros países, en consecuencia, la atención del sistema de justicia debería ser mejor en su ejecución presupuestal y eso verse reflejado en su calidad de servicio. (Centro de Desarrollo Industrial, 2019).

El sistema de justicia peruano, atraviesa por una crisis de legitimidad, ocasionado por una falla institucional, conductas irregulares y la corrupción latente. El 84% de peruanos desaprobaron al Poder Judicial, revelando una falta de confianza en el sistema de justicia; como respuesta a los hechos de corrupción suscitados se identificó que, el 78% de peruanos confiaban poco o nada en el poder judicial. Asimismo, se encontró que, de 18 países encuestados, el Perú se ubicó en el puesto 17 con relación al nivel de confianza. En el año 2016, la desconfianza llegó a un 78%, en el año 2015 fue de 76,9% y en el año 2013 llegó a alcanzar el más alto índice de desconfianza con un 84.4%. El problema de la corrupción y la desconfianza vienen de décadas atrás; así por ejemplo en el año 1995 la desconfianza osciló en 70.6%, dando a entender que la justicia estaba en quiebre y el servicio que se brindaba era de muy baja calidad (Corporación Latino barómetro, 2017).

La Región La Libertad contaba con 130 órganos judiciales: 119 permanentes, 11 transitorios; al 2021 se redujo a 127 órganos jurisdiccionales, en consecuencia, en año 2019 se tuvo 17,405 procesos pendientes en tramites en el área penal, en el 2020 se incrementó a 20,350 procesos pendientes en trámite y de enero a junio del 2021 los procesos ingresados a trámite se encuentran en 19,718. Pero para el Instituto Peruano de Economía, los hechos delictivos habían disminuido de 24.1% a 21.2% en el 2020 lo que representa una disminución de 2.9%, lo que no

se ve reflejado en la estadística. (Boletín Estadística Institucional, 2021).

De otro lado, para garantizar la justicia de las poblaciones más vulnerables, la Comisión Permanente de acceso a la justicia dispuso el uso de la firma digital para las comunicaciones en Sistemas de Gestión Documentaria (SGD) y se implementó desde agosto del 2019 en los órganos administrativos de todas las cortes superiores, para realizar trámites administrativos: habilitación de mesa de partes virtual, el uso de la plataforma electrónica para realización de escritos, denuncias, medidas cautelares de manera virtual, buzones virtuales, líneas telefónicas y correos electrónicos para presentación de casos, audiencias por video llamadas entre otros. (Poder Judicial, 2020).

1.1.1. Caracterización del problema

La presente investigación se llevó a cabo con la finalidad de conocer el nivel de “Calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado expediente N° 004456-2014-35- 1601- JR-PE-01, Primer Juzgado Colegiado Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2021, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con la finalidad de plantear alternativas de solución en dicho juzgado, analizar y evaluar la calidad de sus sentencias penales, las mismas que se encuentran alineadas con el ordenamiento jurídico penal peruano.

El informe de la investigación está sujeta a resultados, teniendo como base la línea de investigación de “La Administración de Justicia en el Perú” que midió el nivel de calidad de la sentencia en estudio, es necesario valorar, es decir tener un concepto más amplio de la calidad que evidencie la posesión de un conjunto de características, indicadores bien explícitos al momento de emitir una resolución, buena motivación, que se llegue de una manera exhaustiva a determinar la proporcionalidad del daño causado, que establezcan fuentes que desarrollen su contenido de la sentencia emitida de acuerdo al juzgado de primera y segunda instancia.

En esta investigación se permitió comprobar, analizar y evaluar, si cumplieron con la

estructura en el proceso de una sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, valorando que tengan calidad, claridad y motivación en sus resoluciones, las mismas que se encuentren relacionados con la norma vigente de derecho penal, observándose algunas deficiencias como: no tener el sustento doctrinario jurídico, no contar con la motivación suficiente en la primera y segunda instancia así como que los medios probatorios presentados no fueron válidos y suficientes.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, expediente N° 004456-2014-35-1601-JR-PE-01; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Primer Juzgado Penal Colegiado Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo, 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general.

Determinar el nivel de calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado; expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Primer Juzgado Penal Colegiado, Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2021.

1.3.2. Específico

- Identificar el nivel de calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Establecer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación buscó valorar la calidad de la sentencia emitidas por la primera y segunda instancia y servirá para que los responsables de la función jurisdiccional del ámbito internacional, nacional y local, evidencien la problemática de la administración de justicia que está atravesando en estos últimos años, para que tomen conciencia y emitan sentencias de calidad, motivadas y entendibles para las partes del proceso y sirvan para futuras correcciones y capacitaciones de los mismos, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La importancia de esta esta investigación radica en el análisis del desarrollo del proceso, el conocimiento de la calidad de sentencias y que ésta no se vea afectada por factores como tráfico de influencias, cobros indebidos, jueces que estén emitiendo o interpretando resoluciones sesgadas que falten a la claridad, coherencia, motivación y criterio transgrediendo los principios y a la norma. Asimismo, las sentencias deben guardar coherencia entre sus partes expositiva, considerativa y resolutive. A ello se suma la necesidad de cultivar la ética y responsabilidad profesional lo que ayudaría a mejorar el aparato judicial y devolver la seguridad y confianza a la ciudadanía.

La calidad de las sentencias y la perspectiva de establecer criterios de uniformidad, serán de utilidad para lograr sensibilizar a quienes están a cargo de la administración de justicia, de esta manera el Estado pueda establecer políticas de control y mejoras en las resoluciones en cada sentencia que resuelve, el actuar con perfil ético y justicia que todos esperamos. Finalmente, esta investigación será útil porque establece el estudio de la calidad de las sentencias, contribuye a quienes eventualmente desean desarrollar una investigación en el ámbito de las ciencias jurídicas y ayuda a mejor el sistema de justicia en nuestro país, creando un antecedente importante para futuras investigaciones en el campo del derecho.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional se encontraron los siguientes:

Conte, Morel y Freitas (2021) Realizaron un trabajo en Argentina sobre: “*Robos y hurtos en la ciudad de Clorinda: un análisis geográfico a partir de los medios gráficos*”, la metodología de investigación fue teórico metodológico de las dimensiones y enfoques que dieron respuesta al problema de manera progresiva desde una táctica delictuosa, los objetivos de este trabajo fueron analizar mediante la información periodística las diferentes modalidades del robo y hurto cometido en determinados barrios con mayor ocurrencia de delitos, en “Zonas calientes” de concentración de delitos de esta índole. Indagamos datos de periódicos digitales y La página web de la policía provincial entre 2017 y 2019. De acuerdo a su análisis los hechos delictivos cometidos en la ciudad de Clorinda, sucedieron en el periodo 2017-2019 unos 642 de toda índole, de los cuales 267 fueron delitos cometidos contra las personas y 375 delitos ocasionado contra la propiedad o los bienes de las personas. La tasa de delitos de robo y hurtos en la ciudad de Clorinda se calculó sobre la base de la población estimada de 20.2 de delitos cada 10.000 habitantes. Este trabajo demostró que es preocupante el grado de crecimientos de la modalidad de robo en la vía pública llamada comúnmente motochorro y la violencia que conlleva esta modalidad delictiva hacia los damnificados especialmente hacia las mujeres y ancianos que se constituyen en víctimas propias para los delincuentes que practican esta modalidad delictiva.

Díaz (2017) Realizó un trabajo en Chile sobre: “*El robo con homicidio como hurto*”, la metodología de investigación fue inversa; el objetivo fue determinar la pena que deberá ser impuesta a la persona a la que se le imputa la realización de dicho hecho punible; al concluir el autor formuló la siguiente conclusión general: A lo largo de este trabajo se pretendió revisar la estructura del robo con homicidio cuyo objetivo fue determinar si siempre en todo caso sería un hurto, comprendiéndolo por tanto fundamentalmente como tipo de apropiación. Para ello, en primer lugar, se realizó un análisis del robo con homicidio como robo, atendiendo a las objeciones que se han levantado desde la doctrina para señalar que no siempre un robo con homicidio sería un robo o de serlo, no necesariamente sería su objeto principal. Producto de dicho estudio, se pudo concluir que el robo con homicidio es siempre un robo y su realización

siempre tiende a él. Como conclusión, derivada de la conexión funcional que se exige de la coacción respecto del hurto, se afirmó que todo robo es siempre y principalmente un hurto. Así, se caracterizó la realización imputable del robo con homicidio como un hecho punible que supone la realización de los hechos punibles robo y homicidio y a la regla del artículo 433 inciso 1 como una regla de penalidad que agrava, en comparación con las reglas generales, los concursos sometidos a su aplicación. La utilidad práctica de lo anterior fue probada a propósito de un problema discutido actualmente por la doctrina relativo a la pluralidad delictiva del homicidio. Al respecto se señaló, sólo la acción de apropiación mediante sustracción que realiza el delito de hurto es la que determina la cuantificación de los hechos punibles de robo con homicidio realizados en un determinado caso, quedando los otros delitos de homicidio (o coacción, según el caso) sancionados bajo las reglas generales.

Toapanta (2017) realizó un trabajo en Ecuador sobre *“El Principio de Celeridad en la Aplicación del Procedimiento Directo en el Delito de Robo y su Incidencia en las Sentencias Dictadas por los Señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba Durante el Periodo Enero –Diciembre Del 2015”*. La metodología que se planteó en la investigación fue documental, descriptiva y de campo realizada en la Unidad Judicial Penal de Riobamba; El objetivo general fue determinar a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, como el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de robo incide en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal. Luego de finalizar la investigación se formuló las siguientes conclusiones: el presente trabajo de investigación, ha proporcionado adquisición de nuevos conocimientos conllevando a deducir, que la aplicación del procedimiento directo tipificado en el artículo 640, Código Orgánico Integral Penal en delitos contra el derecho a la propiedad, en especial el delito de robo, 2. El estudio minucioso de la sentencia, estableció que el procedimiento directo, al mantener un carácter sumario y concentrar todas las etapas de un procedimiento ordinario en la audiencia de juicio, permitió lo establecido en el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador referente a que se reconoce medios alternativos de solución de conflictos como el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, es decir que cabe la conciliación o el cambio de procedimiento (directo - abreviado), hasta antes de instalar la audiencia de juicio, para obtener de ella una pronta y cumplida justicia que

coadyuve a la solución de los litigios y proporcionando la reparación integral.

Rea (2013) realizó un trabajo en Ecuador sobre *“La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”*. La metodología que se planteó en la investigación fue el método inductivo-deductivo, método histórico-lógico, método científico-jurídico, método analítico-sintético. El objetivo general fue realizar un estudio jurídico sobre la revocatoria de una sentencia condenatoria del delito de robo agravado, mediante el recurso de revisión, para garantizar la libertad individual. Luego de finalizar la investigación formuló las siguientes conclusiones: 1) no existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando admisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos. 2) no existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal o infrinjan sustancialmente derechos o garantías aseguradas por la constitución o por los tratados internacionales, derechos humanos ratificados en Ecuador.

2.1.2. A nivel nacional se encontraron los siguientes estudios:

Tene(2021) Realizó un trabajo titulado: *“Calidad de la sentencias de primera y segunda instancias sobre robo agravado con subsecuente muerte en el expediente N° 635-2016-91-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín 2021”*, la metodología de investigación fue experimental, transversal y retrospectivo, la recolección de los datos se realizó seleccionando un expediente judicial mediante muestreo; el objetivo fue determinar la Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, respecto al delito robo agravado con subsecuente muerte, de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos, del distrito judicial de San Martín-Tarapoto, 2021; al concluir el autor formuló la siguiente conclusión general: la calidad en la sentencia: parte expositiva, resolutive y considerativa, respecto a la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, muy alta, en los aspectos considerativos, expositivos y resolutivos respectivamente. En conclusión, la

calidad de la sentencia de primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta

Zapata (2021) “*El Principio de Proporcionalidad de las Penas y los Delitos de Robo Agravado y Robo de Ganado en el Código Penal Peruano*”, la metodología de investigación fue de tipo, enfoque, cualitativo diseño no experimental, nivel correlacional, tipo de investigación básica, método y procedimiento, analítico y dialectico; el objetivo fue determinar si la regulación uniforme de las penas en los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves conllevará a que haya proporcionalidad en ellas; al concluir el autor formuló la siguiente conclusión general: fue irracional y desproporcionado que en los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves, aun afectándose el mismo bien jurídico (integridad física y patrimonio) se hayan establecido penas desiguales (...) establece penas diferenciadas, ya que, en el delito de robo agravado con la agravante de lesiones graves se reprocha con cadena perpetua, mientras que, en el robo de ganado con la misma agravante se castiga con 05 a 15 años, entonces, con ello se puede concluir que, se ha establecido penas desproporcionales para los delitos sin algún tipo de fundamento o justificación que sustente lo establecido. El Principio de Proporcionalidad no solamente se encuentra vulnerado por el establecimiento de penas excesivas, sino que también es el imponer penas mínimas en casos graves. En cuanto a las lesiones graves que hacen mención los delitos de robo agravado y robo de ganado, en ambos casos están referidas al artículo 121° del Código Penal. Darle una mayor protección al bien jurídico como patrimonio al delito de robo de ganado significará una mayor justicia para las víctimas de las zonas rurales.

Pozo (2020) Realizó un trabajo titulado: “*Calidad de la sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito contra el patrimonio –robo agravado en el expediente N° 04866-2012-0-1801-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima 2020*”, la metodología de investigación fue cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectiva y transversal, el objetivo, determinar la calidad de sentencia, primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes, Distrito Judicial de Lima; al concluir el autor formuló la siguiente conclusión general: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y la

sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Moreno (2019) Realizó un trabajo titulado: “*Calidad de Sentencias sobre Robo Agravado del Proceso Concluido en el Expediente. N° 313-2016-0-0201-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019*”, Su metodología de investigación cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectiva, transversal; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°313-2016-0-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016; al concluir el autor formuló la siguiente conclusión general: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediano, mediano y muy alto, respectivamente y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.1.3. A nivel local se encontraron los siguientes:

Villar (2020) Realizó un trabajo titulado: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 2788-2015-30-1601-Jr-Pe-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020*”, la metodología de investigación fue de: tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental retrospectivo y transversal; el objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primer y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de La Libertad; al terminar el autor formuló la siguiente conclusión general: 1)la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia: en el contenido se enfatizó los

hechos materia de investigación, acusación y juzgamiento (es decir los actos procesales relevantes); en la fundamentación, se compulso las pruebas actuadas, para constatar los hechos que fundan la imputación expuesta en la acusación, a su vez las pruebas de descargo, se aplicó el principio de motivación, justificando los criterios para la fijación de la pena y reparación civil; el contenido es entendible y se verificó la concordancia entre lo peticionado con la decisión adoptada; la resolución fue coherente en su contenido. Similar, situación registró la sentencia de revisión: la sala superior revisó lo actuado con un debido sustento objetivo y de acuerdo a la normativa penal, se analizaron los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, corroborando la decisión adoptada en primera instancia, fallo que se encontró debidamente motivado con el sustento de los magistrados. Se evidenció una argumentación propia, para los efectos de sustentar la decisión del órgano revisor

Blas (2019) Realizó un trabajo titulado: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado; Expediente N° 04189-2014-54-1601-Jr-Pe-07; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019*”, la metodología de investigación fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativa descriptivo y diseño experimental, retrospectivo y transversal; el objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales pertinentes, del Distrito Judicial de La Libertad; al terminar el autor formuló la conclusión general: 1) La sentencia de primera instancia, emite su pronunciamiento y condena al imputado como autor de robo agravado en base a: 1) acta de intervención policial S/N; 2) acta de registro personal 3) certificado médico legal N° 010497-L de fecha 22-07-2014; 4) trece copias de boleta de venta que acreditan la suma de setecientos nuevos soles los cuales le fueron sustraídos por el imputado 5) copia simple de ticket de compra de celular Samsung que demuestra la existencia del celular que le fue sustraído 6) declaración testimonial de los oficiales O y Q 7) y examen del perito; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la responsabilidad penal del acusado, se le condena como autor de robo agravado y se le impone 12 años pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de mil trescientos treinta y nueve soles, de lo que se concluye que su calidad tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta pues se cumplieron con

cada uno de los parámetros establecidos. La sentencia de segunda instancia, es emitida por la primera Sala Penal de Apelaciones, el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada y los efectivos policiales quienes habrían incurrido en contradicciones, por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) el elemento 126 de verosimilitud c) acta de intervención policial; d) certificado médico legal; respecto del elemento de verosimilitud se acredita pues no solo ha sido la agraviada quien ha sindicado al acusado de haber sido uno de los sujetos que la asalto, si no que ha sido corroborado por los efectivos policiales.

Salazar (2019) Realizó un trabajo titulado: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado; Expediente N° 01285-2013-45-1601-Jr-Pe-04; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019*”, la metodología de investigación fue de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario, jurisprudenciales pertinentes en el Exp. N° 01285-2013-45-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo 2019; al concluir el autor formuló la siguiente conclusión general: Que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente

Díaz (2018) Presentó un trabajo titulado “*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116.*” La presente investigación fue de tipo aplicada-descriptiva; el objetivo general fue: determinar la pertinencia del “Fundamento Jurídico del delito de robo agravado a mano armada plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/ CIJ-116, de conformidad con el derecho penal peruano”. Al concluir, el autor formuló las siguientes conclusiones: 1. Es pertinente el “Fundamento

Jurídico del delito de robo agravado a mano armada plasmado en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, de conformidad al Derecho penal peruano”, pues permite una mejor protección del bien jurídico patrimonio al reprochar de manera proporcional la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos que causan un estado de intimidación en la víctima, no importando si suponen un peligro real a su vida o integridad física. 2. “El fundamento jurídico más adecuado al derecho penal peruano del delito de robo agravado a mano armada es la alevosía del sujeto agente porque permite analizar su conducta desde la postura de un “tercero observador objetivo”. 3. “La gravante “a mano armada” del delito de robo, es una manifestación de la “inhabilitación para resistir”, que era una forma de comisión alevosa del delito de robo en el Código Penal de 1964, que, al ser derogada por el Código Penal de 1991, paso a justificar la existencia de algunas circunstancias agravantes de este delito”. 4. “La decisión del Acuerdo Plenario de considerar el uso de armas aparentes como con figurantes del delito de robo agravado a mano armada, cumple con los filtros exigidos por los métodos de interpretación estrictamente jurídicos”. 5. “A partir del Acuerdo Plenario, se deberá entender al concepto de “arma” del delito de robo, desde el aspecto valorativo o connotativo del lenguaje: todo objeto capaz de simular el peligro inminente para la vida o la integridad física”. 6. “Solo pueden ser considerados armas, para configurar el delito de robo a mano armada, aquellos objetos que están relacionados al peligro inminente para la vida o la integridad física; es decir, que su mecanismo de funcionamiento sea inmediato y que no requieran una serie de pasos, sin importar si se trata de armas verdaderas o aparentes, es aspecto simbólico”.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Proceso penal

Es el que constituye un elemento imprescindible para la efectiva realización del derecho penal; es un instrumento que puede aplicarse al derecho penal, mediante este ayuda a solucionar un conflicto que surge entre el autor o participe en la comisión de un hecho punible, donde los jueces pueden imponer una sanción al culpable. (San Martín, 2020, p. 429)

Según Peña (2019) proceso penal, es el medio arbitrado que el estado a previsto para que se tramiten las causas penales para que la conflictividad social más grave sea objeto de valoración

judicial que se manifieste de una serie de reglas y de procedimientos normativamente estructurados los cuales se sujetan a la garantía de un debido proceso. (p.51)

Para Ore (2016) proceso penal, es la sucesión de actos procesales previamente establecidos por ley, que están dirigidos o encaminados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que ponga fin al conflicto sometido al órgano jurisdiccional. (p. 36)

2.2.1.1. Proceso penal común

Para Peña (2019) inicia con la formulación de la investigación preparatoria por parte del persecutor público, a partir de las atribuciones que la nueva ley procesal lo confiere ejerciendo la potestad acusatoria, dando lugar a la etapa intermedia donde se evalúa la factibilidad y términos de la acusación fiscal y saneamiento procesal, para luego dictar el auto de enjuiciamiento terminando la etapa final de proceso común

Ore (2016) en función a las características básicas del código del 2004 separación de funciones, correlación entre acusación y sentencia:

Se regula en un procedimiento penal único ya no existen dos procesos: ordinario y sumario, sino un proceso común que comprende tres etapas bien diferenciadas y con sus propias finalidades, fases de investigación preparatoria, fase intermedia y fase de juzgamiento. (p. 67)

Para Rodríguez, (2013) el proceso común se configura como un cause por el cual debe circular todos los asuntos penales, salvo por algunas razones específicas se tenga que optar por procesos especiales, de acuerdo a la reforma normativa ha creado para que la generalidad de conflictos sean resueltos o redefinan mediante la investigación fiscal objetiva de los hechos y responsabilidades, a través del planteamiento cuando corresponda la pretensión procesal punitiva, sometida a estrictos controles desde inicio de la demanda hasta el pronunciamiento del fallo.

2.2.1.2. Los sujetos procesales.

La doctrina del derecho comparado denominación a los sujetos procesales, son principales, (Juez, fiscal, imputado); secundario, (Actor civil, tercero civil responsable y defensor); terciario (es decir los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia. (Sánchez 2020, p. 95)

Los sujetos que intervienen se agrupan en tres grandes sectores según Binder, citado por Peña (2019):

El juez, auxiliares quienes acusan y llevan adelante la pretensión penal, quienes se defienden el imputado y el defensor como asistente suyo junto a ellos encontramos los demandados civiles (tercero civil responsable) a esta lista debemos añadirle la victima (el sujeto pasivo) en el trayecto se puede convertir en parte civil, a ese mismo nivel identificamos al abogado, procuradores públicos, se identifica el órgano auxiliar encargado de ejercer la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público y la policía, (p. 253)

2.2.1.2.1. El Juez

El juez garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes para la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. Es el que garantiza el debido proceso, no permite que se violen las garantías y los derechos fundamentales. (Sánchez, 2020, p.97)

Para San Martín (2020) los sujetos jurídicos prosiguen y aseguran desde una perspectiva abstracta la independencia y la parcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Este miembro evita la manipulación de las organizaciones de los tribunales, y se asegura la determinación de un resultado en el proceso. (p. 129)

El juez, ejerce la misión de administrar justicia, a través de la función jurisdiccional; esta labor de primer es conferida a los órganos jurisdiccionales. Según la potestad que emana de la constitución y del pueblo ejerce por medio de sus órganos jerárquicamente organizados. (Peña,

2019, p. 254)

Para Ore (2016) la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, en ello aplica la ley penal; además tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución en pactos y tratados internacionales de derechos humanos. (p. 297)

2.2.1.2.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público es considerado por el Art. 158 de la Constitución como un órgano autónomo, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Este funcionario es el encargado de la persecución penal participa en la defensa de la voluntad para el correcto ejercicio del poder penal. (San Martín, 2020, p. 251)

Es un órgano constitucionalmente autónomo que, principalmente defiende, la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Quiere decir que toda conducta delictiva debe ser investigada, los hechos constitutivos de delito los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia así alcanzar los fines del proceso. (Sánchez, 2020, p. 100)

Para Peña (2019) el fiscal acoge la figura del órgano que desarrolla y ejecuta sus funciones, en fiel reflejo con los principios de legalidad procesal, oficialidad y obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal. (p.259)

2.2.1.2.3. El abogado

Profesionalmente ejerce la dirección de la defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. El abogado es el que aporta y hace valer en el proceso todas las circunstancias y punto de vista, así como en la jurídica, también es titular de los derechos constitucionales de la libertad y de la defensa. (San Martín 2020, p.309)

El abogado actúa en representación del imputado y solo actúa en defensa de sus legítimos

intereses, por lo que el abogado se somete a una dialéctica con la parte adversa (fiscalía) con el afán de refutar o contradecir la tesis de la acusación de desvirtuar la hipótesis inculpativa con pruebas de descargo. (Peña, 2019, p. 296)

2.2.1.2.4. El imputado

El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o en el ejercicio de disfrute de otros derechos cuando la pena sea diferente a la privación de libertad. Esto es cuando se objeta a la persona de una imputación por la comisión de un hecho punible directa o indirectamente. (San Martín, 2020, p. 298)

Imputado, es la persona sobre la cual recae la inculpativa de un hecho punible y la investigación. También se le llama procesado o acusado durante la etapa de juzgamiento. (Sánchez, 2020, p.105)

Según Peña (2019), el imputado es el sujeto procesal es a quien se le atribuye presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpativo. Que mediante su conducta puso en peligro el bien jurídico protegido por la ley penal. (p. 284)

2.2.1.2.5. El agraviado

Es el que resulte directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias de un delito, usualmente a la persona que sufre la acción delictiva en el proceso penal como agraviado, en caso de robo afecta directamente a la víctima del delito. (Sánchez 2020, p. 111)

El agraviado es un sujeto real de derechos, ligado a intereses civiles y penales, como, asimismo, a su tranquilidad y a su vida privada y a su intimidad. Y en el concepto victimológico de víctima, son todas las personas físicas o jurídicas que han sufrido algún tipo de daño como consecuencia mediata e inmediata del hecho delictivo. (San Martín 2020, p. 286-287)

Asimismo, se señala que el agraviado, es aquella persona sobre la cual recae los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión o estado de peligro. En otras palabras, es la afectación del derecho sobre la vida y la salud en una persona. (Peña 2019, p. 305)

2.2.1.2.6. El actor civil

De acuerdo al Art. 92 del código penal, se estatuye que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. (Juristas Editores, 2021)

De igual manera el actor civil, es la persona legitimada para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación civil, es todo órgano o persona que deduce un proceso penal una “retención patrimonial” ante la comisión de un delito imputado al autor. Son los familiares, parientes, amigos, que solicitan se investigue su constitución como actor civil. (Sánchez 2020, p. 212)

Teniendo en cuenta a San Martín, (2020) la acción o reparación civil está determinado por el Código Penal: la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios (Art. 93 C.P). Las pretensiones penales están dictaminadas para llevar de la mano tanto la pena como la reparación civil. (p.273)

Desde el punto de vista de Peña (2019), el actor civil, constituye un sujeto legitimado en el proceso, que, al momento de adquirir personería, se le faculta para imponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito. (p. 313)

2.2.1.2.7. La policía nacional

La función policial es un organismo único y centralizado del estado, integrado plenamente al

Poder Ejecutivo y sujeto una organización similar a la castrense. Son los que garantizan y mantiene estable el orden interno de seguridad del patrimonio público y privado que vigila y controla (San Martín, 2020, p.263)

Como afirma Sánchez (2020) la ley establece que el personal policial, que realice labores de investigación, tiene la obligación de apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria. Además, la policía está facultada a realizar diligencias que son urgentes e imprescindibles para impedir las consecuencias del delito. (p. 123)

Teniendo en cuenta a Peña (2019) la policía tiene facultad investigativa como órgano coadyuvante de la fiscalía, para esclarecer y averiguar los hechos materia de denuncia penal. Dicho de otra manera, es un órgano donde al tomar primer contacto con el hecho de una comisión del delito en flagrancia debe comunicar al fiscal o al juez penal, bajo responsabilidad, al amparo de una resolución motivada. (p. 322)

2.2.1.3. Recursos impugnatorios

De acuerdo al Art. 413, los recursos contra las resoluciones judiciales son: recurso de reposición, apelación, casación y queja. Es una garantía primordial destinada a revisar las instancias del atentado una resolución judicial. (Juristas Editores, 2021)

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinadas a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. Estos son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede tener su revisión ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó o por otro superior. (Sánchez, 2020 p.471)

Para San Martín (2020) es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su anulación o declaración de nulidad. También se exige una declaración expresa de voluntad por quien procura obtener un nuevo examen de lo decidido, como incaución de un nuevo proceso o corregir vicios tanto en la aplicación del

derecho y la apreciación de hechos en la resolución final. (p. 936)

2.2.1.3.1. Recurso de reposición

Es un recurso de carácter ordinario previsto en artículo 415 NCPP describe:

Que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución salvo las finales debiendo el juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender de la audiencia. Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibles, lo declara así sin más trámite. Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el juez lo considera necesario conferirá traslado por el plazo de dos días, vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. (Juristas editores, 2021).

Como afirma San Martín (2020), el recurso de reposición se resuelve sin trámite alguno, en la medida que el vicio o error es evidente, cuando carece de fundamento por admisible, carece de los presupuestos procesales correspondientes de carácter objetivo, subjetivo y formal. Asimismo, se puede realizar, si es necesario un trámite de traslado, cuyo plazo será de dos días frente a decretos expedidos fuera de la audiencia o de inmediato si se trata de una resolución: decreto o auto interlocutorio dictado en audiencia. (p.968)

Para Sánchez (2020) se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada. En caso cuando se trate de una decisión que no fue dictada en audiencia, el recurso se impondrá por escrito, en el plazo de dos días, que se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de ser el caso, si el juez considera necesario, (es una potestad facultativa de él) conferirá traslado por un plazo de dos días y una vez vencido el plazo resolverá. (p.478)

Según, Peña (2019) el recurso impugnatorio de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite. El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días contando desde

la notificación de la resolución. El autor que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrampar el normal desarrollo del proceso. (p.895)

2.2.1.3.2. Recurso de apelación

De acuerdo con el Art. 416 inciso 1. El recurso de apelación procede contra:

a) La sentencia; b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones perjudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o ponga fin al procedimiento o la instancia; c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de casación de prisión preventiva; e) los autos expresamente declarados apelables o que causen gravemente irreparable. (Juristas editores, 2021)

El recurso de apelación, es un recurso clásico de uso más común y eficaz en cuanto lleva un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial. Este medio de gravamen está destinada simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. (San Martín 2020, p.969)

Para Sánchez (2020) la apelación constituye uno de los recursos impugnatorios de mayor frecuencia en proceso penal. Es un recurso devolutivo, ya que el examen o revisión de la resolución impugnada es de competencia del órgano jurisdiccional superior de aquel que lo expido. Siendo su finalidad la revisar lo resuelto por la instancia por la instancia judicial inferior y de esa manera posibilitar un mayor grado de aciertos y justicia de la resolución. (p.479)

2.2.1.3.3. Recurso de casación

El recurso de casación, como instrumento procesal, ocupa una posición esencial en el sistema

de garantías constitucionales. Este recurso se configura como un remedio extraordinario a través del cual se acude a la corte suprema con la finalidad de que con ocasión de determinadas resoluciones revise la aplicación que se ha hecho en las instancias de las leyes materiales procesales, no es una instancia de tercera, sino un recurso dirigido exclusivamente y directamente a anular la resolución recurrida por haberse cometido en su elaboración algún error. (San Martín, 2020 p.1008).

Como afirma, Sánchez (2020) constituye uno de las instrucciones procesales de mayor arraigo en la doctrina que permite la formación de la jurisprudencia suprema. Procede contra sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por la sala superior. Cuando la Corte Suprema declare procedente el recurso de casación en la sala penal jurisprudencialmente lo considere necesario para el desarrollo de una jurisprudencia, deberá explicar las razones que lo justifique y el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (p. 487- 488)

Para Peña (2020) las resoluciones que se expiden en el ámbito de la justicia penal, deben ir revestidas de un máximo de legalidad y de legitimidad, a fin de cautelar la vigencia efectiva de la norma sustantiva, la idea del debido proceso y, con ello los intereses estrictamente públicos que deben garantizar el proceso penal. Este recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la corte suprema, limitado que solo lleva la revisión jurídica de la sentencia no admitiendo ningún examen de las constataciones fácticas. (p.944).

Como señala Ore (2016) es un remedio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en la cual una de las partes por motivos específicamente previstos requiere a la corte suprema, que anule o revoque el recurso, tiene efectos rescisorios la resolución que le causo perjuicios; además, se le impone al juez el deber de cuidar la aplicación de la norma objetiva, así como uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto. (p.431)

2.2.1.3.4. Recurso de queja

Es un recurso que tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa de un órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se llama queja de derecho de acuerdo a la ley porque procede en dos casos: cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación y cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. (Sánchez, 2020, p.494)

Desde el punto de vista de San Martín (2020) en los recursos verticales, el juez inicial acerca de la admisibilidad compete al órgano que dictó la resolución impugnada la denegación de este deber ser controlada por este órgano competente a conocer el recurso devolutivo, pues de no ser así, se cortarían definitivamente la vía recursal, ordinario o extraordinario, con ser una merma con derecho al recurso y la tutela jurisdiccional efectiva. Su peculiaridad es plantear un nuevo enjuiciamiento de los presupuestos procesales del recurso inicialmente planteado por lo que el iudex ad quem debe analizar si infringió una norma legal y al desestimar el recurso en mención, solo posibilita el control del tribunal superior sobre la legalidad del recurso devolutivo. (p.1075)

Peña (2019) lo define como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que lo revoque y sustituya por otra más favorable. Se puede entender como un remedio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior, al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el organismo jurisdiccional funcionalmente inferior. (p. 929)

De acuerdo con Ore (2016) el medio de queja es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo que se interpone, en principio, directamente ante el juez ad quem, con el propósito de que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el iudex a quo al declarar inadmisibles o improcedentes un recurso. (p.458)

2.2.1.4. La sentencia en el proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto

Según San Martín (2020), la sentencia, es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene 2 notas esenciales: siempre es definitiva; siempre es de fondo, es decir, el objeto del proceso permanece en prejuzgado y puede ser deducido por la misma causa, generando cosa juzgada. La sentencia por su forma puede ser: escrita, que es la regla general y oral, en un proceso por faltas, aunque debe regularizarse por escrito en un plazo de 2 días (p. 602-603)

Para Peña (2019) La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el superior colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios que de forma oral han tomado lugar en la audiencia no pudiendo introducir hechos que no se encuentran contenidos en el escrito de la acusación fiscal, cuestión distinta a la posibilidad de una calificación jurídica penal diversa, siempre y cuando haya hecho uso de la facultad prevista en artículo N°285-A del CPP (p. 869,870).

Referente a la sentencia de segunda instancia de acuerdo al (Art. 425 incisos 1, 2) refiere que:

“Lo dispuesto en lo pertinente en el Art. 393, el plazo para dictar una sentencia no podrá exceder más de 10 días, salvo, el proceso inmediato no podrá exceder más de 3 días bajo responsabilidad, para la absolución de requiere mayoría de votos” (Jurista editores 2021)

Ore (2016). Conceptualiza que:

“La sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso y mediante la cual, el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que el sujeto contra el que se dirigió a la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo”. Nos quiere decir cuando el juez llegue a la certeza sobre la comisión de delito y responsabilidad de autor, entonces se impone pena prevista es efectiva o suspendida. (p.325)

2.2.1.4.2. Tipos de sentencia por su contenido

2.2.1.4.2.1. Sentencia absolutoria

En cuestión de fondo señala Sánchez (2020) que:

1) Destacará la existencia o no del hecho imputado, 2) las razones para concluir el hecho no constituyen delito, 3) la posición negativa del acusado durante el proceso, 4) la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad y, 5) la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad, (p.258)

Peña (2019) refiere que la sentencia absolutoria, es aquella decisión judicial que resuelve absolver al acusado de los cargos formulados por la fiscalía, pues no se le ha podido acreditar de forma firme y fehaciente, que el acuerdo es responsabilidad penalmente del delito atribuido o en su defecto, el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal (p.877).

Como lo expresa el Art. 398, inciso 1, la motivación de la sentencia destaca que existen de varios requisitos:

En especial la existencia o no del hecho que no constituye delito, así como de ser el caso de la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad que subsiste una duda sobre la misma, o que este probado una causa que lo exime de la responsabilidad penal (Juristas editores, 2021).

2.2.1.4.2.2. Sentencia condenatoria

Para Sánchez (2020), la sentencia condenatoria tiene algunos requisitos formales: existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta correspondiente. Entendiéndose por medio de esta resolución pone fin a cada uno de sus instancias, unificando las condenas y penas según corresponda. (p.259)

Para Peña (2019), el cumplimiento efectivo de la condena despliega un efectivo jurídico muy importante (postpresidium) tal como lo prescribe el artículo 69° del CP. Quien ha cumplido la pena o la medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad (amnistía, indulto, prescripción de la pena), queda rehabilitado sin más trámite, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales y restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. Esta prescripción se relaciona con los fines de prevención especial de la pena, rehabilitación y recuperación social del penado en la sociedad (p.876)

De acuerdo al Art. 399 del NCPP, la sentencia condenatoria fijará con precisión que:

“La penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa y a las obligaciones que deberá cumplir el condenado, si se impone una medida de seguridad efectiva para los efectos de cómputo se descontará de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión efectiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición”. (Juristas editores, 2021)

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.4.3.1. Sentencia de Primera Instancia

En este tipo de sentencia, la decisión dictada por un órgano jurisdiccional en su primer nivel lo realiza el Primer Juzgado Penal colegiado de cualquier orden jurisdiccional; no es una sentencia firme, porque puede ser revisada por un órgano superior. Se puede decir que en este tipo de sentencias puede ser firme cuando no se presenta un recurso extraordinario de recusación, o recurrible con la que se puede interponer recursos de apelación.

Valverde & Vera (2019), la primera instancia dicta una sentencia que en su mayoría es apelable, dado que siempre una de las partes quedara disconforme, ahora en nuestro caso, si esta primera sentencia es absolutoria, esta podría ser apelada por la otra parte, dándose una serie de posibilidades como la confirmación de primera, la nulidad de esta misma o en un caso especial la condena en segunda instancia, es ahí que surge el problema deja al condenado en un estado

de indefensión ya que no existe instancia ordinaria a seguir.

Para LawFirm (s/f) La Sentencia de primera instancia, es la que, un tribunal de primer grado de jurisdicción dicta. Es un acto judicial que resuelve el juez, de acuerdo a las posesiones encontradas y luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones y la aplicación de la norma jurídica, esta puede ser revisada y apelada en otro grado superior.

2.2.1.4.3.1.1. Parte expositiva

La sentencia según el Art. 394 inciso 1, refiere que tiene que contendrá:

La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado; enunciado de los hechos y circunstancias, objeto de acusación y las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados e improbados y la valoración de la prueba que sustenta el razonamiento que lo justifique; fundamento de derecho con precisión de la razones legales jurisprudenciales doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos.(Juristas Editores, 2021)

Para Peña (2019), en una sentencia, se consignarán todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de la ley (edad, lugar nacimiento status civil, profesión u oficio, religión etc.) Se puede decir que aquí se desarrolla la individualización, identificación y resumen de los hechos y circunstancias e incidencias ocurridas de acuerdo a la manifestación de lo ocurrido (p.871)

Según Béjar (2018), la sentencia en su parte expositiva tiene un carácter básicamente descriptivo. En esta parte el juez describe aquellos aspectos del procedimiento que sirve de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. (p.332).

San Martín (2020), señala la pretensión del fiscal con el relato de la imputación, la posición de las copartes y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. (...) (p. 418)

Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. (AMAG, 2015) (AMAG2, 2017)

A. Introducción

A.1. Encabezamiento

Según Sánchez (2020), el encabezamiento (al margen que lo establece la LOPJ) debe contener: Juzgador, lugar y fecha, nombre del juez, las partes, datos de los acusados; hechos, circunstancias, objeto de acusación; pretensiones penales, civiles, introducidas al juicio, las pretensiones de defensa del acusado”. (p.256)

Asimismo, Béjar (2018) considera que el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar, fecha que se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado (p.122).

De igual manera San Martín (2015) menciona que el encabezamiento debe considerar a los jueces y al director de debates, su número de orden la identificación de las partes y el delito objeto de imputación con la debida mención a los defensores, y antes, el detalle o generales de

la ley del acusado. (p.418)

Como plantea Schönbohm (2014), las bases legales para la sentencia lo regulan los Art. 139, de la CPE, y en el artículo 394,395, 397, 398, 399, 425,433,444, del NCPP, esta norma se tiene que tomar para la fundamentación de una sentencia, en esta logren la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación del Art. 394.inciso 1, en el encabezado, se encuentra el juzgado penal, el nombre de magistrados, las partes y los datos personales del acusado, además lo dispuesto en el NCPP, debería incluir el número de expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor.

Como dice Talavera (2011). La sentencia debe constar el número de expediente, además de los siguientes:

El Lugar, fecha de fallo; N° de orden de resolución; la indicación del delito y del agravio, como generales de ley del acusado, sus datos como apellidos y nombre, apodos, sobre nombre, otros datos como edad, estado civil, profesión, etc.; la alusión del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; nombres de los magistrados, ponente o director de debates y de los demás jueces (p. 239)

A.2. Evidencia el asunto

En las diligencias preliminares que realizo aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito que la acción penal no ha prescrito que se ha individualizado al imputado y que si fuere el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. Los hechos y la tipificación específica correspondiente; si fuere el caso puede consignar la tipificación alternativa al hecho objeto de investigación y; indicando los motivos de la calificación; el nombre del agraviado si fuera posible; las diligencias inmediatas que de inmediato deban actuarse; podrá formular directamente acusación, (juristas editores 2021)

Para Naujoel (2019) El asunto es la declaración de voluntad dirigida contra el acusado, en lo que se solicita el Juzgado o Tribunal Penal, en una sentencia de condena al cumplimiento de una pena o mediada de seguridad fundada en la comisión por el cual del hecho punible siendo

que cada. Este planteamiento del problema se resuelve con claridad en lo posible siendo que cada problema tiene sus propias aristas, aspectos e imputación que formula el planteamiento como decisión de su formulación.

A.3. Evidencia la individualización del acusado

De acuerdo al art. 330 inciso 2, el fiscal tiene como finalidad asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas incluyendo a los agraviados dentro de los límites de la ley (Juristas editores 2021)

Para Viza (2018) La individualización de un sujeto en el proceso penal, de quien se imputa un delito, es relevante para asegurar que se dirija a una persona plenamente identificada y poder dar curso al proceso en la sede judicial: el imputado en contra de quien se debe iniciar un proceso judicial, debe haber sido debidamente particularizado; es decir, identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres, filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales. El acusado debe ser plenamente identificado para un mandato de detención, en esto debe tener los datos requeridos por la justicia. Evitar casos de homonimia y no responsabilizar a otra persona menos indicada.

Desde el punto de vista de Ore (2016) de acuerdo al art.72.1 desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y, cuando corresponda, por sus impresiones digitales a través de la oficina técnica respectiva. (p. 251)

A.4. Evidencia los aspectos del proceso

En el acuerdo plenario N° 7-2009/CJ-116.Fj.21. FV:21. Detalla en el art. 93:

Los derechos y las garantías procesales que se reconocen en la persona jurídica dentro del proceso penal, al respecto se reconocen a la persona jurídica procesada. En cuanto resulte compatibles con la naturaleza de los mismos derechos y garantías que corresponden en un debido proceso legal a toda persona natural que tiene la condición de imputado. Principalmente el derecho a una defensa activa a la posibilidad de contradicción procesal y la impugnación dentro de la ley de toda resolución que la cause gravamen. (Juristas editores 2021)

Para Reátegui (2013) El imputado debe hacer valer sus derechos y exigir que no se vulneren los principios del derecho procesal penal, así como constitucionales; que garantizan el desarrollo regular del proceso penal, está facultado para cuestionar la actividad investigativa que lleva a cabo el fiscal. Para ello el juez garantiza el debido proceso, y no vulnerar el derecho del imputado a un debido proceso. (p. 64)

A.5. Evidencia claridad

La regulación de las sentencias en los artículos 139.5, del CPE y en los artículos 394, 395, 397, 398,399, 425, 433, y 444, del NCPP, estas normas reglamentan la fundamentación de una sentencia. Estas prácticas que mediante las necesidades logran la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación. Una resolución o dictamen si es de buena calidad y por ende refleja un desempeño de los magistrados, si cumplieron con las exigencias y requisitos que la ley establece para su validez, requiere de claridad y motivada según los parámetros de la ley (Juristas editores, 2021)

El análisis de los instrumentos dirigidos a impulsar la promoción de la claridad en el lenguaje, jurídico, el concepto de «derecho individual» viene empleada para enfatizar la importancia del lenguaje jurídico de las sentencias y de su claridad. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. (Milione, 2015)

B. Postura de partes

B.1. Evidencia descripción de hechos circunstancia, objeto de acusación

De acuerdo con el Ar.t. 349, la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá:

a) los datos que sirvan para identificar al imputado, como lo señala el Art. 88.1, b) relación clara y precisa del hecho que se atribuya al imputado, con circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, c) los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, d) la participación que se le atribuye al imputado, e) la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran, f) el artículo de la ley que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias, g) el monto de la reparación civil y los bienes embargados o incautados al acusado o tercero civil que garantice su pago, y quien corresponda percibirlo, h) los medios de prueba que ofrezcan para su actuación en la audiencia. Éste solo puede referirse a hechos personales, (juristas editores 2021)

Sánchez (2020) describe que el requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios del Ministerio Público, donde ejerce plenitud de su función acusadora. Se formula, ante el órgano jurisdiccional, los cargos de incriminación contra persona determinada y se propone la pena y la reparación civil. Donde debe consignar una la relación clara de los hechos, con elementos de convicción que sustenten la acusación, como grado de participación en relación a las circunstancias que puede modificar la responsabilidad penal, que aplica al hecho y análisis jurídico. (p.199)

Las formas de iniciar una investigación, de acuerdo al Art. 329, es cuando tenga conocimiento la sospecha de la comisión de un hecho que revista los caracteres de un delito. el fiscal promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes. Su propósito primordial de acuerdo al Art. 330, el fiscal tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes inaplazables

destinados a determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento de su diluctuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, (Juristas editores 2019)

B.2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal

De acuerdo al Art. 77 inciso 4, en C de PP, el juez concederá la palabra al fiscal a fin que sustente su la imputación sustentando sus hechos, la calificación legal y los actos de investigación. El legislador a considerado para la sustentación de requerimiento de acusación fiscal, se debe detallar las circunstancias, precedentes, concomitantes, también la exposición de los hechos que sean narrados con la mayor claridad posible. (Juristas editores 2021)

Sánchez (2020) define que, en la calificación jurídica, los hechos que el fiscal considere que están probados son los que dan lugar a la calificación jurídica; ello significa que se deberá precisar el delito incurrido por el autor o participe analizando sus presupuestos típicos. Esta calificación penal es la que el fiscal ha de mantener durante la audiencia de control y juicio oral salvo en último momento donde se presente una variación de lesiones leves por lesiones graves. (p.203)

Es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; el fiscal tiene el poder y deber de calificar el hecho y de proporcionar la base fáctica que configure cada uno de los elementos del tipo penal, del supuesto hecho del dispositivo normativo de la ley. Para llegar a un resumen de la calificación jurídica se tiene que interpretar las normas y sintetizar los hechos materia de acusación. (Pasión por el derecho 2017)

Para el Acceso a la justicia (s/f) es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal, aquí se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar.

B.3. Evidencia formula pretensión penal, civiles de fiscal, parte civil

Sánchez (2020) Describe que: Los hechos que el fiscal considera y están probados son los que

dan lugar a la calificación jurídica, a esto debe precisar el delito y la propuesta de la pena y las consecuencias accesorias el monto de la reparación civil, que comprende los bienes embargados e incautados al acusado o al tercero civil y la persona que debe recibirlo. En la norma exige la pena que debe ser impuesta por el juez en la sentencia y de la misma manera deberá proponer el monto de la reparación civil al ser pagado por el procesado y el tercero civil, y quien corresponda recibirlo, (p.204)

Para Pantoja (2019) La formulación de las pretensiones en el proceso penal se produce cuando hay una acumulación de pretensiones heterogéneas: parte la pretensión penal a cargo del Ministerio Público y por la pretensión civil que es ejercida por el perjudicado por el delito constituido como actor civil, pues el hecho que produce un daño implica el desmedro patrimonial o no patrimonial de la víctima que da lugar a la responsabilidad civil y no necesariamente se requiere que este hecho sea derivado de un delito

Para fundamentación de la sentencia, de acuerdo al Art. 394.2 dice:

“La enunciación de hechos, circunstancias, objeto de acusación, pretensiones penales, civiles, introducido en el juicio, la pretensión de la defensa del acusado, la motivación clara y lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se den por probados, improbados y la valoración de la prueba que sustente con indicación del razonamiento que lo justifique”. (Juristas editores, 2021)

La norma del Art. 394 NCPP, no exige al juez mantener una estructura secuencial, no obstante, la regla de la lógica exige mantener el principio el orden secuencial seguido por el legislador, de acuerdo:

a) orden, pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa, b) Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia, c) Parte probatoria: “motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba” d) Calificación jurídica: soporte de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias. Esto permite reunir los elementos de convicción de decidir la imputación o archivar la petición, (Schönbohm, 2014)

B.4. Evidencia pretensión de defensa del acusado

En los roles judiciales del imputado, según el NCPP, en sus Art. 71 a 89, dice:

“El imputado puede hacer valer por sí mismo o a través de sus abogados defensores los derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de la investigación hasta la culminación del proceso sus derechos”.
(Juristas editores, 2021)

Según el Art. 394.2 dice que la pretensión de la defensa del acusado forma parte de la sentencia, entonces se debe incorporar a la fundamentación, porque la norma solo menciona las pretensiones esto incluye tanto las cuestiones de hecho y de derecho, con las cuales la defensa fundamenta su pretensión. (Schönbohm, 2014)

Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm (2012) en cuanto a la garantía de la defensa en el proceso:

El derecho a la defensa procesal exige que se informe al acusado sobre el hecho delictivo que el Ministerio Público le atribuye y por el que solicita se le condene, a fin de que pueda probar y alegar en el juicio oral, participando en el debate judicial. El acusado tiene derecho a conocer de forma detallada y cierta el hecho acusado, a efectos de realizar una defensa eficaz en el plenario. Como garantizar las alegaciones de las pruebas y ser valoradas, evidenciando la contradicción del acusado por un abogado defensor.

2.2.1.4.3.1.2. Parte considerativa

Según Peña (2019), la sentencia en su parte considerativa es, aquella que implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objeto que ha sido materia de debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivos y negativo tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. En esta parte se efectúa una valoración de las pruebas, los hechos que se exponen en la parte de precedentes son objeto de adecuación normativa, (p.872)

A. Motivación de los hechos

Béjar (2018) refiere que la motivación de los hechos está vinculada a la técnica del relato y por sí mismo no constituye justificación alguna, en otro sentido de que se debe examinar y valorar todas las pruebas relevantes, sobre todo aquellas que no avalan la reconstrucción de los hechos que se justifica. La justificación no será completa tampoco si no se justifica porque no se han atendido estas pruebas. En esta motivación debe tener una exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas en el proceso de su valor, esto se conduce a toma de decisiones. Se puede decir que la motivación exhaustiva del estilo analítico se puede decir que con ella busca que la sentencia que sea un documento autosuficiente, que se explique por sí mismo, (p.206)

A.1. Razones evidencian la selección de hechos probados o improbados

La argumentación estará referida al problema probatorio, por la ausencia de medios de prueba o por la falta de credibilidad o fiabilidad de los medios de prueba actuados o porque los mismos carecen de legitimidad. Lo mismo ocurre cuando se acude a determinado estándar probatorio, sea el de probabilidad prevaleciente o de duda razonable, según se trate del campo del derecho. (Schönbohm, 2014)

La exigencia constitucional específica reconocida por el Art. 139. 5, como expresa Rodríguez, Ugaz, Gamero, Schönbohm, (2012) que lo fundamenta el derecho a la garantía procesal:

Las decisiones en las resoluciones judiciales deben ser razonables: a) En la apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba según el caso, se han de precisar el proceso de convicción en el ámbito factico, b) En la interpretación y aplicación de derecho objetivo, la motivación debe ser concisa e incluso en determinados ámbitos que contenga lógica jurídica con suficiente explicación que permite conocer de manera explícita los criterios fácticos y jurídicos que fundamentan la decisión.

A.2. Razones evidencian la fiabilidad de las pruebas

Como señala Peña (2019) la prueba es, todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido lato es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. Así mismo la prueba permite establecer conocimiento acerca de la punibilidad que fundamenta la condena en el proceso penal. (p. 615)

Asimismo, Béjar (2018) señala que “la fiabilidad depende de que el medio de prueba cumpla su función y a la posibilidad de que tal medio de prueba suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”. De esta manera todo objeto que se incorpore legalmente al proceso debe estar bien verificado que se ajuste a los hechos de la imputación (p.323)

Para expresar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia no debe basarse en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento. La exhibición de documentos, el contrainterrogatorio, y, en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica (Rodríguez, 2014).

Como señala, Rodríguez (2014) la fiabilidad del medio de prueba tiene que ver con su credibilidad o autenticidad y la respuesta a algunas preguntas como: ¿el documento es auténtico? ¿el testimonio es creíble? ¿las conclusiones del perito son plausibles? En suma, el juez debe preguntarse: ¿el medio probatorio es lo suficientemente confiable para extraer de él información segura o que no pueda ser puesta en tela de juicio? El análisis de fiabilidad de los medios de prueba forma parte de la denominada valoración individualizada de las pruebas, la cual es presupuesto para su valoración conjunta. Mientras la valoración conjunta se dirige a determinar el grado de confirmación de una hipótesis fáctica (o de las dos), la individualización está orientada a examinar la fiabilidad de la prueba misma y, de ser el caso, establecer su valor probatorio. Ambos tipos de valoración son la expresión de distintos métodos: la valoración individualizada es la manifestación del método analítico; por su parte, la valoración conjunta constituye la expresión del método holista.

A.3. Razones evidencia aplicación de la valoración conjunta

San Martín (2020) considera, la valoración probatoria por razones objetivas, el juez debe motivar esas razones, las cuales deben ajustarse a “regla de la lógica, la ciencia y la máxima experiencia” (art. 158.1 NCPP). El medio probatorio de uno o de otro modo, tiene sus propias reglas de valoración, de suerte que en impugnación si se advierte la máxima regla infringida y se demuestra su relevancia para el juicio final de la sentencia. (p. 859)

Como afirma Béjar (2018) la valoración es “la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos; ósea, prueba la prueba”. En otras palabras, puede decirse que la valoración, es el grado de conocimiento útil de dichos elementos, respecto al acontecimiento histórico objeto del proceso y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, ya sea para condenar o resolver en el acto de sentencia.

El tribunal, en el Art. 11 inciso 1, de la ley del Poder Judicial, Bejar (2018) precisa que:

“No pueden surtir efecto las pruebas obtenidas dicta o indirectamente violentando los derechos o libertades fundamentales que precisamente este órgano constitucional protege (tales como el derecho a la intimidad de las personas), elemento de juicio que debe considerar el juez penal a la hora de evaluar los medios presentados ya que el proceso aún se encuentra en trámite” (p. 651).

Como señala Ore (2016), argumenta que la valoración probatoria esta marcadamente influenciada por una serie de reglas de orden lógico, epistémico y social (meta jurídico) que, en conjunto, conforman la sana crítica, en lo sucesivo únicamente nos referimos al principio de unidad de prueba y su reconocimiento desde el ámbito jurídico constituye un indicador destinado a limitar la valoración que realice el juez sobre los elementos de la prueba que se producen durante la actuación probatoria. (p.353)

Por esa razón, desde una perspectiva analítica, cabe distinguir dos momentos en la valoración de la prueba; primero, el de la valoración en sentido estricto y, segundo, el de la decisión sobre

la prueba. Esta distinción viene a comentario porque el análisis de la suficiencia se sitúa en este segundo momento. Para definir si los hechos probatorios, a la luz de nuestros conocimientos previos del mundo (v.gr. las generalizaciones empíricas aceptadas) ofrecen un apoyo inductivo suficiente a la hipótesis, previamente, debemos definir de que grado de confirmación hablamos. Establecido el grado de confirmación de la hipótesis, toca determinar si es o no suficiente para darla por probada, teniendo como parámetro el estándar de prueba que rija el proceso (Rodríguez, 2014).

Puede ocurrir que el juez subvalore la prueba, es decir, le otorgue un valor probatorio ínfimo en relación con el que realmente le corresponde. También, habiéndose superado el estándar de prueba se minusvalora las pruebas para negar la probanza de los hechos. Naturalmente, la distorsión del resultado de las pruebas debe ser evaluada caso por caso, inquirendose si a partir de la evidencia disponible es posible pasar de los hechos probatorios o los datos proporcionados por las pruebas a los hechos probados (Rodríguez, 2014)

A.4. Razones evidencian aplicación de reglas en la sana critica, la máxima de la experiencia

Teniendo en cuenta a Chaia (2020), que la sana critica ha sido tratados por la doctrina de manera uniforme. Si bien ambos representan una forma de valoración que niega ataduras a pruebas legales y dejan margen para que el juez decida de acuerdo a la prueba incluso contra ella. (p. 156)

Sánchez (2020), plantea que la ley siguiendo a la doctrina establece excepciones a lo que es objeto de prueba:

- a) Las máximas de la experiencia, son aquellos casos que se originan de la observación repetida de casos particulares que generan una apreciación constante y aceptada para casos posteriores. Es la experiencia que se acumula en atención al conocimiento de determinados hechos constantes y aceptados por la colectividad.
- b) las leyes naturales, son aquellas leyes que, por la seguridad de su método, se encuentran debidamente acreditadas por la ciencia: la ley de la gravedad, la velocidad de la luz,
- c) la norma jurídica interna vigente, son aquellas que deben ser conocidas por las autoridades judiciales en razón del ejercicio de sus funciones y, por lo tanto,

no deben ser objeto de prueba, ello no impide que la defensa, a efecto de presentar mejor sus pretensiones o posiciones jurídicas, hagan conocer de la creación o modificación de las leyes a las autoridades judiciales, pero sin calidad de medio probatorio, d) la cosa juzgada, es un hecho que ha sido judicialmente resuelto y que se encuentra en estado de cosa juzgada no amerita ser juzgada, e) lo imposible, es aquello que no se puede probar debido a su inexistencia, por contravenir algunas reglas de la experiencia o porque existe una prohibición legal, f) los hechos notorios, son aquellos que por su saber colectivo directo e indirecto, no merecen cuestionamiento sobre su verdad. No todos los hechos son notorios, sino aquellos que originan un conocimiento general y permanente, y están dotados de cierto interés. (p. 277)

Para Béjar (2018) lo define como aquella regla de la vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores que son materia de juzgamiento, que no guarda ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraer puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Por una parte, puede ayudar a valorando los medios probatorios y a conducir el razonamiento y motivación al juez sobre las resoluciones y la mala práctica puede ocasionar decisión irracional, (p.202)

A.5. Evidencia claridad

La pena debe cumplir con un fin determinado preventivo dentro de la sociedad, afianzando el respeto a las normas por parte de ciudadanos, la pena no puede actuar según la demanda social o mediática de punibilidad al margen de la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, la determinación de la pena se funda sobre la base del hecho cometido, sus circunstancias y culpabilidad del agente. En cuanto al reproche de la culpabilidad, debe indicarse que la culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, esto significa que el elemento del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento del autor de la conducta, jurisprudencia suprema R.N. N° 347-2009-Callao, R.N. N° 4091-Santa. Todo esto, debe estar descrito por los juzgadores en un orden claro y preciso y además entendible sobre el lenguaje de los jueces (Juristas editores, 2021)

San Martín (2020), señala que: La sentencia en cuanto a la forma legalmente prevista, se redacta en párrafos numerados correlativamente y luego se debe leer en audiencia pública. La sentencia, además, debe ser clara y precisa en cuanto a su redacción. Los fundamentos de la claridad comprenden: un lenguaje sencillo y comprensible (p.604).

Como plantea, Sánchez (2020), el contenido de la sentencia no puede exceder de los términos de la acusación se regula el principio de la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no puede acreditar hechos o circunstancias distintas a la acusación escrita o complementaria b) tampoco obtendrá la modificación de la calificación jurídica de acusación c) “el juez no podrá aplicar pena más grave que la pedida por el fiscal salvo como dice la ley” (p. 259)

El concepto de claridad, debe plasmarse con un criterio sencillo, cuya división verse en dos acepciones: la fundamentación antropológica, pues debe existir coherencia interna en el discurso de índole jurídico penal, y; la realización social aceptable o posible, ya que se necesita del valor verdad en cuanto a la eficacia social, toda vez que “el discurso jurídico penal sería racional si fuese coherente y verdadero” (Alejos, 2019)

Peña (2019) señala que: el relato fáctico, los hechos que construyen la imputación delictiva deben estar correctamente explicitados, pues cada uno de los insumos que la comprende, define, los accidentes modificativos de responsabilidad penal, que de recibo incide en el proceso de subsunción típica, dando lugar a tipos penales agravados o atenuados. (p. 285).

B. Motivación de derecho

Béjar (2018), señala que la sentencia exige que la resolución contenga una motivación suficiente para que se reconozca la ampliación razonable del derecho, a un supuesto específico, permitiendo que un observador imparcial pueda reconocer cuales son las razones que sirven de sustento a la decisión adoptada, quedando así de manifiesto que no se ha actuado con arbitrariedad. (p. 195).

B.1. Razones evidencia la determinación de tipicidad

Base legal Art. 188 agravado por el artículo 189 inciso 1º, 3º, 4º, 8º, Código Penal son tiene que se realizó en:

En inmueble habitado: se refiere que hubo personas en dicho momento; A mano armada: esto es mediante la utilización de un arma, tipo de base es amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física; Con el concurso de dos o más personas: con este apoyo hubo el vencimiento de la resistencia y aumento de la capacidad agresiva y se produce el apoderamiento; Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios: donde se sostuvo la disposición del bien sustraído (Juristas Editores, 2021)

Para Villavicencio (2019) la tipificación, es el resultado de la verificación de, si con la conducta y lo descrito en el perito, coinciden. Se considera el resultado afirmativo del juicio de tipicidad. El juicio de tipicidad no es un mero proceso formal, si no valorativo, ya que se generan actos valorativos encaminados a la traducción de una prohibición. (p. 296)

Lp (2019) Desde una perspectiva objetiva son las sustracción o apoderamiento legítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno mediante el empleo de la violencia vis absoluta o la amenaza vis compulsiva; que desde esta perspectiva el apoderamiento importa: la separación o el desplazamiento físico de la cosa del ámbito de custodia de su titular y la incorporación a la del sujeto activo; la realización material de actos posesorios, posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa.

B.2. Razones evidencia determinación de la antijuricidad

Para Villavicencio (2019), la antijuricidad significa contradicción con el derecho, la conducta tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo ordenamiento jurídico, se decide definitivamente si el derecho es antijurídico o conforme al derecho, hay dos formas de antijuricidad. La antijuricidad formal es la relación de contracción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, es decir la oposición al mandato normativo desobediencia el deber de

actuar o de abstención que se establece mediante la norma jurídica. La antijuricidad material se concibe como la ofensa socialmente nociva a un bien jurídico que la norma busca proteger. Esta afección al bien jurídico puede ser una lesión o una puesta en peligro. (p. 529)

Salinas (2019), la antijuricidad entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de lo previsto y sancionado en el art. 20 del código penal. De ese el operador jurídico analizará si la conducta que ocasiono las lesiones graves, concurren a la legítima defensa o estado de necesidad justificada o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. El consentimiento no se configura como causa de justificación en el delito de lesiones toda vez que los bienes jurídicos que se protegen como “la integridad corporal y “la salud” de las personas no son de libre disposición por sus titulares en otros términos al no estar, ante bienes jurídicos de libre disposición no se configura la causa de justificación en el inciso 10, art. 20 del código penal. (p.314)

B.3. Razones evidencia la determinación de culpabilidad

Lo define como el juicio de reproche que hace el estado al autor de una acción antijurídica, cuando se constata su imputabilidad y la exigibilidad de una conducta distinta a la que realizó, o si se prefiere, el reproche que merece el autor de una acción antijurídica, cuanto no concurren circunstancias de inimputabilidad o de exculpación (Iberley, 2020)

Villavicencio (2019), referente a la culpabilidad señala que, se han ligado a las teorías de las penas y así se han identificado el fundamento de la culpabilidad: las concepciones referidas al libre albedrío son propias de las teorías absolutas como las concepciones acentuadas por el carácter del autor y por la condición de su vida y la tendencia que se expresa sobre el hecho realizado corresponde con la teoría preventivo especiales; concepción baja aspectos de infidelidad al derecho se derivan de la teoría de prevención general. (p. 564)

Salinas (2019), es donde el sujeto no concurre algunas causas o circunstancias que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador entrara a determinar si aquella conducta puede ser

atribuida o imputable a su autor o autores. Donde se determina si al imputado, a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, si el sujeto está en capacidad penal para responder a sus actos; esto lo determina la edad biológica del autor (p.315)

B.4. Razón evidencia nexa (enlace) entre hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión

León (2008) señala que, “la parte considerativa de una resolución contiene el análisis de cuestión en el debate, puede adoptar nombres tales como”: “análisis”, “consideraciones sobre los hechos y sobre el derecho aplicable”, “razonamientos”, entre otros. “Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonable de los hechos materia de imputación, sino también las razones que, desde el punto de vista de las normas aplicables, fundamentan la calificación de los hechos establecidos”

C. Motivación de pena.

C.1. Las razones evidencias la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos legales (art. 45.y 46. CP)

De acuerdo al Art. 488, inciso 3 del NCPP señala que el Ministerio Público, tiene:

“La facultad y el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan y formulando al juez de la investigación preparatoria los requerimientos que fueran necesarios para la correcta aplicación de la ley”. (Juristas y Editores, 2021)

Béjar (2018), el aspecto judicial de la pena consiste en arribar a la pena judicial. “En un primer momento la determinación judicial de la pena la fija el legislador, mediante el establecimiento de un mínimo y un máximo y el juez reconoce a través de la pena básica”. El segundo paso que corresponde a la pena concreta, es un ejercicio estrictamente judicial, que no puede ser el resultado de una actividad empírica rutinaria, sino de un proceso técnico, que justamente que permita justificar los resultados obtenidos, vale decir la pena concreta, la pena judicial, la pena

que aparece en las sentencias condenatorias (p.211-212)

C.2. Razones evidencia proporcionalidad con la lesividad

Béjar (2018) señala que la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico-jurídico de la prueba aportada en función a la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad de la gente y su cultura y carencias personales, como lo establecen los Art. 45 y 46 del Código Penal (p.212)

C.3. Razones evidencia la proporcionalidad con culpabilidad

Para Béjar (2018), existen 2 factores que determinan la imposición de la pena; el primero está vinculado a necesidad que ésta sea proporcional al delito, el segundo, constituido por la exigencia de que dicha proporcionalidad sea medida en función de la importancia social del hecho; es decir teniendo en cuenta la nocividad social del bien jurídico” (p.212)

C.4. Razones evidencia apreciación de las declaraciones del acusado

Los alegatos del acusado de acuerdo al Art. 279 del C de PP, concluido el informe, el presidente procederá a dar la palabra al acusado, para que exponga lo que estime conveniente a su defensa. A continuación, declarará cerrado el debate y suspenderá la audiencia para votar las cuestiones de hecho y dicte la sentencia. (Juristas Editores, 2021)

San Martín (2020) señala que el acusado puede tomar dos opciones; por un lado, optar por el silencio o su negativa a contestar, que se encuentra en el núcleo del concepto de juicio justo, pero no es un derecho absoluto. Así también la valoración del silencio del imputado como un elemento de corroboración siempre que exista pruebas objetivas de cargo. Por otro lado, el acusado puede dar su versión, pero puede llegar a conraindicios que se evidencia mediante otros medios probatorios, ser falsa. (p.882-883).

Chaia (2020) señala que la sentencia se puede descalificar por arbitrariedad o declarar nula la declaración indagatoria, teniendo como sustento que en el acta no se consignó que se le hubiera

hecho saber al imputado que le asistía el derecho de negarse a declarar, toda vez que no se precisó de manera alguna cuál es el agravio que la supuesta irregularidad habría ocasionado al imputado, ni cuál es el derecho o garantía que se habría visto impedido de ejercer. Por otro lado, el imputado, tiene la oportunidad de responder la imputación formulada en su contra y de indicar elementos de convicción útiles a su descargo, sosteniendo que es esencialmente un medio de defensa y que nunca puede ser utilizado como medio de prueba, al menos en su contra (p. 1047).

D. Motivación de la reparación civil.

Como lo establece en el Art. 92 del CP, dice:

“la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”. Asimismo, en el Art. 493 del NCPP, la ejecución civil o la reparación civil se hará efectiva conforme lo previsiones del C.P.C, con intervención del fiscal y del actor civil. (Juristas Editores, 2021).

Peña (2019), afirma que la reparación civil en la sentencia condenatoria comprende dos aspectos fácilmente distinguibles, pues la parte penal, viene a contener la reacción punitiva que puede consistir en una pena privativa de la libertad o una pena limitativa de derecho, legitimidad que sólo recae en el Estado, que se materializa en decisiones de la jurisdicción penal y, la otra, hace referencia a la condena civil, al monto pecuniario que el juzgador ha fijado como concepto de reparación civil (p.1055).

D.1. Razón evidencia apreciación del valor de la naturaleza del bien jurídico protegido

Para Salinas (2019), el bien jurídico protegido se encuentra constituido en el tipo penal, se colige que el estado vía el derecho punitivo pretende proteger, por un lado, el derecho a la integridad corporal; y por otro el derecho a la salud tanto como física y mental de las personas (p. 310)

Villavicencio (2019), de acuerdo al principio de lesividad u ofensibilidad, para que una conducta

sea considerada ilícita no solo quiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. (p. 94)

Arias y García (2015), enfatiza que el bien jurídico protegido, figura delictiva representa el ataque más grave que se puede cometer contra la salud del individuo, por lo que puede ampliar una afectación a las consideraciones que le permitan desarrollar en tanto personas y en tanto miembros de una comunidad (p.228)

Peña (2019), “La restitución de la cosa y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios”. Mientras que el pago de su valor dependerá de su tasación mediante la pericia de valorización que se haya realizado en la etapa instructiva-sobre todo en el caso de delitos patrimoniales. El lucro cesante comprende la utilidad que se dejó de percibir desde la comisión del delito y el daño emergente en la restitución del objeto, al estado anterior que se encontraba, de la comisión del hecho punible (ex- delito) (p.1056)

D.2. Razón evidencia apreciación de daño o afectación en el bien jurídico protegido

San Martín (2020) asevera que la sanción penal está en función del principio de la responsabilidad por el hecho, en cambio la reparación civil se rige por el principio del daño causado. (p.348).

Béjar (2018), la determinación de la responsabilidad civil es accesoria a la acción penal y comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento por los daños y perjuicios. La restitución es procedente cuando el delito ha constituido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o en algunos casos dar su equivalente en dinero. El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito y comprende tanto el daño emergente como el daño cesante (p.213).

D.3. Razón evidencia apreciación de actos realizados por autor, la víctima en circunstancia específicas de ocurrencia de hechos punibles

Como expresa el Art. 321 NCPP, inciso 1, el imputado preparará su defensa, teniendo por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y la víctima, así como la existencia del daño causado. (Juristas y Editores, 2021)

Oré (2016) señala que los derechos que le asisten a todo imputado, principalmente el derecho a la defensa, también es pertinente hacer referencia a los límites que tiene el imputado para ejercer los derechos, naturalmente, buscan impedir que pueda realizarse un uso indebido y abusivo de los derechos que le otorgan tanto la constitución como la ley. (p.259).

Sánchez (2020), menciona que el derecho a la defensa tiene base constitucional y supranacional pues al detenido no se le puede privar del derecho a la defensa. En ningún estado del proceso se le tiene que informar inmediatamente y por escrito de la causa o razón de su detención. (p.206).

D.4. Razones evidencia el monto se fijó prudencialmente en perspectivas de cubrir los fines reparadores

Peña (2019) afirma que la parte civil, constituye un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería se le faculta para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito. Asimismo, el juzgador, igual, estará en posibilidad de determinar el monto de indemnización resarcitoria que corresponda, en uso de los criterios que se articulan para fijar la responsabilidad civil. (p.310-312).

2.2.1.4.3.1.3. Parte resolutive

En la norma expresa según el Art. 394, inciso 5 del NCPP, dice:

“La parte resolutive con mención expresa y clara de la condena absolutoria de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito” (Juristas Editores, 2021)

Peña (2019) señala que la parte resolutive de una sentencia, es donde se plasma la decisión final: “absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal”. Es per se la realización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal. (p. 873)

A. Aplicación del Principio de correlación

Nicolau (2019) sostiene que, la correlación o congruencia de la base fáctica desde la imputación, acusación y sentencia con una imputabilidad cierta, es decir, elemento fáctico y jurídico cierto y determinado, permite al tribunal y en grado de excepción cambiar la calificación advirtiendo de ese hecho en la audiencia oral.

El llamado “principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia” implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación. (Pasión por el derecho 2018).

A.1. Pronunciamiento evidencia correspondencia (correlación recíproca) de hechos expuestos de la calificación jurídica del fiscal

La acusación del fiscal debe indicar: “la acción u omisión punible y las circunstancias que determina la responsabilidad del acusado” (art. 225 inciso 2, del C de PP, y art. 349 inciso 1b del NCPP):

Un requisito de la acusación es precisamente su exhaustividad y concreción debe cumplir con el Art. 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La acusación fiscal valorando tanto los actos de investigación como los actos de prueba pre constituida o anticipada y la prueba documental, en primer lugar debe precisar con rigor los hechos principales y el conjunto de circunstancias que están alrededor de los mismos y en segundo lugar debe calificar jurídicamente al ordenamiento penal: “Tipo legal, grado de delito, tipo de autoría o de participación, así como menciona las diversas circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal que está presente en el caso”, acuerdo plenario N° -209/CJ.116.FFJ.12. (Juristas Editores 2021)

San Martín (2020), afirma que la acusación fiscal, son los requerimientos de acusación en los que con mayor exigencia han de bastarse así mismo en el control judicial debe incluir la correcta descripción del hecho imputado en el mínimo sustento probatorio y en la lógica de la argumentación en orden a su conclusión. La acusación es un requerimiento sujeto a hechos probados o improbados indispensables para emitir sentencias, (p.258)

Peña (2019), sostiene que el fiscal inicia con la imputación concreta y determinada en contra del acusado, esta atribución implica definir los hechos y el derecho, tienden a llevar acabo las indagaciones necesarias de elementos típicos antijurídico debe ser ciertas y bien detallados y saber si cumplen con los presupuestos de un delito. (p. 300)

Peña (2019), añade que el fiscal inicia con la imputación concreta y determinada en contra del acusado, esta atribución implica definir los hechos y el derecho, tienden a llevar acabo las indagaciones necesarias de elementos típicos antijurídico debe ser ciertas y bien detallados y saber si cumplen con los presupuestos de un delito. (p. 300)

Peña (2019), señala que el fiscal tiene por finalidad determinar si la conducta incriminatoria es delictuosa, a las circunstancias y móviles de su perpetración, por tal razón la investigación se dirige a establecer exhaustivamente la materialidad de los hechos imputados con todas las circunstancias de personas cosas o lugares de identificar los hechos y testigos de hecho de acusación. A esta investigación tiene como finalidad reconstruir los hechos punibles, de diversos acontecimientos y componentes como autoría y participación, (p. 266)

A.2. Pronunciamiento evidencia correspondencia penal (correlación recíproca) pretensiones penales, civil formuladas por fiscal, parte civil

San Martín (2020) sostiene que, el que ejerce la acción penal se deduce la pretensión procesal es el fiscal quien interviene por imperio constitucional legal. La parte material, por lo contrario, se aplica cuando se dilucida el objeto civil: restitución del bien reparación e indemnización (Art. 93, CP) por los daños y perjuicios causado por el hecho delictivo, en la interposición de un proceso civil autónomo (Art. 11-12 NCPP) y que en el Art. 92 exige su determinación

conjunta con la pena. (p.240)

Peña (2019), añade que la relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado con sus circunstancias precedentes, concomitantes, el relato fáctico se deriva de la investigación, es fundamental tanto para fijar las prenociones penales como civiles, los medios de prueba para la tipificación del delito y la base fáctica constituye el supuesto de hechos que se confronta con la norma penal de la acusación, el elemento de juicio que da lugar al agravamiento o atenuación de la conducta imputada, dará lugar a la reparación civil refiriéndose a la cuantía del daño causado por el delito. Podemos decir que la reparación civil de adecua de acuerdo a la magnitud de los hechos y gravedad del daño, (p. 774)

Peña (2019) señala que, el fiscal deberá mantener dentro de los límites fijados por el escrito de acusación, deberá sustentarlo mediante los medios probatorios y no permitir elevar dudas, deberá fundamentar la teoría de la imputación en sus diversos niveles de delito de acción típica culpable. A esto la reparación civil deberá corresponder de acuerdo a la magnitud perjudicial del bien jurídico afectado. (p. 854)

A.3. Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) pretensión de defensa de acusado

Para San Martín (2020), la pretensión de la defensa consiste en hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hechos como en la jurídica, favorables al acusado. Él debe hacer valer de la mejor manera posible todos los hechos que hablen a favor del imputado y todos los derechos conferidos en él. Art. 84 del NCPP reconoce al defensor un conjunto de derechos o, mejor dicho, de poderes, para cumplir su misión de auxilio-técnico jurídico y de representación técnica del imputado (p.310).

Sánchez (2020), sostiene que:

“La defensa tiene base constitucional y supranacional, pues el detenido no se le puede privar al derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Por su función tiene derecho: a) interrogar directamente a su defendido, así como a los testigos y peritos b) hacer asistido por un perito particular en las diligencia en las que sean necesarios

y pertinentes c) participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda d) aportar medios de investigación y de prueba pertinente e) a presentar escrito o peticiones orales en temas de mero trámite f) a tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse en el proceso con las delimitaciones previstas en la ley, así como a obtener copias simples de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento g) al ingresar a los penales o dependencias policiales para entrevistarse con el patrocinado h) a expresar con libertad, sea por escrito u oralmente sin ofender el honor de la persona i) a interponer las excepciones o recursos que permita la ley (p.108)

Peña (2019), afirma que, el abogado defensor es quien tutela los intereses y la situación jurídica del acusado, para tal cometido deberá formular la estrategia de defensa en relación de la acusación de los medios probatorios presentados por las partes, para que luego se examinen y proceda a solicitar la absolución deberá encontrar las pruebas de descargos suficientes e idóneas para desbaratar la acusación, (p. 860)

A.4. Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva, considerativa y resolutive

Desde el punto de vista de Peña (2019), señala que la estructura de la sentencia consta en tres partes facultados a resolver la conflictividad social producida por la comisión de un delito, a) parte expositiva, donde se consigna un resumen de los hechos y todas las circunstancias concomitantes al hecho punible, de ser el caso si es un delito, los cargos formulados en la acusación, las incidencias ocurridas en la instrucción y en el juzgamiento, las manifestaciones del acusado y de la parte civil en consonancia de los fundamentos esgrimidos b) parte considerativa, en este apartado, se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de los hechos en disposiciones jurídicas; los hechos expuestos en la parte precedente son objeto de adecuación en el tipo penal. (p.871-872).

A.5. Evidencia claridad

La presión a la que están sometidos los jueces por cumplir con los estándares de rendimiento y desempeño funcional son factores estructurales que inciden en la baja calidad del servicio de justicia y, en forma específica, afectan la redacción clara, sencilla de las decisiones de los jueces. (Schreiber, Ortiz, Peña. A, 2017)

La importancia de la claridad y calidad de las resoluciones y sentencias es una preocupación que el poder judicial comparte con otras instituciones del estado peruano como, por ejemplo, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); este último, 28 de mayo 2014, emitió la resolución N° 120- 2014.CNM; mediante el cual define las exigencias y determinar los estándares que de estos organismos aplicara en el futuro para la evaluación de las sentencias y resoluciones de los jueces y fiscales en el marco de los procesos de ratificación. (Schönbohm, 2014)

B. Descripción de decisión

B.1. Pronunciamiento evidencia mención expresa clara de la identidad del(os) sentenciado

El magistrado anuncia el N° del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. (Ministerio Publico, 2020)

B.2. Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(os) atribuidos al sentenciado

El fiscal expondrá hechos objeto de acusación, la calificación jurídica, las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas, ante el juez (Ministerio Publico, 2020)

B.3. Pronunciamiento evidencia mención expresa clara de la pena (principal accesoria en caso que corresponde) a reparación civil

Cuando el fiscal considera aprobado los cargos materiales de la acusación escrita, la sustentará

oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación segura de los mismos, la responsabilidad penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil, y concluirá precisando la pena y la reparación civil que solicita, (Ministerio Publico, 2020)

B.4. Pronunciamiento evidencia mención expresa, clara de las identidades del o los agraviados

El magistrado al inicio de la audiencia y los alegatos finales enunciara el número del proceso, la finalidad específica el juicio, el nombre y demás datos completos del personal acusado, y su situación jurídica, el delito objeto de su acusación y el nombre completo del agraviado, (Ministerio Publico, 2020)

2.2.1.4.3.2. Sentencia de segunda instancia

González (2021) es la nueva sentencia confirmara o revocara en todo o en parte, la primera instancia sustituyendo siempre, aunque lo confirme, en este fallo de segunda instancia, ya sea lo confirmatorio o revocatorio del de primera. En este caso tiene como finalidad exclusiva la revisión y corrección de los errores de derecho cometidos en primera sentencia, esto nos ayuda a confirmar o revocar la primera, y emitir otra sentencia de acuerdo a los hechos derivado de las pruebas.

La expedición de la sentencia en segunda instancia, se somete entonces, a los mismos procedimientos reglados en la etapa de juzgamiento, referidos básicamente a las normas que deben regir el proceso de valoración probatoria como fase previa a la estrictamente decisoria de tal modo que se establece una serie de garantías, como medio de interdicción a probables arbitrariedades judiciales. (Peña, 2019, p.991).

Wolters Kluwer (2015) señala que, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar o confirmar, total o parcialmente la resolución que éste hubiera

dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación

2.2.1.4.3.2.1. Parte expositiva

A. INTRODUCCION

A.1. Encabezamiento

San Martín (2020), refiere que el encabezamiento, es la etapa preliminar de la segunda sentencia, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes el detalle o generales de ley del acusado. (p. 604)

A.2. Evidencia el asunto, objeto de la impugnación

San Martín (2020) plantea que la impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes, destinada a atacar una resolución judicial, para promover su reforma o anulación o declaración de nulidad (p. 936)

Jhordán (2017), considera que el objeto de la impugnación es toda decisión judicial que sea en efecto posible de recurrir. En otras palabras, el objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto y que el ordenamiento procesal permite su impugnación procesal. Por lo general, aunque no siempre, se tratará de resoluciones propiamente dichas, las mismas que serán revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no la impugnación.

A.3. Evidencia la individualización del acusado

Peña (2019), afirma que la imputación penal debe recaer sobre una persona debidamente individualizada, identificada con un nombre, probando su identidad; para la formalización de la

denuncia (de la IP) bastará con su individualización, para la acusación si es indispensable su identificación. Únicamente la persona física es sujeto de imputación jurídica penal, a las personas jurídicas no les alcanza responsabilidad penal, pues a ellos no poseen capacidad de acción y de culpabilidad (p.286).

A.4. Evidencia los aspectos del proceso

Béjar (2018) considera que la sentencia de segunda instancia, deberá, en principio, seguir la estructura de sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta la especialidad señalada en el Art. 425 del NCPP. (p.123)

A.5. Evidencia claridad

Schreiber, Ortiz, Peña, A (2017) refiere que el lenguaje judicial es comprensible óptimamente, si el texto resulta claro para las partes del proceso y si además lo es simultáneamente para los terceros, especializados o no en materia legal. Desde una posición práctica, la claridad del lenguaje judicial implica el cumplimiento razonable de estándares al menos satisfactorios de comprensión. Estos estándares deben considerar las posibilidades de entendimiento del texto judicial específicamente por las partes del proceso. Son éstas las que tienen posición preferente para determinar si el texto judicial cumple con las condiciones de claridad.

Schreiber, Ortiz, Peña, A (2017) sostiene que la definición de lenguaje claro de la que nos servimos, son las partes del proceso las que tienen posición preferente para determinar si el texto cumple con las condiciones de claridad. No sólo en razón de la definición y del concepto de destinatario de la decisión judicial, sino por la sencilla razón de que la justicia se imparte en primer lugar para las partes del proceso y no para los abogados, la tribuna o los magistrados de grado superior. A esto implica que el usuario del servicio puede exigir que los textos donde se va a definir su situación este claro y comprensibles, y de lenguaje razonable

B. Posturas de las partes

B.1. Evidencia el objeto de impugnación

San Martín (2020), considera que la impugnación penal es un instrumento legal puesto a disposición de las partes destinadas a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o anulación o declaración de nulidad. (p.936)

Peña (2019) señala que, para una mejor adecuación de los medios impugnatorios, conforme a su naturaleza, efectos, legitimidad activa para recurrir a causales para su procedencia, dando cabida al recurso extraordinario. Es un sistema de controlar la seguridad jurídica y desestimar las resoluciones injustas e ilegales, así como el imputado puede perder el derecho a la libertad de forma injusta. (p.884)

La impugnación se encuentra taxativamente en el Art. 404, dice:

“Solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley, esto se interpone ante el juez que emitió la resolución recurrida”. “Esto corresponde solo a quien la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales el derecho corresponde a cualquier de ellos”. El recurso interpuesto por las partes siempre que cumplan con las formalidades de ley, antes que se eleve al juez que corresponda. (Juristas editores 2021)

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto y que el ordenamiento procesal permite su impugnación, aunque no siempre, se trata de resoluciones propiamente dichas, las mismas que serán revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede la impugnación. En este acto judicial se da inicio por un error o vicio en un acto jurisdiccional, para ello es revisado por otro juez y verificar si hubo o incurrió en vicio o error y la posterior decisión al respecto (Jordán, 2017)

B.2. Evidencia congruencia, con los fundamentos fácticos, jurídicos que sustenta la impugnación

San Martín (2020) considera que, los fundamentos de la impugnación son: a) Reconocimiento

de la falibilidad humana, que es la posibilidad de errores en la aplicación de las normas jurídicas y en los juicios de hecho, que el juzgador debe realizar, b) En la necesidad que la certeza alcanza su plenitud cuando la parte gravada por una resolución judicial la estime no adecuada a derecho y satisfacción subjetiva de la parte perjudicada por la resolución judicial. La impugnación entonces persigue: ofrece a las partes la posibilidad de poder combatir los errores en que pudieran haber incurrido los jueces al enjuiciar (p. 940)

En cuanto a la configuración legal le corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos además de prefigurar el procedimiento que se debe seguir (Juristas editores, 2021)

Para Peña (2019) los recursos que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al debido proceso.

B.3. Evidencia formulación de las pretensiones de impugnantes

Referente al NCPP, Mendoza (2017) enerva un control de poder como:

La interposición de pretensiones impugnatorias, sin cumplir con los requisitos exigidos por el art. 405.1 del CPP, ha desnaturalizado su función y pervertido la configuración de la audiencia de revisión. Los defectos más frecuentes son: a) es un defecto sustituir las pretensiones impugnatorias, la falta de precisar los puntos de la sentencia que consideran incorrecta y causante de agravio es sustituida por una descripción crítica. b) la pretensión impugnatoria también es frecuente el uso de proposiciones genéricas y de conceptos indeterminados, o formulas vacías atribuyendo a la resolución impugnada “falta de motivación, afectación del debido proceso, indebida valoración probatoria o deficiente, falsedad a la tutela jurisdiccional efectiva c) una manera impropia, es la reproducción de todos los fundamentos de la inicial acusación, el Ministerio Público reproduzca la apelación el contenido textual

de la acusación en efecto el cuestionamiento tiene como objeto directo la resolución impugnada d) se envía a pesar de evidentes errores en fundamentos de la resolución impugnada el impugnante no constituye proposiciones sobre la base no cumple la carga de sintetizar la información de la resolución impugnada e) no presentan proposiciones relacionadas con el agravio de un interés específico en las apelaciones se limitan a efectuar enunciados o afirmaciones de carácter nominal y abstracto, se ha causado agravio pues se ha privado de libertad, o afecta el derecho a tutela jurisdiccional efectiva, y debe especificar el agravio.

Las pretensiones impugnatorias, en los escritos de apelación, es un problema medular en el contexto de la reforma. Los defectos son serios e inciden directamente en el objeto de la audiencia de revisión. El defecto en la presentación de proposiciones con la expresión de: i) los puntos o partes impugnadas de la resolución ii) los fundamentos impugnatorios –de hecho y derecho– y iii) el específico agravio, determina que la audiencia de revisión degenera en un debate de aproximaciones valorativas, sospechas o sentimientos expansivos de justicia (Mendoza (2017))

Como afirma Ore (2016) refiere que, en lo que respecta a la función de persecución de delitos, el estado tiene el derecho y la población de disponer la investigación de todo hecho que, revista el carácter delictivo, sin que medie denuncia de parte. Desde el punto de vista la motivación se concibe como un hecho, el hecho motivación puede ser relevante desde el punto de vista cognoscitivo la interpretación como un indicio. (p.81)

B.4. Evidencian el nexo (enlace) entre hechos y derecho aplicando que justifique la decisión

Schönbohm, (2014) indica que:

Si el actor civil introduce al proceso hechos relevantes adicionales, el tribunal debería introducirlos al proceso con su pretensión después de los hechos y pretensiones de la fiscalía. El código no lo exige, pero para dar a las partes una información completa de los hechos y pretensiones sobre cuales debe juzgar el tribunal, esto es indispensable. Según el art. 394 inc. 2 la pretensión de la defensa del acusado forma parte de la sentencia y entonces se debe incorporar a la fundamentación. La norma

solo menciona las pretensiones, pero esto hay que interpretarlo en el sentido que dichas pretensiones incluyan tanto las cuestiones de hecho y de derecho con las cuales la defensa fundamenta su pretensión. Sin embargo, no comprendo, por qué en algunos casos el tribunal en la fundamentación se refiere a hechos que no se ha mencionado antes y quien los ha introducido al juicio oral.

2.2.1.4.3.2.2. La parte considerativa

A. Motivación de los hechos

A.1. Razones evidencia la selección de hechos probados o improbados

La argumentación estará referida al problema probatorio, por la ausencia de medios de prueba o por la falta de credibilidad o fiabilidad de los medios de prueba actuados o porque los mismos carecen de legitimidad. Lo mismo ocurre cuando se acude a determinado estándar probatorio, sea el de probabilidad prevaleciente o de duda razonable, según se trate del campo del derecho. (Schönbohm, 2014)

El Art. 139. Inciso 5, se refiere a una exigencia constitucional específica, como lo expresa, Rodríguez, Ugaz, Gamero, Schönbohm, (2012) que lo fundamenta el derecho a la garantía procesal:

En donde las decisiones en las resoluciones judiciales deben ser razonables: a) en la apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba según el caso, se han de precisar el proceso de convicción en el ámbito factico, b) en la interpretación y aplicación de derecho objetivo, la motivación debe ser concisa e incluso en determinados ámbitos que contenga lógica jurídica con suficiente explicación que permite conocer de manera explícita los criterios facticos y jurídicos fundamentadores de la decisión.

A.2. Razones evidencian fiabilidad de las pruebas

Las pruebas, las que debe realizarse en respecto a las garantías fundamentales y de las formalidades previstas por la ley, Con base en Art. VIII, del título preliminar, “la pena no debe pasar la responsabilidad del hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito, la medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (Jurista editores 2021)

Peña (2019) argumenta que:

El marco de la NCPP, puede resaltar varios aspectos, en cuanto a la actividad probatoria a) solo puede ser objeto de valoración judicial aquellas pruebas que han sido adquiridas sin haber quebrado los derechos fundamentales, sea en forma directa o indirecta, así como aquellas que han sido incorporados con arreglos y procedimientos previstos por la ley. La condena penal para ser legitimada, requiere de la actuación probatoria que ha de realizarse en la etapa del juzgamiento con excepción de la prueba (anticipada) y la (prueba pre constituida), la adquisición de evidencias y fuentes de prueba, es tarea del fiscal juntamente con la policía, pero su admisión en la causa, es competencia de atribuirle al juez. Las partes son las que dinamizan las actividades probatorias y el juzgador es el que lo evalúa de acuerdo al principio de proporcionalidad probatoria, (p.612-613)

Para expresar la necesidad de fundamentar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia y no en intuiciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento. La exhibición de documentos, el contrainterrogatorio, y, en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica (Rodríguez, 2014).

La fiabilidad del medio de prueba tiene que ver con su credibilidad o autenticidad. ¿el documento es auténtico? ¿el testimonio es creíble? ¿las conclusiones del perito son plausibles? En suma, el juez debe preguntarse: ¿el medio probatorio es lo suficientemente confiable para extraer de él información segura o que no pueda ser puesta en tela de juicio? El análisis de

fiabilidad de los medios de prueba forma parte de la denominada valoración individualizada de las pruebas, la cual es presupuesto para su valoración conjunta. Mientras la valoración conjunta se dirige a determinar el grado de confirmación de una hipótesis fáctica (o de las dos), la valoración individualizada está orientada a examinar la fiabilidad de la prueba misma y, de ser el caso, establecer su valor probatorio. Ambos tipos de valoración son la expresión de distintos métodos: la valoración individualizada es la manifestación del método analítico; por su parte, la valoración conjunta constituye la expresión del método holista (Rodríguez, 2014).

A.3. Razones evidencian aplicación de valoración conjunta

Por esa razón, desde una perspectiva analítica, cabe distinguir dos momentos en la valoración de la prueba; primero, el de la valoración en sentido estricto y, segundo, el de la decisión sobre la prueba. Esta distinción viene a comentario porque el análisis de la suficiencia se sitúa en este segundo momento. Para definir si los hechos probatorios, a la luz de nuestros conocimientos previos del mundo (v.gr. las generalizaciones empíricas aceptadas) ofrecen un apoyo inductivo suficiente a la hipótesis, previamente, debemos definir de que grado de confirmación hablamos. Establecido el grado de confirmación de la hipótesis, toca determinar si es o no suficiente para darla por probada, teniendo como parámetro el estándar de prueba que rija el proceso (Rodríguez, 2014).

Desde luego, puede ocurrir que el juez subvalore la prueba, es decir, le otorgue un valor probatorio ínfimo en relación con el que realmente le corresponde. También, habiéndose superado el estándar de prueba se minusvalora las pruebas para negar la probanza de los hechos. Naturalmente, la distorsión del resultado de las pruebas debe ser evaluada caso por caso, inquirendose si a partir de la evidencia disponible es posible pasar de los hechos probatorios o los datos proporcionados por las pruebas a los hechos probados (Rodríguez, 2014)

A.4. Razón evidencia aplicación de la regla de la sana crítica y máxima experiencia

Para el uso de la sana crítica deberá tratar de verdaderas máximas de experiencia, entendidas como “regularidades empíricamente observadas” (basadas en un principio de normalidad y/o

causalidad) y, por tanto, de la conclusividad de las reglas inferenciales empleadas, esto es, de la forzadell' inferenza, en palabras del profesor Taruffo citado por Estrampes (Estrampes, 2013)

A.5. Evidencia claridad

El concepto de racionalidad requiere de más claridad, por eso es que a fin de brindar una mejor aproximación del mismo- debe plasmarse un criterio sencillo, cuya división verse en dos acepciones: la fundamentación antropológica, pues debe existir coherencia interna en el discurso de índole jurídico penal, y; la realización social aceptable o posible, ya que se necesita del valor verdad en cuanto a la eficacia social, toda vez que “el discurso jurídico penal sería racional si fuese coherente y verdadero” (Alejos, 2019)

Cáceres, citado por Béjar (2018), señala que la motivación debe estar en toda resolución que se emita en un proceso. “Este derecho implica que, cualquier decisión cuente con un razonamiento, que no sea defectuoso, que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió” (p. 190)

La Justicia peruana orientada al ciudadano: en pos de una comunicación efectiva para una justicia creíble. El Poder judicial peruano, bajo el liderazgo de su Corte Suprema, ha iniciado un programa y un proceso de renovación y adaptación del lenguaje judicial empleado en las comunicaciones orales y escritas para que los ciudadanos puedan entender su cabal contenido. Ello supone investir al lenguaje del foro de tres cualidades básicas: claridad, adecuada estructuración y comprensibilidad, (Schönbohm, 2014)

B. Motivación del derecho

B.1. Razones evidencian la determinación de tipicidad

Pacheco (2020) afirma que, para realizar el control de la tipicidad es necesario acudir a los medios de prueba recabados en el proceso. El examen de las pruebas tiene como finalidad estricta analizar el correcto encuadramiento de las normas en los hechos atribuidos, como se expresa en el control de tipicidad en las sentencias de la sala suprema recurso de nulidad N° 371-2018 de santa- 16/05/2018.

Peña (2019) considera que, en el Art. De la Ley Penal que tipifica el hecho, el fiscal deberá especificar la tipificación penal que se adecúa a los hechos incriminados, indicando el número de la articulación deducida en el nomen iuris respectivo; dicha especificación es indispensable a fin de permitir una adecuada defensa y para delimitar el objeto del debate en la etapa de juzgamiento (p.776)

B.2. Razones evidencia determinación de la antijuricidad

La antijuricidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya fundamentación radica en que los preceptos penales no pueden ser simples coacciones impuestas bajo amenazas de castigo, pues de ha de tenerse en cuenta que el derecho penal positivo ha de ser regido por un limites políticos – criminales. (Iberley, 2020)

Villavicencio (2019) menciona que, la antijuricidad es común a todo el orden jurídico y no puede ser mayor o menor, podrá estar limitada dentro del derecho penal. las conductas delictivas, se rigen como una garantía del ciudadano, permite reducir en gran medida la arbitrariedad en l aplicación del derecho penal. (p.530)

B.3. Razones evidencia determinación de la culpabilidad

Salinas (2019) afirma que, es cuando el sujeto es capaz a responder penalmente, las lesiones graves que ocasiona a su víctima, se determina que conoció que su acto era contrario al ordenamiento jurídico, pasara a determinarse la agente tenia o lo era posible comportase conforme al derecho. Se refiere que sin el mayor cuidado comete o un daño por el sujeto, aquí se analiza si tiene responsabilidad penal por la acción cometida (p.315)

B.4. Razones evidencia el nexo (enlace) entre los hechos, el derecho aplicado que justifique su decisión

Chaia (2019) refiere que, la argumentación prevé los motivos hecho y derecho tenidos en cuenta la hora de finiquitar las disputas subyacentes en el conflicto penal asegurando. a) al tribunal expone las razones por las cuales ha adoptado una de las hipótesis en juego; b) a las partes: conoce los fundamentos permitiendo eventualmente impugnar la decisión tomada, c) al tribunal superior: verificar si la sentencia resulta una inferencia válida de los hechos debatidos y así contiene una derivación razonable del derecho, (p. 184)

Béjar (2018) afirma que, la decisión adoptada por el juez, que suele identificar con el fallo, y otra parte con la que se desarrolla la motivación, que corresponde con los antecedentes de hechos y los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efecto de la redacción de la resolución, la interrelación entre ambas es imprescindible puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos así mismo, la valoración de la prueba respectiva, integrantes indispensables para poder emitir la sentencia racional y razonada. (p. 183).

C. Motivación de pena

C.1. Razón evidencia individualización de la pena de acuerdo con parámetros legales previstos en el Art. 45

De acuerdo con el Art. 45A del CP, “Determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido”. El juez determina la pena según las siguientes etapas:

Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en 3 partes; determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determinará del

tercio inferior b) Cuando concurren circunstancias de agravación o de atenuación la pena concreta se determinará dentro del tercio intermedio c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes la pena concreta se determinará dentro del tercio superior; 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determinará de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determinará por encima del tercio superior c) En los casos con concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determinará dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito (Juristas y Editores, 2021).

C.2. Razones evidencian proporcionalidad con la lesividad

Peña (2019) afirma que la reacción jurídica penal, debe ser proporcional a la intensidad de la conducta criminal, es decir tanto en su antijuricidad material como a la energía criminal desplegada por el agente. (p.350)

C.3. Razones evidencia proporcionalidad con culpabilidad

Villavicencio (2019) señala que, la culpabilidad lo fundamenta con un juicio valorativo sobre el aspecto subjetivo, la valoración se da en las normas ya establecida, así es posible que se reproche el autor su conducta, por los hechos, como el dolo y la culpa son elementos de la culpabilidad. Cabe decir que la presencia del injusto, se valora el hecho desde el punto de vista de la dañosidad social, y al constatar la culpabilidad se lo valora desde el punto de vista de la irreprochabilidad. Se puede decir que la culpabilidad se refiere a la atribución del hecho y la proporcionalidad, afecta más bien al injusto, entonces el nexo que hay entre injusto y culpabilidad so coinciden, (p. 240)

C.4. Razones evidencia apreciación de la declaración de acusado

Se expresa en el Art.71, inciso 2D del NCPP, “El imputado puede abstenerse de declarar y si

acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia” (Juristas y Editores, 2021).

D. Motivación de la reparación civil

D.1. Razones evidencia precisión de valor naturaleza del bien jurídico protegido

Según Villavicencio (2019) refiere que, el bien jurídico debe ser un límite político criminal a la función punitiva estatal, esto no se puede comprobar siempre en el ejercicio del poder penal, el bien jurídico no se puede sustituir por la infracción al deber. El bien jurídico tiene un valor fundamental en la sociedad, pero no solo para un grupo, si no para la humanidad en que se protege los derechos humanos (p. 97)

Arias y García (2015) manifiestan que: esta figura delictiva representa el ataque más grave que se puede cometer contra la salud del individuo, por lo que puede implicar una afectación a las condiciones que le permitan su desarrollo en tanto personal y en tanto miembro de una comunidad. Trata de dar entender que el valor del bien jurídico, que el derecho trata de proteger la integridad corporal y la salud también se protege el derecho a la vida, (p.228)

D.2. Razones evidencia apreciación del daño, afectaciones causadas en el bien jurídico protegido

Hegel, citado por Villavicencio (2019) sostiene que, la relevancia del delito, es decir, su lesividad se ubica en la actitud que tiene para debilitar la validez del derecho mismo, incluso sobre el daño material que produce a determinados bienes, el delito de lesionar se asocia a una peligrosidad de la acción, cuyo grado depende de la magnitud y lesividad del delito, por otro lado, la conciencia y la valorización de las normas, (p. 102)

D.3. Razón evidencia apreciación de actos realizado por el autor a víctima en circunstancia específica de ocurrencia de hechos punible

Villavicencio (2019) expresa que, “la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible, esta de estar explícito la conducta típica antijurídica y culpable”, para llamar o identificar una conducta típica, debe ser contraria al derecho por ende antijurídica (porque no existe causa de justificación) el sujeto se le atribuye la culpabilidad (p. 226)

D.4. Razones evidencia monto que fijo prudencialmente de acuerdo a la posibilidad económica del obligado de cubrir los fines reparadores

Peña (2019) argumenta que, el monto de la reparación civil, debe corresponder con la magnitud perjudicial con el bien jurídico vulnerado, “así como la restitución del bien o, si no es posible el pago del valor y la indemnización de los daños y perjuicios, en bien vida será no es posible restituir en tal sentido la indemnización ser más cuantitativa para resarcir el bien, la restitución será en bienes materiales”. A este bien material se podrá resarcir indemnizando por los daños y perjuicios, como lucro cesante, emergente y daño moral (p. 309)

San Martín (2020) argumenta que la sanción penal está en función del principio de la responsabilidad del hecho, en cambio la reparación civil se rige por el principio del daño causado, la responsabilidad civil se determina juntamente con la pena, este tipo de responsabilidad es provocado por el delito, en caso de daños y perjuicio la responsabilidad civil es de reparar el daño o resarcir el bien con una indemnización (p. 273)

2.2.1.4.3.2.3. La parte resolutive

A. Aplicación del Principio de correlación

A.1. Pronunciamiento evidencia resolución de toda pretensión formulada en recurso impugnatorio

Chaia (2020) sostiene que, si el recurso impugna una declaración de nulidad procesal, resolución que por hipótesis no es la que pone fin al pleito, la recurrente busca tutela a un derecho solo

susceptible de tutela inmediata. Cabe entender que las impugnaciones son actuaciones judiciales de objetar o contradecir un acto jurídico (p. 235)

De acuerdo con San Martín (2020), señala que los recursos impugnatorios, son aquellos medios que exigen una declaración expresa de voluntad porque procura obtener un nuevo examen, de lo decidido. “La finalidad es corregir los vicios tanto en a la aplicación del derecho como la apreciación de los hechos padecidos por la resolución y además analiza el tramite seguido durante el desarrollo de la causa” (p.937)

A.2. Pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones formuladas en recurso impugnatorio

Como señala el Art. 405 NCPP, la admisión del recurso requiere: que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello, el ministerio público puede recurrir incluso a favor del imputado, que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se exprese los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen, el recurso debe concluir formulándolo una pretensión concreta(Juristas editores, 2021)

Sánchez (2020) menciona que, los medios impugnatorios son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideren que la resolución judicial les cause agravio y esperan que se modifique, revoque, o anule (p. 472)

A.3. Pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a cuestiones introducidas, sometidas al debate en segunda instancia

Según la norma expresa que el Art. 11, 12, 23, 29, 45, 46, 57, 58, 92, 93, y el cuarto párrafo del artículo 124 del C. P, en concordancia con los Art. 283, 285, del C.de P. P; apreciando, valora las pruebas, con el criterio de concordancia que la ley autoriza administrando justicia a nombre de la nación. Como la pena configura un delito incriminado es necesario revalidar en el agente una especial intencionalidad dirigida a la realización del resultado, las penas se aplican al agente

infractor (Juristas editores 2021)

A.4. Pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva, considerativa

Principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008)

A.5. Evidencia claridad

Con base legal, en el Art. 394 inciso 3, NCPP, expresa: “Que la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de las pruebas que las sustentan, con indicación del razonamiento que la justifique”. Para que la sentencia se manifieste clara no debe vulnerar las garantías del debido proceso (Juristas editores 2021)

Chaia (2020) describe que, el juez debe mostrar que la tesis seleccionada es válida y para ello, optará el aporte de los motivos y explicar con claridad, como y porque se arribó a esa conclusión. Para que logren un buen argumento razonable debe tener en cuenta la expresión lingüística, explícita y analizable (p. 184)

Béjar (2018) señala que, la claridad de la motivación de las sentencias conlleva a que los argumentos y el razonamiento empleados estén dirigidos a que sus destinatarios comprendan cabalmente porque el juez a quo arribó a esa conclusión. Para este tipo de resoluciones es necesario utilizar adecuadamente el lenguaje común y el lenguaje técnico, para considerar que se efectuó con claridad la sentencia (p. 320)

B. Descripción de la acusación

B.1. Pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del(os) sentenciados, agraviados (situación jurídica)

En los alegatos finales, el magistrado enuncia el número de proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación judicial, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. Esto en este sentido se puede indicar que para referirse a quien se está dirigida la sentencia (Ministerio Público)

Schönbohm (2014) refiere que, la norma menciona que se debe incorporar los datos del acusado, pero no menciona cuáles son estos, pero el nivel de detalle que deben consignarse, a esto se debe incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Así mismo se puede entender que la identificación del o de los acusados es muy importante para no caer en homonimia. En el caso de varios acusados se señalarán los nombres de cada uno de ellos y se impondrá la condena a cada uno por separado.

Ministerio Público (s/f) el magistrado enuncia el número de proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

B.2. Pronunciamiento evidencia mención expresa, clara de delitos atribuidos al sentenciado (situación jurídica)

Schönbohm (2014) sobre la determinación de la pena, señala que siempre se debe considerar el grado de culpabilidad del acusado y la gravedad del hecho punible. En resumen: 1° Se tiene que determinar el marco penal que está a la disposición del tribunal para el hecho delictivo. 2° Después el tribunal debe encontrar dentro de este marco el espacio en que se tiene que determinar la pena; es decir, en el tercio inferior, el tercio superior, dentro de los límites de la pena básica, por debajo de la pena mínima o por encima de la pena máxima. 3° En un último paso se concretiza la pena dentro del marco penal y el espacio que el tribunal ha determinado. La determinación de la pena se basa en una valoración de los hechos punibles, la personalidad del acusado y de las circunstancias del hecho punible. Sin conocer detalles de la personalidad

del acusado difícilmente se puede valorar las necesidades y perspectivas para una resocialización. La pena no se basa solamente en el grado de la culpabilidad del imputado, que es un elemento muy importante, pero no el único.

B.3. Pronunciamiento evidencia mención expresa clara de la pena (principal accesoria) en caso corresponda a reparación civil

Béjar (2018) sobre la determinación de la pena, en sentido estricto es, la fijación gradual de la pena que corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena y la reserva del fallo condenatorio. La determinación de la responsabilidad civil es accesoria a la acción penal, y comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios. (p.211-212).

B.4. Pronunciamiento sobre la decisión final de los jueces

Schonbohm (2014) recomienda empezar la parte resolutive con la condena, seguido por las absoluciones y al final se emitirá la decisión sobre las costas, en referencia a su pago u exoneración. Además de éstos actos, el juez emitirá la papeleta de acuerdo al fallo.

De acuerdo al Art. 394, inciso 5 y 6 del NCPP, se señala que:

“En la parte resolutive, con mención clara y expresa sobre la condena u absoluciónde los acusados por cada uno de los delitos, que la acusación le haya atribuido. Contendrá, además, el pronunciamiento relativo de las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito”. Asimismo, al final de la decisión judicial, el juez emitirá la papeleta y estamparán la firma o firmas según corresponda (Juarista Editores, 2021)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. La teoría del delito

2.3.1.1. Concepto

“La teoría del delito, representa una parte del derecho penal que explica al delito en un sentido genérico, facilitando así la aplicación de la ley”. Esto surge de dos grandes corrientes filosóficas positivismo criminológico (se centra en el delito y el delincuente) positivismo jurídico (estudia la norma jurídica) (Iberley, 2020)

Según Villavicencio (2019) la teoría del delito, define “las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible”. “Esta es producto de una larga evolución de la dogmática penal. Tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal”. La teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos si no de aquellos del concepto del delito que son comunes a todos los hechos punibles (p, 223)

Reátegui (2018) señala que, la teoría del delito llamada también teoría de la imputación penal, es un instrumento conceptual que nos permite establecer. “Cuáles son las características generales que debe reunir una conducta para ser calificada como hecho punible”.

Para Peña y Almanza (2010) “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hace posible la aplicación de la consecuencia jurídico penal a una acción humana” (p.21)

2.3.1.2. El delito

2.3.1.2.1. Concepto

Como lo establece el artículo 11 de C.P, dice que:

“Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”.
Para la configuración de un delito incriminado es necesario corroborar el agente una especial intencionalidad dirigida a la realización del resultado típico, esta conducta es

contrario al derecho, por ende, es antijurídico, no existe causa de justificación (Juristas Editores, 2021)

Para Villavicencio (2019) El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, “donde nos refiere que solo una acción u omisión puede ser típica, o solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable”.

Peña & Almanza (2010) señala que, el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. La ley establece y nomina que hechos van a ser considerados delitos; la ley designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si la ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial (p. 61 - 62).

2.3.1.3. Elementos del delito

2.3.1.3.1. Acción

Villavicencio (2019) citado a Tavares, “refiere que toda conducta conscientemente orientada en función de un objeto de referencia materializada como expresión de la realidad humana practica”. Aquí se materializa en el objeto que quiere alcanzar que conduce a una pretensión de validez para su actividad, si es delictiva sigue siendo una actividad racional, consiente volitiva, (p.264)

Como señala Peña (2013), la acción es, toda conducta que se genera por la voluntad humana, la cual implica siempre una finalidad pre-concebida, la determinación conductiva conforme a sentido que se manifestó en la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, a partir de concretos estados de lesión o persecución de riesgos concretos en la esfera de intangibilidad de so intereses jurídicos merecedores de tutela penal (p, 338).

2.3.1.3.2. Tipicidad

Villavicencio (2019) indica que, “la tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta o lo descrito en el tipo, coinciden”. Donde el intérprete realiza el ejercicio de imputación toma como base el bien jurídico protegido y cautelado por el legislador en relación a la norma, para luego determinar si la acción o conducta calza con el contenido de dicho tipo penal (p.296)

Para Silva (2018) citado a Bering, sostiene que es la denominación técnica del delito y su descripción legal, que constituye uno de los elementos esenciales para su punición”. Al notar que se comprueba el apoderamiento ilícito de una cosa ajena con el ánimo de lucro en el agente, no es necesario hacer averiguaciones por tener atenuantes y agravantes tendría una descripción tipificación legal del delito. (p.594)

Peña (2013) sustenta que “el individuo puede ser declarado culpable criminalmente, si es que su conducta se adecuaba a las descripciones legales que el legislador previamente las había definidas como prohibidas o mandadas a realizar que por ley estaba obligado” (p. 362).

2.3.1.4. Elementos de la tipicidad

2.3.1.4.1. Tipicidad objetiva.

Se refiere a toda conducta del agente destinado a poner bajo su dominio y disposición un bien mueble que pertenece y se encuentra en la esfera de custodia de otra persona, y que no cuente con una norma que respalde su conducta, como tampoco con el consentimiento. (Lp. 2016)

2.3.1.4.1.1. Bien jurídico protegido

Salinas (2019) afirma que, el derecho punitivo pretende protegerse, por un lado, el derecho a la integridad corporal; y por otro, el derecho a la salud tanto física como mental de las personas. Se busca proteger lo que el constituyente de la constitución política vigente denominó integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de las personas, con la tipificación de las lesiones graves seguida de muerte (homicidio preterintencional), aparte de la integridad corporal y la salud, también se pretende proteger el derecho a la vida de las personas (p. 310).

2.3.1.4.1.3. Sujeto activo

Para Valderrama (2021), el sujeto activo es toda persona que realiza la conducta típica contenida

en la ley penal, comprende a la persona individual y el estudio de su grado de interacción con el delito, es objeto de análisis en la autoría y participación. El sujeto activo, puede ser cualquier persona al tratarse de un delito común, a excepción del propietario exclusivo del bien, ya que el requisito es que el bien sea total o parcialmente ajeno.

2.3.1.4.1.3. Sujeto pasivo

Para Valderrama (2021) el sujeto pasivo denominado el titular del bien o interés jurídico afectado, el cual puede ser efectivamente lesionado o solo puesto en peligro. El propietario es el poseedor legítimo, a quien pertenece el bien jurídico protegido por tanto este sujeto puede tratarse de una persona natural o jurídico.

2.3.1.4.2. Tipicidad subjetiva

El sujeto debe actuar dolosamente, direccionando su voluntad con conocimiento de que su conducta lesiona el bien jurídico patrimonio y también, queriendo obtener el resultado; es decir: que el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno.

2.3.1.4.2.1. Tentativa y consumación

El robo al ser un delito de resultado, admite tentativa. “Esta existirá si el agente una vez iniciado la sustracción del bien, haciendo uso de la violencia o amenaza se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición de la víctima”. También se produce cuando es sorprendido por terceros al momento de la sustracción, impidiendo el resultado, o cuando es detenido mientras esta fugando con el bien, sin que medie aun una potencial disposición de este (Juristas Editores, 2021)

“La consumación del delito se realiza cuando los elementos se encuentran comprendidos en el tipo o figura del delito, que se plasmará con coincidencia total entre los hechos y el tipo delictivo”. Esto es cuando se afecta o lesiona al bien jurídico o puesto en peligro, según clase

de infracción, para algunos delitos habrá consumación con el único puesto en peligro el bien. (Iberley, 2020)

2.3.1.4.2.2. Antijuridicidad

La conducta es típica se debe analizar si es antijurídica, en otras palabras, la conducta no debe estar justificada. “Cuando existe una causa de justificación es imposible que la conducta típica sea antijurídica”. A sí mismo la antijuridicidad es un predicado de la conducta, una propiedad o cualidad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se usa para denominar la acción típica luego que es calificada como antijurídica: es el objeto de la valoración de la antijuridicidad. Lo injusto es la imputación del hecho. La antijuridicidad es común a todo el orden jurídico y no puede ser mayor o menor, podrá estar limitada dentro del Derecho Penal, por regla general, va mucho más allá, a diferencia de lo injusto puede ser más o menos grave. En la práctica, la antijuridicidad es un procedimiento de constatación negativa de la misma para determinar si el caso concreto le alcanza alguna causa de justificación (Villavicencio, 2019, p. 228).

Silva (2018) sostiene que la antijuridicidad es una conducta para la cual está prevista a la aplicación de una sanción es antijurídica. A esto lo establece los jueces en orden general es sinónimo de ilicitud y constituye la noción de un delito. En otras palabras, la antijuridicidad es contrario al derecho. (p.64)

2.3.1.4.2.3. Culpabilidad

Villavicencio (2019), señala que la culpabilidad lo define por el hecho y no por la conducta de la vida o por el carácter o por el ánimo. Para sindicar la culpabilidad se tiene que adquirir un conjunto de elementos como presupuestos de una imputación fundamentados en los hechos realizados. (P.563)

“El autor debe tener capacidad el directivo normativo de conducta, además se exige que la

capacidad del cumplimiento de la norma exista en grado tal, que pueda considerarse normal” (peña, 2013, p. 327).

2.3.1.4.2.4. La imputabilidad

Silva (2018) considera que la condición que tiene un ser humano frente al derecho penal en virtud de prestar los parámetros que la ley determina como requisito para la atribución de la responsabilidad y excluyendo los elementos que se consideran razón para examinarlo”. Tendrá que determinar edad biológica y capacidad penal. (p. 338).

2.3.1.4.2.5. La Penalidad

La penalidad como elemento del delito se traduce en: “la imposición de una pena ante la presencia de los demás elementos del delito (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad)”. La decisión aplica la pena no en todos los supuestos, esto depende de varios factores, como la tipicidad, injusto no será debido a que concurra de excepción exclusión o extinción de la responsabilidad criminal, si no por faltar la punibilidad, elemento que constituye el último de los componentes del delito (Iberley, 2020)

2.3.2. Autoría

2.3.2.1. Autoría directa

Es autor directo el que realiza por si el hecho punible (art. 23° CP.), esto quiere decir, aquel que directamente con su acción realizada comete la acción típica – tanto los objetivos como subjetivos del tipo -; aquel que de forma personal realiza la conducta descrita en el tipo penal (Von Beling citado por Peña, 2013, p, 578).

2.3.2.2. Autoría mediata

Londaverde (2015) al respecto define:

Es aquella en que el autor no llega a realizar directa ni personalmente el delito, puesto que el autor se sirve de otra persona, por lo general no responsable penalmente, que ejecuta el hecho típico. Lo que busca la ley es un fundamento que permite reprimir al autor real del delito, mas no a su instrumento, no existiendo duda de que el hombre de atrás es quien posee el dominio de hecho

2.3.2.3. Coautoría

Villavicencio (2019) manifiesta que, la coautoría es una forma de autoría con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (dominio funcional del hecho) (p. 481).

2.3.3. Participación

2.3.4. Instigadores

Según el Art. 24, del C.P, Instigación es el que dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con pena que corresponda al autor. En otras palabras, el instigador es el que determina directamente a otro a cometer un hecho punible. En otras palabras, instigar es crear en otro (el auto) la decisión de cometer el hecho punible (dolo). Esto significa que el instigado debe haber formado su voluntad de realizar el hecho punible como consecuencia de la acción del inductor (Juristas editores, 2021).

Según Medina (2018) la corte suprema menciona cinco condiciones que deben darse para que se dé la figura de instigación: a) el vínculo entre instigador y ejecutor b) el actuar del inductor debe ser determinante c) el instigado debe dar inicio a la ejecución del delito d) el inductor debe carecer del dominio del hecho final-social y e) el inductor debe actuar con dolo.

Arango (2017) sostiene que el instigador es el que actúa sobre la mente de otra persona para que cometa un delito. En otras palabras, quiere decir que es “la acción a determinar o inducir dolosamente a otro u otros en cometer un delito o también puede determinar a otro, con dolo, a

cometer un delito doloso”

2.3.4.1. Cómplice primario

El cómplice necesario es aquel que en la etapa de la preparación o ejecución aporta al hecho principal una contribución sin la cual el delito no hubiere podido cometerse. El elemento que caracteriza a esta conformidad es la intensidad objetiva de su aporte al delito: sin este aporte, el hecho no habría podido cometerse solo será cómplice no toma parte de la ejecución, sino solo en la preparación del hecho. Si intervino en la ejecución sería coautor pues con un aporte decisivo hubiera tenido el dominio del hecho (Landaverde, 2015, s/p).

2.3.4.2. Cómplice secundario

Al respecto Landaverde (2015) refiere que, es quien ha prestado una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito. En cuanto al momento del aporte, puede darse tanto en la etapa de preparación como en la de ejecución. Lo que determina la complicidad no necesaria previa a la ejecución, es la promesa anterior; así, si no tuvo incidencia en el grupo no habrá complicidad, pero si la tuvo, habrá complicidad no necesaria inclusive si luego no se cumple.

2.3.5. Marco normativo

2.3.5.1. Delitos contra el patrimonio

2.3.5.1.1. Concepto

Se puede entender como patrimonio de una persona, todos aquellos derechos y obligaciones reconocidas subjetivamente por el derecho privado o público. Esta teoría, al tomar como eje central al aspecto jurídico, en la actualidad no tiene seguidores. Ello debido a que resulta poco pacífico determinar que se entiende por derechos patrimoniales subjetivos

2.3.5.2. Identificación del delito investigado tipo penal

2.3.5.2.1. Robo

De acuerdo al Art. 188, de C.P, describe que:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona amenazándolo con un peligro eminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (**) (Juristas Editores, 2021)

Silva (2018) considera que el robo, es el delito que consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena. El robo es violento, se caracteriza por ser un delito doloso para aprovecharse de un bien y siempre tiene que emplear la fuerza o la intimidación. (p.532)

2.3.5.2.2. Robo agravado

De acuerdo al artículo 189, C.P, la pena será no menor de 12 años ni mayor de 20 años si el robo es cometido:

“En un inmueble habitado; durante la noche o lugar desolado; a mano armada; con el concurso de dos o más personas; en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga; fingiendo ser autoridad o servidor público, el agraviado es menor de edad, persona con discapacidad; mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”.

Para Salinas (2019), el robo agravado en cada modalidad, lo ha establecido el Art. 189, del C.P. Quizá su frecuencia constituya que el Código Penal, ha modificado en varias oportunidades el artículo 189. Así tenemos, el texto original fue modificado por la Ley N° 26319, del 1 de junio de 1994, luego el 21 de junio de 1996, se promulgó la Ley N° 266230. Así mismo, lo dispuesto por esta última ley fue modificado por el Decreto Legislativo N° 896 de 24 de mayo 1998, por el cual, recurriendo a la drasticidad de la pena, el cuestionado gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se habían desencadenado en las grandes ciudades de nuestra patria. Con el regreso de la democracia el 5 de junio del 2001 se publicó la Ley N° 27472, por el cual en su artículo 1 se modificó lo dispuesto en el decreto legislativo antes citado.

El 3 de marzo del 2007, por Ley N° 28982, se ha ampliado el inciso 5, artículo 189 del Código Penal. Luego, con el pretexto de proteger a los vehículos por Ley N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, el legislador ha vuelto a ampliar el contenido del artículo 189 del Código Penal. Finalmente, con Leyes 30076 y 30077, de agosto del 2011, se ha vuelto a modificar la formula legislativa de robo agravado quedando el mismo con el texto siguiente (p. 1350).

Referente al tema Villavicencio (2019). Define al robo agravado, “Como la conducta por el cual el agente haciendo uso de la violencia o amanezca sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo con el accionar de algunas o varias circunstancias agravantes previsto expresamente en el Código Penal”. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar las concurrencias que agravan el delito de robo (p. 1531).

2.3.5.2.3. Robo agravado con agravantes

Como lo estipula el artículo 189 C.P. por la circunstancia y agravantes la pena será no menor de 20 años ni mayor de 30 años si el robo es cometido:

“Es cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante empleo de drogas, insumos químicos o farmacéuticos contra la víctima, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, sobre bienes de valor científico o que integren al patrimonio cultural de la nación”. (Juristas Editores (2021)

2.3.5.2.4. Robo agravado con muerte subsecuente.

De acuerdo al artículo 189 C.P establece que:

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué de calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física y mental (Juristas Editores 2021, p. 203).

Salinas (2019) expresa “que la pena será cadena perpetua cuando el agente actué en

calidad de integrante de una organización delictiva, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima, se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. Esto concurra en cualquiera de las circunstancias agravantes por sí solas o por conjunto, previstas en primer párrafo del artículo 189, el agente será merecedor de la pena privativa de la libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años. “En cambio, si se trata de agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral, el autor será merecedor de la pena privativa de libertad no mayor de veinte ni mayor de treinta años” (p. 1404).

2.3.6. La reparación civil

Gálvez (2012) afirma:

La obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación de un daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico por estar relacionada con la sanción penal y consideran sobre esta base, que tiene naturaleza penal o que se trata de una especie de tertiumgenus (tercera vía a lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado y particular (p. 189).

2.3.7. Fuentes y elementos de medio de prueba

2.3.7.1. Fuente de prueba

Chaia (2020) denomina fuente de prueba, a aquellos datos que, existiendo con independencia del proceso, se incorporan a este a través de los distintos medios de prueba y son utilizados por el juez para llegar al hecho que se quiere probar, el objeto de prueba (p. 98)

2.3.7.2. La carga de la prueba

Chaia (2020) nos refiere que, en las garantías, el individuo sometido a proceso goza de llamado estado de inocencia, el que intenta demostrar su culpabilidad tendrá que construir ese estado sobre la base de un hecho delictivo concreto, por lo tanto, el juez no podrá fundar una sentencia condenatoria en la omisión del acusado de acreditar su inocencia. En otras palabras, la carga de la prueba es la conducta impuesta a uno o ambos litigantes para acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos (p. 88)

Como plantea San Martín (2015), “la carga de la prueba establece a cuál de las partes, si a la acusación o a la defensa le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos, carga de la prueba en sentido formal, o cuál de ellos a de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados no resultara suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver , carga de la prueba en sentido material.” (p.509)

2.3.7.3. Objetivo de prueba

Para Ore (2016) el objeto de prueba, “es todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que puede o debe recaer la actividad probatoria ante el órgano jurisdiccional” (p.318)

Para San Martín (2015) los pedidos deducidos en juicio, puesto que en enjuiciamiento existe una regla, que fluye de una interceptación sistemática del sistema procesal, en el sentido que el juez desconoce los hechos que le son presentados por las partes. Todos los hechos que de algún modo son importantes para la decisión judicial deben ser probados, en tanto sean pertinentes y no versen sobre temas legalmente prohibidos (p. 509)

2.3.7.4. Fines de la prueba

Para Silva (2018) la prueba tiene por fin, crear en el juez un convencimiento sobre determinados hechos. El camino para proporcionar una percepción sensorial. (p.283)

Para Castillo (2014), respecto a la finalidad de la prueba, hace ver que “no existe uniformidad en la doctrina respecto a su naturaleza, para un sector el objeto de prueba es el hecho imputado entendido como fenómeno exterior del hombre, y para otros, el objeto de prueba son las afirmaciones en relación con los hechos.

2.3.7.5. Valoración de prueba

Chaia (2020) manifiesta que, “la valoración es el objeto que establece la eficacia o valor convictivo que le serán asignado a los elementos de la prueba incorporados al proceso”. La valoración de la prueba es para que el juez valore los hechos (p. 147)

Sánchez (2020) lo define como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento, destinada a establecer la eficiencia convictiva de los medios de prueba recibidos en el curso del debate y determina el grado de conocimiento que posee el juzgador. (p.319)

Es el juzgamiento de aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada (Peña, 2019, p.627).

2.4. Marco conceptual

Acción: En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar) o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Amenaza. Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos inmediato de causar

un mal, (Cabanellas) Jurídicamente, la generalidad de autor considera que se trata de un atentado contra la libertad personal.

Análisis. Por análisis se entiende el examen minucioso y pormenorizado de un asunto para conocer su naturaleza, sus características, su estado y los factores que intervienen en todo ello.

Ad quem. Refiere al tribunal superior: debe resolver un recurso formulado contra una decisión del tribunal inferior. (panhispánico, 2017)

Ad quo. Se refiere al Juez que ha emitido una sentencia frente a la cual se ha interpuesto un recurso de apelación

Alegato. Exposición oral o escrita del abogado sintetizando lo actuado y la razones que abonan a favor de su patrocinado o defendido, impugnando las de su adversario.

Arma de fuego. Se entiende por tales aquellas armas que, para tirar cartuchos, no explosivos o proyectiles, dada su capacidad de agresión u otras características especiales se puede conocer como arma de fuego.

Bien jurídico: En Derecho penal se entiende por bien jurídico, a aquel contenido o valor esencial dentro de la sociedad que el estado debe proteger mediante el uso del iuspunienti, es así que, en los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998, p. 154). 55

Calidad. Es la condición o requisito que se pone en un contrato (silva, 2018)

Para calificar la calidad de una sentencia no debe partir de elementos subjetivos, en el sentido de la resolución, en amparo, para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos de estado, mientras para los que presenten al servicio público, serán fallos de

calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquier de los dos sentidos, incluso respecto al mismo tema. La calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales, el principio de congruencia interno y externa de las resoluciones, es decir, que se dé cabal constatación a los puntos propuestos por las partes (cuando así proceda) y que el fallo no contenga puntos contradictorios (Soto, 2017)

Corte Superior de Justicia. En el Perú las Cortes Superiores resuelve en segunda instancia los recursos de apelación y la Corte Suprema en última instancia o en casación de los asuntos que la ley señala.

Delito. Infracción punible / hecho ilícito, quiere decir acto antijurídico y doloso castigados con una pena. Es una infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre. La calificación jurídica de una conducta de acción u omisión ilícita que, con dolo, causa un daño a cuyas reparaciones se está obligado.

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, se debe entender que son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Encabezamiento o parte expositiva: El que señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Constar también las peticiones presentadas, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

Lesión Culposa. daño causado a la salud de una persona por imprevisión culpable, negligencia, impericia o imprudencia al utilizar una herramienta o un instrumento análogo. (Diccionario Jurídico, poder judicial).

Instancia. Se entiende cada uno de los grados jurisdiccionales en que se pueden conocer y resolver los diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia. Se considera asimismo

instancia la impugnación que se hace respecto de un argumento jurídico.

Matriz de consistencia. Es un cuadro valioso formado por columnas y filas, permite consolidar los elementos de un proceso de la investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica. “El título, el problema, los objetivos, la variable, el diseño de la investigación, la hipótesis, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra en estudio” (carrasco, 2018)

Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo.

Parámetro(s). “Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2001). Parámetro: Dato o componente que se toma como base para iniciar un estudio o para examinar o apreciar una determinada situación (DRAE, 2001). Partes. En el pleito se dice que los litigantes que están en situación opuesta parte actora (el o los demandantes) y parte demandada (aquel o aquellos contra quienes se dirige la acción) En los contratos se dice cada uno de los contratantes o del grupo que posee intereses comunes. (Ramírez, p.214).

Primera instancia. La instancia originaria, esto es donde comienza el juicio, pleito, demanda o proceso. Suele acaecer que los tribunales denominados de primera instancia no sean sino con relación a ciertos asuntos de su competencia, pero no con respecto a otros. (Ramírez Gronda, p.234).

Responsabilidad civil: Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus

acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Responsabilidad Penal: Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú)

Robo. Es que se apodera ilegalmente sustraer objeto o bien mueble total o parcial del lugar en que se encuentra empleado fuerza o violencia contra la persona, para luego aprovecharse de ella.

Robo agravado. Para que el robo sea considerado agravado, debe considerarse ciertos requisitos, en un inmueble habitado, durante la noche y lugar desolado, a mano armada con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de transporte, fingiendo ser autoridad o servidor público, en agravio a menores de edad.

Sentencia. Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso. Decide definitiva el pleito o causa en el cualquier instancia o recurso deben revisar esta forma. Será siempre motivada y se pronunciará en audiencia pública (silva 2018, p.549)

Segunda Instancia. Según el cual todo asunto o pleito puede ser decidido en dos grados jurisdiccionales, el a quo o órgano inferior y que generalmente es un juez, y el ad quem, el tribunal de segunda instancia ante el cual se apela la decisión preferida por el órgano de primera instancia para que lo anule, lo modifique o la cambie. Para que el asunto se atendido en segunda instancia es necesario que la parte interesada interponga un recurso correspondiente ante un tribunal de segunda instancia. (silva, 2018, p.545)

Sentencia de calidad de rango muy alto

Para Muñoz (2014) La calificación asignada a una sentencia. “Determina el valor obtenido intensificado, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Para evaluar la calidad de la sentencia se obtiene la calificación de la suma obtenida de acuerdo a sus dimensiones y subdimensiones de la variable obteniendo el rango máximo de la puntuación (calificando como perfecta).

Sentencia de calidad de rango alto

Para Muñoz (2014) La calificación asignada a una sentencia. “Establece el valor obtenido sin intensificar su propiedad, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Para obtener la calidad de la sentencia se determina según la calificación que arroje de la variable en la suma de la dimensión y sub dimensiones que se aproxime al rango ideal casi perfecto.

Sentencia de calidad de rango mediana

Refiere Muñoz (2014) que la calificación asignada en este rango, es un valor intermedio, se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Para obtener un rango medio se determina según el valor obtenido de la puntuación media ni muy alta ni muy baja como lo expresa al sama de la dimensión y sub dimensión en la calidad de la sentencia.

Sentencia de calidad de rango baja

Establece Muñoz (2014) que la calificación asignada a este rango, es un valor sin intensificar sus propiedades, valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Esta medición según la determinación que califica la variable en la suma de la dimensión y sub dimensiones está por debajo de la puntuación media con magnitud negatividad alejándose de la puntuación excelente.

Sentencia de calidad de rango muy bajo

Para Muñoz (2014), la calificación de esta sentencia, es aquella sentencia analizada, pero cuyo valor obtenido, tiene tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

Con esta evaluación su calificación de la calidad no es la ideal porque su puntuación de las dimensiones y sub dimensiones es de un rango insatisfactorio por encontrarse en el fondo del valor según su puntuación.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, expediente N° 4456-2014-35 -1601-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, 2021, son de rango muy alto, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de la investigación. - La investigación será de tipo cuantitativo- cualitativo (mixto) **Cuantitativa.** Con la investigación, dio inicio con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Porque: cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, “la

revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; la construcción de instrumentos de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y análisis de los resultados”.

Cualitativo. Se caracteriza por tener la metodología que busca producir conocimientos científicos de carácter comprensivo, es decir, con énfasis en las dimensiones subjetivas, intersubjetivas, relacionales y contextuales de los fenómenos sociales. (Rivera y Domínguez, 2020)

El perfil del proyecto tiene como propuesta o proyecto de investigación que tiene como objetivo planificar y ejecutar todas las etapas y procedimientos del proceso de investigación, el diseño de investigación cualitativa debe responder a tres preguntas: a) que se va investigar (problema de investigación) b) desde qué posición (marco teórico) c) de qué manera (marco metodológico). Por lo tanto, para analizar los resultados hay que extraer los datos e interpretar la sentencia a efectos de alcanzar unos buenos resultados. Dicho logro, se evidencia en la realización de acciones sistemáticas: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno e, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

El proceso de la elaboración del proyecto de investigación cualitativo se inicia con la formulación de una pregunta de investigación, además de un objetivo general y objetivos específicos, supuestos y tema directrices o áreas de profundización. Lo anterior lleva rápidamente al establecimiento de los métodos que se deben utilizar, ya que el método seleccionado, incluyendo las técnicas a utilizar responden única y exclusivamente a la naturaleza del objeto de estudio.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) La investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder

a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a sus “Bases teóricas para facilitar la obtención de sus características de fenómeno de estudio”.

Para Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) La investigación mixta o bimodal pretende conjugar los procedimientos de la investigación cuantitativa con los de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el reduccionismo, el extremismo en la investigación no conducen a nada bueno, por lo contrario, para lograr la calidad total en la investigación se requiere complementar los procedimientos de una y otra. (p.400)

4.1.1 Nivel de la investigación. Será exploratoria, descriptiva

Exploratoria. Es cuando la investigación se aproxima, explora contextos poco estudiados; “Además, de la investigación de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández& Baptista, 2010)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien, se insertaron antecedentes, éstos son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva.

La investigación descriptiva, para Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) expresa características, cualidades, detalles en forma lógica y precisa de los fenómenos, hechos u objetos que se investiga. El investigador utiliza este tipo de redacción para dar a conocer la metodología

de investigación que se empleando. (p.58)

Shuttleworth (2008) señala que el diseño de investigación, es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre el de ninguna manera. En este estudio del objeto individual representa un diseño de investigación descriptivo y este permite la observación sin afectar el comportamiento normal.

En este tipo de investigación se identifica el objeto o unidad de análisis (expediente judicial) es seleccionado de acuerdo al perfil sugerido de la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de los órganosjurisdiccionales. Asimismo, en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura orientados por los objetos específicos.

4.1.2 Diseño de investigación

No experimental. Cuando un fenómeno de estudio conforme se manifestó en su contexto natural. “En consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Retrospectiva. Se refiere a planificar y recolectar los datos que comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Transversal. Es cuando la recolección de datos para la determinación de la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio se conservará la variable; la técnica de observación, análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal conforme se manifiesta en el tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial,

es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2. Población y Muestra

La muestra está constituida por dos resoluciones en una sentencia de primera y segunda instancia de procesos penales concluidos sobre delito de robo agravado Primer Juzgado Colegido del Distrito Judicial de La Libertad, 2014.

4.2.1. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista,1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (2012) precisa “en este caso los elementos son escogidos con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador” (p. 85). Los datos son: expediente N° 4456-2014-35-1611-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, registra un proceso penal común, delito sancionado: Robo agravado; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les

asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1

4.3. Definición operacionalización de variables

Centty (2006), opina que la variable es:

“Son Características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables”. son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

La variable del trabajo de investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito robo agravado en el expediente N° 346-2013-0-1611-R-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2014

En relación a indicadores de la variable, Centty (2006). Refiere que:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (p.66)

Para Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez (2013). Señala que: “Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162)

Los aspectos vigentes del trabajo son indicadores de aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interés del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal,

prevista en el marco constitucional legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

4.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.

Dentro del recojo de datos se aplica la técnica de la observación, como “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis del contenido”. “Punto de partida de la lectura y para que esta sea científica debe ser total y completa. Asimismo, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto si no llega a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Esta técnica se aplica en ambas en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “En la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Utiliza instrumento como guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.4.1. Procedimiento, recolección y análisis de datos

Será por etapas: Las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5. Plan de Análisis de Datos

Primera Etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que se caracterizó por ser una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada periodo de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En ésta fase se priorizó la recojo de los datos.

Segunda Etapa. Fue un proceso, más sistémico que el anterior, orientada por los objetivos, la lectura y el análisis constante de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. También es una actividad que evidencia un análisis sistemático más consistente, con carácter observacional, analítico de nivel profundo orientado a los objetivos, donde hubo conexión entre los datos y la revisión de literatura.

Esta investigación evidencia al instante que aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio, donde la sentencia que resulta ser un fenómeno en el transcurso del tiempo exacto, este queda documentado en el expediente judicial; en la primera revisión no es precisamente recoger datos; si no explorar el contenido reconocer sus falencias, con apoyo en las bases teóricas que conforman la revisión de literatura.

El encargado de la investigación o llamado empadronador, es el responsable con mayor dominio de las bases teóricas, técnicas en manejo de análisis, observación del contenido; determinados por los objetivos específicos, los cuales inician el recojo de datos, extrayendo del texto de la

resolución al instrumento de recolección de datos llamado “lista de cotejos” este se revisará en varias ocasiones. Esta investigación concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica tomando como referencia la revisión de la literatura, el cual es fundamental para aplicar al instrumento. (anexo 3) y descripción específica (anexo 4)

Al finalizar los resultados del producto será el hallazgo de los datos en base a los indicadores o parámetros de calidad en el expediente de la sentencia en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia lógica.

Lo describen Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

En opinión de Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En este proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

“A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico”.

CUADRO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4456-2014-35-JJR-PE-01; Primer Juzgado Penal Colegiado Distrito de la Libertad – Trujillo, 2021

G / E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA	VARIABLE
GENERAL	¿Cuál es el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01; teniendo en cuenta los parámetros normativos doctrinarios, jurisprudenciales	Determinar el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, expediente N° 4456-2014-35-1601.JR.PE-01; teniendo en cuenta los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del Primer juzgado Penal Colegiado, Distrito judicial de la libertad – Trujillo, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, de la calidad en la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado; expediente N° 4456-2014-35-1611-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado, Distrito judicial de La Libertad – Trujillo, 2021, serán de rango muy alto respectivamente.	Cuantitativa Cualitativa-Mixta, nivel de investigación exploratoria, descriptiva, en la investigación se analiza la variable tras la observación tal y como se expresa en su forma natural lo que determina el carácter no experimental de la investigación	CALIDAD (En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores: que establece la fuentes que desarrollan su contenido)
	pertinentes del Primer juzgado Penal Colegiado, Distrito judicial de la libertad – Trujillo, 2021?	Determinar el nivel de calidad de la sentencias de primera instancia en el procesos sobre el delito de robo agravado; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales			
ESPECIFICOS	Determinar el nivel de calidad de la sentencias de segunda instancia en los procesos sobre el delito de robo agravado; teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales				

4.7. Principios éticos

Concytec (2019), espera que los investigadores tomen de forma estricta y activa sus propios principios éticos:

“Para establecer las buenas prácticas de integridad científica, las conductas omisivas que constituyen falta de cumplimiento de tales buenas prácticas sea o no intencionalmente, como falsificación de datos, plagio, uso de ideas y formulado de autoría propia, que atente contra el desarrollo científico y tecnológico del país, perjudica los trabajos de investigación, el de otros investigadores y puedan atentar contra la reputación institucional y su aporte científico tecnológico a la sociedad”.

Este trabajo de investigación requiere, el análisis crítico del objeto de estudio, bajo los lineamientos básicos: objetividad, honestidad, respeto, de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2011). El cual se asume compromiso antes durante y después del proceso de investigación para cumplir el principio de reserva y respeto a la dignidad humana. (Abad y Morales, 2005)

El investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso que se encuentren en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Respecto al objetivo específico 1

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo 2021

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES					DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJO	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA						MUY BAJO	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	1-12	13-24	25-36	37-48	49-60					
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION				X		4	8	(9-10)	MUY ALTA				48		
		POSTURA DE LAS PARTES						4		(7-8)	ALTA						
						X				(5-6)	MEDIANA						
										(3-4)	BAJA						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS				X		8	30	(33-40)	MUY ALTA						
		MOTIVACION DEL DERECHO				X		8		(25-32)	ALTA						
		MOTIVACION DE LA PENA			X			6		(17-24)	MEDIANA						
										(9-16)	BAJA						

		MOTIVACION DE REPARACION CIVIL				X		8		(1-8)	MUY BAJA						
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA					X	5	10	(9-10)	MUY ALTA						
										(7-8)	ALTA						
		DESCRIPCION DE LA DECISIÓN						X		5	(5-6)	MEDIANA					
											(3-4)	BAJA					
												(1-2)	MUY BAJA				

Fuente: Anexo: de la presente investigación.

Cuadro 1. Evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango “alto”, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad “alta”, “Alta” y “Muy alta”; respectivamente.

5.1.2. Respeto al objetivo específico 2

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado, Expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad- Trujillo, 2021

VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACION DE LAS DIMENSIONES				DETERMINACION DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJO	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA					MUY BAJO	BAJA	MEDIA	ALTA	MUY ALTA	
			1	2	3	4	5	1-12	13-24	25-36	37-48	49-60					
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION				X		4	8	(9-10)	MUY ALTA						50
		POSTURA DE LAS PARTES						4		(7-8)	ALTA						
						X				(5-6)	MEDIANA						
										(3-4)	BAJA						
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS				X		8	32	(33-40)	MUY ALTA						
		MOTIVACION DEL DERECHO				X		8		(25-32)	ALTA						
		MOTIVACION DE LA PENA				X		8		(17-24)	MEDIANA						
								8		(9-16)	BAJA						

		MOTIVACION DE REPARACION CIVIL				X		8		(1-8)	MUY BAJA						
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA					X	5	10	(9-10)	MUY ALTA						
										(7-8)	ALTA						
		DESCRIPCION DE LA DECISIÓN						X		5	(5-6)	MEDIANA					
											(3-4)	BAJA					
												(1-2)	MUY BAJA				

Fuente: Anexo: de la presente investigación.

El cuadro 2: Evidencia que la calidad de las sentencias de segunda instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: “alta”, “alta” y “muy alta”, respectivamente

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a la aplicación de los procedimientos y criterios establecidos en la variable de estudio: Nivel de calidad, se determinó que la sentencia de primera y segunda instancia cuyo “objeto de estudio” sobre el delito de robo agravado expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01; emitida por Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2021, fueron de rango alto y muy alto respectivamente.

5.2.1. Respecto al objetivo específico 1

En relación a la sentencia de primera instancia se obtuvo lo siguiente:

En la parte expositiva, el nivel de calidad fue de rango alta. En la descripción de los puntos formulados de acuerdo al instrumento: “cuestionario para medir el nivel de calidad de las resoluciones de las sentencias de primera instancia” según la sub dimensión: Introducción obtuvo una puntuación de 04, ubicándolo en un nivel de calidad “alto”; porque se evidenció en la introducción un adecuado encabezamiento, precisión en el asunto, individualización del acusado y se observó que se trató de un proceso regular, sin vicios; pero en el parámetro de claridad se identificó errores de sintaxis.

En lo referente a la valoración de la sub dimensión posturas de las partes se obtuvo un puntaje de 04 correspondiendo a un nivel de calidad “alta”, evidenciándose la descripción de los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales, así como la pretensión de la defensa del acusado, pero en la su dimensión de claridad, se observó error de sintaxis.

En general podemos mencionar que la dimensión parte: expositiva se encuentra con una puntuación de 08, correspondiendo a un nivel de calidad “alta”.

En el análisis de la dimensión de la parte considerativa, se valoraron cuatro sub dimensiones. En la sub dimensión motivación de los hechos se obtuvo un puntaje de 08, con un nivel de calidad “alta”, evidenciándose la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, así como la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pero en cambio, en el parámetro de claridad existe error de sintaxis.

En la sub dimensión motivación del derecho se obtuvo una puntuación de 08,

colocándolo en un nivel de calidad “alta”; evidenciándose la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, así como el nexo que existe entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, pero se encontró limitaciones en el parámetro de calidad porque hubo uso de lengua extranjera y error de sintaxis.

Así mismo, en la sub dimensión motivación de la pena se obtuvo un puntaje de 06, correspondiendo a un nivel de calidad “Media”; encontrándose que se cumplió con la individualización de la pena con los parámetros normativos, la pena fue proporcional con la culpabilidad, se valoró las declaraciones del acusado, pero hubo limitaciones en el parámetro que valoró la pena en proporción con la lesividad, así también en el parámetro claridad, hubo uso de lengua extranjera y error de sintaxis.

De igual manera, en la valoración de la sub dimensión “motivación de la reparación civil” se obtuvo un puntaje de 08, correspondiente a un nivel de calidad “alta”; evidenciándose que hubo apreciación del bien jurídico protegido y si hubo afectación de éste, apreciación de los actos realizados por el actor y la víctima, así como, que el monto se fijó en proporcionalidad de la pena. Se encontró limitación en el parámetro de claridad porque hubo error de sintaxis.

En la dimensión considerativa esta se encuentra con un puntaje de 30, que corresponde a un nivel de calidad “alta”

En la valoración de la dimensión de la parte resolutive; se han evaluado dos sub dimensiones, en la sub dimensión aplicación del principio de correlación esta se encuentra con un puntaje de 05, correspondiendo a un nivel de calidad “muy alto” y esto se debe, a que hubo correspondencia entre los hechos expuestos y la calificación jurídica, se evidencian correspondencia con las pretensiones penales formuladas por el fiscal, hubo relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, así como se evidenció correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, valorándose claridad en esta sub dimensión. En la valoración de la sub dimensión “descripción de la decisión” se obtuvo un puntaje de 05, correspondiendo un nivel de calidad “muy alta”,

evidenciándose mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, alusión clara del delito atribuido al sentenciado, identificación clara de la pena principal, mención clara de la identidad de los agraviados, así como claridad en el lenguaje.

5.2.2. Respecto al objetivo específico 2

En relación a la sentencia de segunda instancia se obtuvo lo siguiente:

En la parte expositiva, el nivel de calidad fue de rango alta. En la descripción de los puntos formulados de acuerdo al instrumento: “cuestionario para medir el nivel de calidad de las resoluciones de las sentencias de primera instancia” según la sub dimensión: Introducción obtuvo una puntuación de 04, ubicándolo en un nivel de calidad “alto”; porque se evidenció en la introducción un adecuado encabezamiento, precisión en el asunto, identificando el objeto de la impugnación, individualización del acusado y se observó que se trató de un proceso regular, sin vicios; pero en el parámetro de claridad se identificó errores de sintaxis.

En lo referente a la valoración de la sub dimensión posturas de las partes se obtuvo un puntaje de 04, correspondiendo a un nivel de calidad “alta”, evidenciándose la descripción de los hechos objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, formulación de pretensiones penales de la parte contraria, pero hubo limitación en la sub dimensión de claridad, se observó error de sintaxis.

En general podemos mencionar que la dimensión parte: expositiva se encuentra con una puntuación de 08, correspondiendo a un nivel de calidad “alta”.

En el análisis de la dimensión de la parte considerativa, se valoraron cuatro sub dimensiones. En la sub dimensión motivación de los hechos, se obtuvo un puntaje de 08, con un nivel de calidad “alta”, evidenciándose la selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, así como la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, pero en cambio,

en el parámetro de claridad existe error de sintaxis.

En la sub dimensión motivación del derecho, se obtuvo una puntuación de 08, colocándolo en un nivel de calidad “alta”; evidenciándose la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, así como el nexo que existe entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, pero se encontró limitaciones en el parámetro de calidad porque hubo uso de lengua extranjera y error de sintaxis.

Así mismo en la sub dimensión motivación de la pena se obtuvo un puntaje de 08, correspondiendo a un nivel de calidad “alta”; encontrándose que se cumplió con la individualización de la pena con los parámetros normativos, la pena fue proporcional con la culpabilidad, se valoró las declaraciones del acusado, pero hubo limitaciones en el parámetro que valoró la pena en proporción con la lesividad, así también en el parámetro claridad, hubo uso de lengua extranjera y error de sintaxis

De igual manera, en la valoración de la sub dimensión “motivación de la reparación civil” se obtuvo un puntaje de 08, correspondiente a un nivel de calidad “alta”; evidenciándose que existió apreciación del bien jurídico protegido y se valoró afectación de éste, se observó actos realizados por el actor y la víctima, así como, se evidenció claridad, pero hubo limitación en la identificación del monto y si este fue proporcional a las posibilidades económicas del acusado.

En la dimensión considerativa, ésta se encuentra con un puntaje de 32, que corresponde a un nivel de calidad “alta”.

En la valoración de la dimensión de la parte resolutive; se han evaluado dos sub dimensiones, en la sub dimensión aplicación del principio de correlación esta se encuentra con un puntaje de 05, correspondiendo a un nivel de calidad “muy alto”, y esto se debe, a que hubo resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas o

sometidas al debate de segunda instancia, así como se evidenció correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, valorándose claridad en esta sub dimensión. En la valoración de la sub dimensión “descripción de la decisión” se obtuvo un puntaje de 05, correspondiendo un nivel de calidad “muy alta”, evidenciándose mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, alusión clara del delito atribuido al sentenciado, identificación clara de la pena, mención clara de la identidad de los agraviados, así como claridad en el lenguaje.

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones generales

- Se concluyó de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio, en relación a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, se encuentra en un nivel de calidad “alta” y “muy alta” respectivamente.

- Se concluyó de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio, en relación a la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, que la parte expositiva, considerativa y resolutive se encuentran en un nivel de calidad de “alta”, “alta”, “muy alta”, respectivamente.

- Se concluyó de acuerdo a los parámetros aplicados en el presente estudio, en relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, que la parte expositiva, considerativa y resolutive se encuentran en un nivel de calidad de “alta”, “alta”, “muy alta”, respectivamente.

VII. Recomendaciones

- Los estudios y resultados de la presente investigación deben tenerse en cuenta para hacer indagaciones de mayor magnitud que permitan demostrar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia tanto del Distrito Judicial de Trujillo como de otras jurisdicciones.

- Los magistrados deben emitir sentencias debidamente motivadas y fundamentadas en cada una de sus dimensiones: en su parte expositiva, considerativa y resolutive, para promover una mejor calidad en el sistema de justicia peruano.

- El Estado Peruano debe considerar en su programación anual, debidamente presupuestado, una constante capacitación a los jueces, con la finalidad de que los fallos judiciales mejoren considerativamente en la forma y fondo de las resoluciones.

BIBLIOGRAFÍA.

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arango, V. (2017) *Hablemos de instigación y no de autoría intelectual*. Recuperado de: <https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/170721/autoria-hablemos-instigacion>
- Arias, García (2015) *Lecciones de derecho penal parte especial*. Tomo I delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Editorial san marcos E.I.R.L. hecho depósito legal en la biblioteca nacional de lima Perú.
- Béjar (2018). *Las Sentencia importancia de su motivación, alternativas sobre nulidades penales legislación, doctrina y jurisprudencia*. IDEMSA, Importadora y distribuidora. Editorial moreno S.A. lima Perú.
- Blas, D. (2019) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente n° 04189-2014-54-1601-jr-pe-07; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo*. 2019. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Ciencias de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10946/CALIDAD_ROBO_BLAS_PECHE_DEYSI_MARISEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lince, 29 de abril de 2011. Recuperado de: <https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbeliz/docs/wbel.apuntesmic2>
- Carrasco, D.S. (2018) *Metodología de la investigación científica*. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (segunda edición) Lima: San Marcos de Aníbal Paredes Galván.

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Concytec (2019). *Código nacional de la integridad científica.* Recuperado de: <https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>
- Conte, R. Morel, R y Fleitas, M (2021) *Robos y hurtos en la ciudad de Clorinda: un análisis geográfico a partir de los medios gráficos.* Revista Universitaria de Geografía ISSN: 0326-8373 ISSN: 1852-4265 ceditorialdgyt@uns.edu.ar Universidad Nacional del Sur Argentina. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Desktop/383267985003.pdf>.
- Chaia (2020) *la prueba en el proceso penal.* proceso acusatorio carga probatoria, prueba ilegal, medios de prueba, construcción de la verdad, investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, valoración arbitrariedad, motivación de la sentencia, jurisprudencia vinculante. Segunda edición actualizada y ampliada. Editorial Hammurabi, SRL. Argentina.
- Díaz, M. (2017) *Robo con homicidio como hurto.* Universidad de Chile. Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143097/El-robo-con-homicidio-como-hurto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, V. (2018). *“Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del Acuerdo Plenario N° 5/2015-CJI-116”.* Para optar el título de abogada. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12300/TESIS%20VALESKA%20KATHERYN%20DIAZ%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllow>
- Diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/a1

- Gálvez, T. A. (2012). El Ministerio Público y la Reparación Civil provenientes del delito. Ministerio Público y Procesal Penal Anuario de Derecho Penal 2011-2012. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: 177 http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González (s/f) *Sentencia de segunda instancia*. Información jurídica inteligente. Condiciones de uso ©2021 vLex.com Todos los derechos reservados. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-segunda-instancia-199957>
- Hernández, Fernández y Baptista,(2014) *Investigación cuantitativa, cualitativa y mixta* <https://recursos.ucol.mx/tesis/investigacion.php>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta unidad. México: Mc Graw Hill
- Iberley (2020) *La culpabilidad como elemento del delito*. El valor de la confianza Colex orden penal. recuperado de: https://www.iberley.es/temas/culpabilidad-elemento-delito-48501https://www.iberley.es/temas/penalidad-elemento-delito-47311?__cf_chl_captcha_tk__=pmd_XeMmdWoEjp_3zEfAFeT_Oh4iLvizwIhuKGtrXEbGt_A-1632250642-0-gqNtZGzNAxCjcnBszQe9
- Iberley (2020). *Disminución entre antijuricidad formal y material de los delitos, el valor de la confianza colex orden penal*. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/distincion-entre-antijuricidad-formal-material-delitos-48541>
- Iberley (2020) *Evolución de la teoría del delito hasta una teoría democrática de la imputación penal*. recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/evolucion-teoria-delito-47061?collection=comentarios&term=teoria+del+delito&query=teoria+del+delito&noIndex>
- Iberley (2020). *Tipos delictivos según la consumación del delito*. recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/tipos-delictivos-consumaciondelito48391?collection=comentarios&term=CONSUMACION&query=>

CONSUMACION&noIndex

INEI (2021). *Informe Técnico N°02 “Estadísticas de Seguridad Ciudadana”- junio 2021.*

Recuperado

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_nov20_a_br21.pdf.

Juristas Editores (2021) *Código Procesal penal*. Edición enero. Lima Perú

Jordán (2017). “*Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional*”. la pontificia universidad católica del Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Desktop/18379-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72836-1-10-20170524.pdf>

Jordán, H. (2017). *Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdicción*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Desktop/18379-Texto%20del%20art%C3%ADculo-72836-1-10-20170524.pdf>

LawFirm (s/f) *Clasificación de las sentencias*. Carlos Felipe LawFirm S.R.L. info@fc-abogados.com. Recuperado de: <https://fc-abogados.com/es/clasificacion-de-las-sentencia/>

León (2008) *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Academia de Magistratura. Derechos reservados. D.Leg N°882, Primera edición, Lima- Perú julio de 2008. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

López, G. (2010). “*El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en el código penal boliviano*”. Tesis para la opción al grado académico de Magister en administración de justicia – versión 1. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Recuperado de: https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestria/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/El%20robo%20de%20vehiculos%20debe%20insertarse%20como/El%20robo%20de%20vehiculos%20debe%20insertarse%20como.PDF

Medina, Ch. (2018) *El determinar a otro en la instigación al delito*. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Recuperado de:

- https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4025/medina_acc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mejía, j. (2004) *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/al5.pdf.
- Mendoza (2017) *La pretensión impugnatoria. Función limitante*. Lp pasión por el derecho. Recuperado de: https://lpderecho.pe/pretension-impugnatoria-funcionlimitante/?fbclid=IwAR11BDNYVpttZFKrIQVfLdBCwT1_iS20ZVt1TdT4gmPsPX3DAf0YQiNapu0
- Milione, (2015) *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico* ISSN 0423-4847 • ISSN-e 2386-9062, Vol. 63/2, Julio-diciembre 2015, págs. 173-188. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Desktop/Dialnet-ElDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>
- Ministerio Publico- Fiscalía de la Nación (2020) *Etapas intermedias*. Av. Abancay cuadra 5 s/n sede central en Lima – Perú. Recuperado de: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_intermedias/
- Moreno, D. (2019) *Calidad de Sentencias sobre Robo Agravado del Proceso concluido en el Expediente. N° 313-2016-0-0201-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz, 2019*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Ciencias de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13449/ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_MORENO_GUZMAN_DESCARTES_CAYETANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014) *Constructor propuestos por la asesora de trabajo de investigación en el IV Taller de investigación-Grupo B sede central Chimbote, Perú* ULADECH católica.
- Naujoel, (2019). *Objeto principal de la pretensión penal*. Derecho uned recuperado de: <https://derechouned.com/libro/procesal-penal/7257-el-objeto-principal-la-pretensionpenal#:~:text=Por%20pretensi%C3%B3n%20penal%20podemos%20ente>

nder,aqu%C3%A9%20de%20un%20hecho%20punible

Nicolau (2019) *Principio de correlación entre la acusación y la sentencia*. universidad. Revista científica OrbisCognita de Panamá, centro región universitario de San Miguelito email: enicolau@enicolaulaw.com. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/354264802.pdf>

Ñaupas, H.; Valdivia, M.; Palacios, J. y Romero, H. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa- cualitativa y redacción de la tesis*. Quinta Edición. Ediciones de la U. Colombia. Recuperado de: <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera unidad. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ore (2016) *Derecho procesal penal peruano*. Análisis y comentarios al código procesal penal, primera edición 2016 Gaceta jurídica. imprenta editorial el búho, E.I.R.L. lima Perú

Pacheco (2020), *TID: Desvinculación y control de tipicidad en la sentencia conformada (R.N. 1282-2018)*. Lima.Lp pasión por el derecho. Recuperado de:<https://lpderecho.pe/tid-desvinculacion-control-tipicidad-sentencia-conformada/>

Panhispanico, (2017) *Diccionario panhispanico del español jurídico*. Recuperado de:<https://dpej.rae.es/lema/ad-quem>

Pantoja (2019) *La naturaleza jurídica de la reparación civil en sentencias penales absolutorias de acuerdo al código procesal penal Huancavelica (2017-2019)*.

Pasión por el derecho (2018) *Principio de congruencia entre acusación y sentencia (R.N. 1051-2017-Lima)*. Lp pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/principio-congruencia-acusacion-sentencia-r-n-1051-2017lima/#:~:text=El%20llamado%20%E2%80%9Cprincipio%20de%20coherencia,circunstancias%20contemplados%20en%20la%20acusaci%C3%B3n>

Pasión por el derecho (2017) *Calificación jurídica en el proceso inmediato*. LP pasión por el derecho 22 de febrero 2017. Recuperado de: [https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20jur%C3%ADdico%20\(calificaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica,erradas%20calificaciones%20jur%C3%ADdicas%20generalmente%20aparejen](https://lpderecho.pe/la-calificacion-juridica-en-el-proceso-inmediato/#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20jur%C3%ADdico%20(calificaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica,erradas%20calificaciones%20jur%C3%ADdicas%20generalmente%20aparejen)

LpPasión por el Derecho (2016) *En qué momento se consumó el delito de robo*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/momento-se-consuma-delito-robo/>

Peña, A. (2019). *Manual de derecho procesal*. (Quinta edición). Lima, Perú: Moreno

Peña, O. Almanza, F. (2010) *Teoría del delito*. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC Av. César Vallejo N° 503, Lince (Altura cuadra 24 de la Avenida Arenales). Recuperado de: <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Pozo, R. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio –robo agravado, en el expediente n° 04866-2012- 0-1801-jr-pe-01, del distrito judicial lima-lima. 2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Ciencias de Derecho y Ciencia Política- Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23123/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_POZO_CABELLO_ROSARIO_DEL_PILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rea. L. (2013). *“La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión”*. Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república. Universidad regional

Reátegui, J. (2013). *Hábeas Corpus y sistema penal*. Lima: Gaceta Jurídica.

Reátegui, J. (2018) *Importancia de la teoría del delito en el proceso penal*. LP. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-importancia-de-la-teoria-del-delito-en-el-proceso-penal/>

Rea. L. (2013). *“La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo*

- agravado mediante recurso de revisión*”. Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la república. Universidad regional autónomas de los andes “Uniandes”. Ibarra – Ecuador. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2597/1/TUIAB020-2014.pdf>
- Rivera, O. y Domínguez, K. (2020). *Guía para elaboración de la tesis enfoque cualitativo*. Universidad Norbert Wiener. Versión 1. Resolución N° 119-2020-R-UPNW. Recuperado de:<https://www.uwiener.edu.pe/wp-content/uploads/2021/06/VRI-Gu%C3%ADa-Enfoque-Cualitativa.pdf>
- Rodríguez, M. (2013). El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria. *Foro Jurídico*, (12), 231-239. Recuperado a partir de:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817/14441>
- Rodríguez, Ugaz, Gamero, Schöbohm, (2012) *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común conforme a las previsiones del nuevo código procesal penal, decreto legislativo n° 957*. Responsable de la contribución de GIZ : Hartmut Paulsen – Director del Programa Buen Gobierno y Reforma del Estado Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú : No. 2012-13283. Recuperado de:
<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- San Martín (2020) *Derecho procesal penal*. segunda edición lecciones sep-2020, actualización y aumento. Editoriales instituto de criminología y ciencias penales. Centro de altos estudios en ciencias jurídicas, políticas y sociales
- San Martín (2015), *Derecho procesal penal lecciones: conforme al código procesal penal 2004.1ra edición noviembre 2015, editores instituto peruano de criminología y ciencias penales. centro de altos estudios en ciencias jurídicas políticas y sociales. editorial Jakob comunicadores y editores SAC. Lima – Perú.*
- Schreiber, Ortiz, Peña, A (2017)*El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Revista de estudios la justicia. NÚM. 26 (2017), págs. 1-74 •

doi10.5354/0718-4735.2017.46478 recibido: 10/6/2016 • aprobado: 5/10/2016,
publicado: 30/6/2017. recuperado de:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Schönbohm, (2014) *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias*. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2014-18351 ISBN: N° 978-9972-854-68-2. ARA Editores E.I.R.L. Géminis N° 701 Dpto. 301-B Lima 39. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MA+NUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Salazar, L. (2019) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado; Expediente N° 01285-2013-45-1601-Jr-Pe-04; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2019*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10941/CALIDAD_ROBO_AGRAVADO_SALAZAR_HINOSTROZA_LUIS_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas, (2017) *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*

Salinas, R. (2019) *Derecho penal parte especial. (Octava edición. Volumen I)*. Lima, Perú_ Grijley

Sánchez (2020) *El proceso penal*. Primera edición. Editorial Lustitia S.A.C. Editorial Grijley E.I.R.L. Lima –Perú.

Shuttleworth, M. (2008) *Diseño de investigación descriptiva*. Recuperado de: <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>

Silva, J. (2018). *Diccionario jurídico*. (Primera edición). Lima, Perú: Ediciones legales

Significados. com. (2021) *Análisis*. Recuperado de: <https://www.significados.com/analisis/> Consultado: 25 de febrero de 2021-
<https://www.significados.com/analisis/>

Soto, C. (2017) *Reflexiones jurídicas*. Sentencia. recuperado de:<https://reflexionesjuridicas.com/2017/08/21/se-puede-medir-la-calidad-de-las->

sentencia/

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Tene, F. (2021) *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancias sobre robo agravado con subsecuente muerte en el expediente N° 635-201691-2208-JR-PE-04, del Distrito Judicial de San Martín 2021*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Ciencias de Derecho y Ciencia Política Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22488/CALIDAD_MOTIVACION_TENE_SULLON_FRANKLIN_ARMANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Toapanta, A. (2017) *El Principio de Celeridad en la Aplicación del Procedimiento directo en el Delito de Robo y su incidencia en las Sentencias dictadas por los Señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, durante el Periodo Enero –Diciembre del 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Carrera de Derecho. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Desktop/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0106.pdf>

Universidad nacional de Huancavelica (creada por Ley N° 25265) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3142/TESIS-2019-DERECHOPANTOJA%20DE%20LA%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad Nacional abierta y a distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valverde & Vera (2019) “*Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto – condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018*” Facultad de Derecho y Ciencias Humanas Carrera de Derecho. Recuperado de: [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1976/1/Renato%20Valverde_Christian%](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1976/1/Renato%20Valverde_Christian%20)

20Vera_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf

- Villar, J. (2020) *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado; Expediente N° 2788-2015-30-1601-Jr-Pe-01; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo*. 2020. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia Política-Escuela Profesional de Derecho. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22463/CALIDAD_SENTENCIA_VILLAR_NAZAR_JOSE_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio (2019) *Derecho penal parte general*. Editorial y librería jurídica Grijley E.I.R.L. Lima Perú.
- Viza (2018) *La individualización de quien se imputa la comisión de un delito es relevante para asegurar que el proceso se dirija contra una persona plenamente identificada*. Acuerdo plenario 7-2006/CJ-116. Cuestión previa e identificación del imputado. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-7-2006-cuestion-previa-identificacion-imputado/>
- Wolters Kluwer (2015) *Guías jurídicas Segunda instancia*. Recuperado de: <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDC1MjM7Wy1KLizPw8WyMDAawsDcwMLkEBm WqVLfnJIZUGqbVpiTnEqALkcwhM1AAAAWKE>
- Zapata, J. (2021) “*El Principio de Proporcionalidad de las Penas y los Delitos de Robo Agravado y Robo de Ganado en el Código Penal Peruano*”. Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2788/DECP-ZAP-RUI-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01-A

CUADRO N° 01 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia: indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso:el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO N° 02:DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p>

A			<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple/No cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de cor relación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</i></p>

			<p><i>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).Si cumple/No cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.Si cumple/No cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).Si cumple/No cumple</p> <p><i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO N° 01-B

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para

saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No

cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delitos (s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal

(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura deno anular, o perderde vista que suobjetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido,

caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO N° 02

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia en robo agravado.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las resoluciones judiciales de sentencias de primera y segunda instancia en robo agravado, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio

de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que es una lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro o ítem, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. **Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. **Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. **Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
- 9.4. **Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 03

Calificación aplicable a los parámetros

<i>Texto respectivo de la sentencia</i>	<i>Lista de parámetros</i>	<i>Calificación</i>
		<i>Sicumple (cuando en el texto se cumple)</i>
		<i>Nocumple (cuando en el texto no se cumple)</i>

Fundamentos:

- ⤴ *El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple*
- ⤴ *La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple*

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia en robo agravado)

Cuadro. 04

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS

DIMENSIONES PARTES: EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia en robo agravado).

Cuadro 05

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión "A"		X				7	(9 – 10)	MuyAlta
								(7 – 8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión "B"							(5 – 6)	Mediana
								(3 – 4)	Baja
					X			(1 – 2)	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la sentencia es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones "A" y "B", que son baja y muy altas respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad se evidencia en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

(9 – 10) = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

(7 – 8) = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

(5 – 6) = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

(3 - 4) = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

(1 – 2) = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: Determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 06

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros esta duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración.
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 07
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	(33– 40)	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(25 – 32)	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			(17 – 24)	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		(9 – 16)	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	(1 – 8)	Muy baja	

Ejemplo: Está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- (33– 40)= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39o40 =Muyalta
- (25 – 32)= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- (17– 24)= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- (9 – 16) = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- (1 - 8) = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 08

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		(1 – 12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			(9– 10)	Muy alta						
		Postura de las partes						7	(7 – 8)	Alta					
									(5 – 6)	Mediana					
						X			(3 – 4)	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	(33 – 40)	Muy alta						
						X			(25 – 32)	Alta						
		Motivación del derecho			X				(17 – 24)	Mediana						
		Motivación de la pena					X		(9 – 16)	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		(1 – 8)	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	(9 – 10)						Muyalta
						X				(7 – 8)						Alta
										(5 – 6)						Mediana
		Descripción de la decisión					X			(3 – 4)						Baja
							(1 – 2)	Muy baja								

Ejemplo: Cuadro 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a la lista de Especificaciones, la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

(49– 60)=Losvalorespuedenser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o60 = Muyalta

(37 - 48) = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

(25– 36) = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

(13– 24) = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

(1 – 12) = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

CUADRO 09

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021

DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
PARTE EXPOSITIVA	a) EXPEDIENTE: 04456-2014-35-1601-JR-PE-01. b) RESOLUCION NUMERO DOCE c) TRUJILLO. Diecisiete de diciembre del Año Dos mil Catorce. d)JUECES: C.O.M, C.G.G.G., J.C.S.F. e) MINISTERIO PUBLICO: J.R.C., ABOGADO: R.A.R., IMPUTADO: S.A.P.S, AGRAVIADO : D.J.M.R	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.												

<p>a) Vistos y oídos: (...) la causa penal N° 03795-2011-88-1601-JR-PE-01, mediante Resolución Numero uno de fecha 13 de agosto del 2014 (...).</p> <p>b) Acusado por el Ministerio Publico en calidad de coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, inciso1,3,4 y 8 del Código Penal en el agravio de D.J.M.R y de Caja Nuestra Geste.</p> <p>c) delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, inciso1,3,4 y 8 del Código Penal.</p> <p>d) No existiendo actor civil constituido.</p> <p>e) El juzgado dictó el Auto de citación a juicio Oral para el día 24 de septiembre de 2014</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple</p>										
<p>a) S.A.P.S, sexo masculino.</p> <p>b) De 24 años de edad, con fecha de nacimiento 29 de febrero de 1990</p> <p>c) Ocupación: ambulante, DNI 47260260, con domicilio real en la calle de setiembre #1133- Florencia de Mora-Trujillo (según declaración) y en la Av. Barrio III B Mz. R. lote 9 = El Porvenir – Trujillo (según RENIEC)</p> <p>d) Con grado de instrucción 2do de secundaria</p> <p>e) Ingreso mensual: 40 soles mensuales, Hijo de don A.S. y doña D.E.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple</p>										
<p>a) El proceso es regular, sin vicios.</p> <p>b) Que el día 24 de setiembre del 2014, a horas nueve con veinticinco minutos recién pudo instalarse el juzgamiento.</p> <p>c) Ministerio Público, abogado del acusado, el acusado.</p> <p>d) 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p>										

<p>a) El contenido del lenguaje no excede en uso de tecnicismos. b) No hace uso de lengua extranjera. c) No se usa lenguaje retórico. d) Hay errores de identificación del grado de instrucción: Dicen 2do año y otro tercer año e) Contenido no es de fácil comprensión</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p>a) Derecho de Admisión de cargos (...) a la altura de la 1era cuadra de la avenida 28 de julio (chacra el cultivo de maíz), habían sido víctimas de robo a mano armada por tres (03) sujetos desconocidos presumidos de arma de fuego. b) Ministerio Público: personal de Serenazgo y participó en la intervención, quien sindicó al acusado como uno de los intervenidos por motivo de asalto efectuado. Que esta versión fue corroborada con la declaración de D.M.R, quien reconoció al acusado, y es este quien narra cómo le fue robada la moto entregada a él por su empleadora, siendo que lo amenazaron y le pidieron las llaves de la motocicleta, que el que se le acercó fue un sujeto, mientras había dos afuera que esperaban, y que los tres sujetos se fueron a bordo de la moto. Que, la captura se realizó luego de una persecución rápida, por lo que carece de sustento la tesis de la defensa. Que, se acusa a S.A.P.S. en calidad de coautor, puesto que mientras el sujeto le quitaba la llave al agraviado, los otros dos hacían de campana</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>										
<p>JUICIO DE TIPICIDAD: PRIMERO.- Que, la acusación fiscal encuadra a la conducta de los acusados en el tipo penal contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 agravado por el artículo 189 inciso 1°, 3°, 4° y 8° del código penal, que, a la fecha en que ocurrieron los hechos señalaba: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...la pena</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>				4						

<p>no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado, 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas:7.- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios ...”</p> <p>b) El Ministerio Publico sostuvo que el día 28 de setiembre del 2013 a las 13:00 horas, dos sujetos le propusieron al acusado, sustraer una moto y por ello recibiría S/ 300 nuevos soles. Divisaron una moto, el acusado actuó como campana, el sujeto conocido como “BENI” amenaza al acusado y este le da la llave. Abordaron la moto lineal y huyeron hasta Chao (...) al sentirse atrapados huyeron por las plantaciones y solo pudieron atrapar al acusado y a un menor de edad. Por lo que, en calidad de coautor, se solicita se imponga 13 años de pena privativa de libertad al acusado y S/ 500 nuevos soles de reparación civil.</p>											
<p>a) MINISTERIO PUBLICO (...) Por lo que, en calidad de coautor, se solicita se imponga 13 años de pena privativa de libertad al acusado y S/ 500 nuevos soles de reparación civil.</p> <p>b) Delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p>										
<p>a) C. ACUSADO (...) señaló que se consideraba inocente de los cargos formulados en su contra.</p> <p>b) Abogado de la Defensa: (...)el Ministerio Publico no ha logrado probar la responsabilidad del acusado, que el testigo R.M intervino al acusado 40 minutos después que se sustrajera la motocicleta. Que, el agraviado no reconoció al acusado, no identificó a los sujetos que le sustrajeron el vehículo (...) Que, tres sujetos se acercan a E.J, que lleve la moto a Chorobal y E.J. le pide al acusado que lo acompañe. Que en todo caso la acusación debía ser por receptación, mas no por robo.</p> <p>c) No existió flagrancia, el agraviado no lo sindicó.</p> <p>d) Abogado de la defensa: (...) Por todo ello la defensa solicitó que se le absuelva a su patrocinado</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>										

	<p>a) Fase Inicial del Juzgamiento: A. MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Publico sostuvo que el día 28 de setiembre del 2013 a las 13:00 horas, dos sujetos le propusieron al acusado, sustraer una moto y por ello recibiría S/ 300 nuevos soles. Divisaron una moto, el acusado actuó como campana se evidencia error de sintaxis</p> <p>b) El contenido no es comprensible</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente, N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 09, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se evaluó la calidad de la: introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, de los 5 parámetros a evaluar se encontraron 4 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso; y en el parámetro de claridad se encontró inconsistencia. Asimismo, en la postura de las partes, de los 5 parámetros se encontraron 4: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia de la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y el parámetro claridad se encontró inconsistencia.

CUADRO 10

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021

DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	1-8	9-16	17-24	5-32	33-40
PARTE CONSIDERATIVE	<p>a) Parte Considerativa: Octavo, (...)la fiscalía ha señalado que a la altura de la primera cuadra de la avenida 28 de julio (chacra de cultivo de maíz), habían sido víctimas de robo a mano armada por tres (03) sujetos desconocidos presumidos de arma de fuego (...) D.M.R (agraviado), quien indico que la motocicleta de placa de rodaje 5230-3A color azul, fue conducida por los asaltantes con dirección al caserío de Chorobal.</p> <p>b) Parte Considerativa: Octavo, (...) al notar la presencia del personal PNP Y SEGURIDAD CIUDADANA, el conductor de la motocicleta realiza una parada brusca haciendo caer el vehículo corriendo los ocupantes en diferentes direcciones, siendo perseguidos por medio de las chacras capturando solo a dos de los tres, siendo estos posteriormente identificados como S.A.P.S y E.J.C.R.</p> <p>El acusado no ha acreditado con ningún material probatorio que se dedique a la venta de helados.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>										

<p>Sin embargo, si ha reconocido que vio una moto lineal, que viajó en dicha moto lineal; y, que la policía lo intervino cuando se dirigían en la misma hacia Chorobalcon su amigo E.</p> <p>c) Parte Considerativa. Noveno (...) El testigo refirió que había una persona con capucha y arma de fuego, quien entró a la tienda y le pidió que le entregue la llave de la moto., que el chico prendió la moto y con 2 sujetos más se fueron en la moto (...) El testigo mencionó que al que detuvieron no tenía arma de fuego, y que si se logró recuperar la moto (...) se acredita que el acusado no solo estuvo en el lugar de los hechos, que fue hallado viajando en la moto sustraída al agraviado D.M., si no que fue detenido. El acusado ha señalado que fue hallado en la moto del agraviado porque solo acompañó a su amigo E. a Chorobal (...).</p> <p>d) DECIMOPRIMERA: (...)Lo que, si ha sido acreditado en juicio, es que fueron tres sujetos los que asaltaron a una persona, entre ellos el acusado, siendo que el agraviado no pudo vencer la amenaza evidente y razonable de tres personas contra una. DECIMOTERCERA: (...)Por tanto, al haberse acreditado la potencialidad de disposición del bien sustraída, el hecho ilícito que se le imputa al acusado quedó consumado</p>											
<p>a) QUINTO: (...)Se ha oralizado el Acta de denuncia verbal de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito PNP M.J.V.G y el denunciante D.J.M.R, donde se deja constancia que el agraviado se encontraba con su menor hijo en el domicilio de la M.A.L.A, cuando ingresó al interior de la casa un sujeto premunido con un arma de fuego con la cual apuntó al denunciante diciéndole palabras soeces y pidiéndole la llave de la moto (...). Acta de intervención policial de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito por el PNP J.Z.B., J.R.M, I.T.D.A., J.C.D.CH. y W.C.A.</p> <p>b) NOVENO: (...) El testigo mencionó que al que detuvieron no tenía arma de fuego, y que si se logró recuperar la moto (...)El testigo J.R.M. ha corroborado lo señalado por el testigo agraviado D.M.R, puesto que éste último ha señalado que vio que había dos sujetos aguardando al sujeto que lo asaltó y que luego se fueron en la moto que condujo. Por su parte el testigo J.R.M, quien el día de los intervino en su condición de, miembro de Serenazgo ha precisado que el acusado, quien estuvo en la sala de audiencias en su declaración, fue intervenido.</p> <p>c)DECIMO PRIMERO: (...)El testigo J.R.M, miembro de Serenazgo, mencionó que al que detuvieron no tenía arma de fuego, y que sí logro recuperar la moto.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>			8						30	

<p>d)DECIMO: (...)el examen de perito médico C.Q.S, respecto a la pericia RML-825-LD realizada (...)Las conclusiones fueron las siguientes: presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso. El perito indico que al parecer Serenazgo lo detuvo manejando la moto. Sin embargo, en la data de dicho documento pericial, el acusado señalo que no recibió ningún maltrato de parte de la policía.</p>												
<p>a) CUARTO: Que el robo se comete sobre vehículo automotor, sus autopartes, o accesorios, preexistencia del bien sustraído. QUINTO (...) el Acta de denuncia verbal (...) Acta de intervención policial (...) Copia de T.I.V. v del SOAT</p> <p>b) La prueba producida en juicio ha quedado acreditado la comisión de delito imputado al acusado, con los agravantes señalados por el Ministerio Publico a excepción de haber sido cometido a mano armada mediante el uso de arma de fuego. El acusado a reconocido el hecho, de haber sido intervenido cuando se trasladaba en la moto lineal sustraída.</p> <p>c) DECIMO SEXTO: Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que se van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas.</p> <p>d) La prueba producida en juicio ha quedado acreditado la comisión de delito imputado al acusado, con los agravantes señalados por el Ministerio Publico a excepción de haber sido cometido a mano armada mediante el uso de arma de fuego. El acusado SAPS, ha reconocido el hecho de haber sido intervenido cuando se transportaba en la moto lineal sustraída del agraviado</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>											
<p>a) Cuarto: La prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Que, las reglas de la lógica y la sana crítica aplican los principios: 1) El principio de identidad, 2) El Principio de contradicción, 3) El principio del tercero excluido, 4) El principio de razón suficiente.</p> <p>b) . El Principio de contradicción: se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir una cosa o sujeto, en atención a una misma situación o relación, no puede ser y no ser al mismo tiempo.</p> <p>c) El principio de razón suficiente se aplica conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente fundamos nuestro conocimiento. El</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>											

<p>principio de razón suficiente se aplica a la relación entre voluntad y el acto, en cuyo caso se transforma en principio de motivación del motivo</p>												
<p>a) El contenido no abusa de tecnicismos. b) No hay uso de lengua extranjera. c) Lenguaje sin argumentos retóricos. d) Existe frases con errores (QUINTO (...)) Los medios probatorios en comento, actuados en juicio y en el Octavo, (...)la fiscalía ha señalado que a la altura de la primera cuadra de la avenida 28 de julio (chacra de cultivo de maíz), habían sido víctimas de robo a mano armada por tres (03) sujetos desconocidos presumidos de arma de fuego (...) e) El contenido es comprensible</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>a) DECIMO CUARTO: Al haberse destruido la presunción de inocencia del acusado, con la prueba producida en juicio, ha quedado acreditada su responsabilidad penal en calidad de coautor en la comisión de la injusta materia de juzgamiento. b) PRIMERO:(...) Que, el elemento constitutivo subjetivo de tipo penal de robo agravado es de DOLO, es decir, actuar con conciencia y voluntad queriendo el resultado injusto. DECIMO PRIMERO: Lo que, si ha sido acreditado en juicio, es que fueron tres sujetos los que asaltaron a una persona, entre ellos el acusad, siendo que el agraviado no pudo vencer la amenaza evidente y razonable de tres personas contra una. c) DECIMO QUINTO ...) Que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2,3 y 4. (DECIMO OCTAVO) Por tanto, este colegiado por unanimidad, impondrá el acusado la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN FORMA EFECTIVA. d) DECIMO OCTAVO: (...) Que, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado S.A.P.S. por la comisión de Robo Agravado en calidad de COAUTOR, el día 28 de setiembre del 2013, este Colegiado, en aplicación de las normas sustantivas vigentes que regulan la determinación de la pena, verifica que las circunstancias agravantes que rodean al evento delictivo cometido por los acusados se ubican en el tercio inferior de la pena conminada. e) PRIMERO: (...)la conducta de los acusados en el tipo penal contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>											

<p>artículo 188 agravado por el artículo 189 inciso 1°, 3°, 4° y 8° del Código Penal. DECIMO PRIMERO: Lo que, si ha sido acreditado en juicio, es que fueron tres sujetos los que asaltaron a una persona, entre ellos el acusado, siendo que el agraviado no pudo vencer la amenaza evidente y razonable de tres personas contra una</p>						8						
<p>a) DECIMO CUARTO. El ACUSADO S.A.P.S. ha reconocido el hecho de haber sido intervenido cuando se transportaba en la moto lineal sustraída al agraviado. (...) por tanto, podía comprender la ley y conducirse conforme su mandato, es decir, no robar. La defensa del acusado no ha esgrimido ninguna causad de inculpabilidad. b) DECIMO TERCERO (...) Que, el acusado fue detenido cuando iba en la moto que sustrajo al agraviado con otros dos sujetos en una carretera camino hacia Chorobal, es decir, en una vía y zona rural donde han tenido la potencialidad de disposición de la moto. (...) . Por tanto, al haberse acreditado la potencialidad de disposición del bien sustraída, el hecho ilícito que se le imputa al acusado quedó consumado c) PRIMERO. Que, el sujeto activo intente apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno. Que, el sujeto activo emplee violencia o amenaza contra la persona, que represente un peligro inminente para su vida o integridad física. Que, el robo se cometa en inmueble habitado. Que, el agente cometa el robo a mano armada. Que, el robo sea cometido con el concurso de dos o más personas. Que, el robo se cometa sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Que, el elemento constitutivo subjetivo de tipo penal de robo agravado es de DOLO, es decir, actuar con conciencia y voluntad queriendo el resultado injusto</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											
<p>a) DECIMO CUARTO: (...)El ACUSADO S.A.P.S. ha reconocido el hecho de haber sido intervenido cuando se transportaba en la moto lineal sustraída al agraviado D.M.R el día de los hechos. Al momento de la comisión del delito que se le imputa contaba con veintitrés años de edad. b) DECIMO CUARTO:(...) Al momento de la comisión del delito que se le imputa contaba con veintitrés años de edad, por tanto, podía comprender la ley y conducirse conforme su mandato, es decir, no robar. c) DECIMO CUARTO: (...) El ACUSADO S.A.P.S. ha reconocido el hecho de haber sido intervenido cuando se transportaba en la moto lineal sustraída al agraviado D.M.R</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>											

<p>a) DECIMO QUINTO:(...) Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “el juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189.</p> <p>b) DECIMO OCTAVO: (...)DECIMO OCTAVO.- Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal señala expresamente que la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (...) Que, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado S.A.P.S. por la comisión del delito de Robo Agravado en calidad de COAUTOR, el día 28 de setiembre del 2013, este Colegiado, en aplicación de las normas sustantivas vigentes que regulan la determinación de la pena, verifica que las circunstancias agravantes que rodean al evento delictivo cometido por los acusados se ubica en el tercio inferior de la pena conminada.</p> <p>c) DUODECIMO: Que, la imputación que se efectúa a los acusados en la comisión del delito de Robo Agravado consumado: Que, la sentencia plenaria Numero 1-2005/DJ-301-A.I. (...) FUNDAMENTOS JURÍDICOS...10. Por consiguiente, la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse al apoderamiento de la cosa (...) La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>												
<p>a) El contenido no abusa de tecnicismos.</p> <p>b) Se evidencia lengua extranjera: si la inocencia se presume, contrario sensu((b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediateamente.</p> <p>c) El contenido del lenguaje, no usa argumentos retóricos.</p> <p>d) Se observa error de sintaxis (DECIMO CUARTO: La defensa del acusado no ha esgrimido ninguna causad de inculpabilidad).</p> <p>e) El contenido en general es de fácil comprensión.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
<p>a) DECIMO SEXTO: (...) la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley N°30076, que incorpora el artículo 45-A, respecto a la individualización de la pena, el cual señala: “toda</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros</p>												

	<p>condena tiene fundamento explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.</p> <p>b) DECIMO SEXTO: (...) Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito.</p> <p>c) DECIMO SEXTO:(...) 2 Determina la pena concreta aplicable al condenado aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</p> <p>d)DECIMO SEXTO:(...) En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y las penas (...) en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta].</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>											
	<p>b) DECIMO OCTAVO. - Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal señala expresamente que la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.</p> <p>c) DECIMO SEXTO:(...) Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.</p> <p>d) DECIMO OCTAVO:(...) bien jurídico tutelado por la ley que</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>											

6

<p>constituye un derecho fundamental que posee toda persona humana, por lo que afectarlo constituye un hecho grave que debe ser sancionado conforme al principio de lesividad.</p>	<p>protegido). No cumple</p>											
<p>a) DECIMO CUARTO: (...) El ACUSADO S.A.P.S. ha reconocido el hecho de haber sido intervenido cuando se transportaba en la moto lineal sustraída al agraviado. b) DECIMO CUARTO: (...) Al momento de la comisión del delito que se le imputa contaba con veintitrés años de edad, por tanto, podía comprender la ley y conducirse conforme su mandato, es decir, no robar. c) DECIMO CUARTO: (...) Por tanto, al haberse destruido la presunción de inocencia del acusado, con la prueba producida en juicio, ha quedado acreditada su responsabilidad penal en calidad de coautor en la comisión del injusto materia de juzgamiento</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											
<p>a) OCTAVO: (...) El dicho acusado no ha acreditado ningún material probatorio constituye un indicio de mala justificación, puesto que ha reconocido que cuando estuvo con su amigo E vio que llegaron, supuestamente tres sujetos en una moto lineal y luego el acompañó a su amigo E. en dicha moto hacia Chorobal donde fueron intervenidos por la policía. El acusado no ha acreditado con ningún material probatorio que se dedique a la venta de helados. b) OCTAVO: indicios antecedentes y concomitantes acreditan la teoría del caso del Ministerio Público, ya que, inclusive, el acusado ha señalado que, fue golpeada por la policía, que iban a matar, sin embargo, no ha acreditado este hecho con ningún medio probatorio. c) OCTAVO: Al acusado se él puso a la vista su declaración previa de fecha de 29 de setiembre de 2013, el acusado dijo que la firma que figuraba en el documento no era la suya. El acusado indico que cree que se le tomo una declaración anteriormente pero que no fue lo que lo dijo.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>											
<p>a) El contenido no excede de tecnicismo. B) Se hace uso de lenguaje extranjera, en la frase "DECIMO SEXTO. - Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que se van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse". c) No se usa argumentos retóricos. d) Si hay error de sintaxis: "DECIMO CUARTO: La defensa del acusado no ha esgrimido ninguna causad de inculpabilidad" e) El contenido si es comprensible</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											

<p>a) DECIMO OCTAVO; Que, la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad privada, bien jurídico tutelado por la ley que constituye un derecho fundamental que posee toda persona humana, por lo que afectarlo constituye un hecho grave que debe ser sancionado conforme al principio de lesividad. b) No detalla principio del valor afectado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										
<p>a) VIGESIMO PRIMERO: (...) el agraviado D.J.M.R , labora para la empresa agraviada “Caja Nuestra Gente” S.A.A.; y, en circunstancias que realizaba su labor como analista de negocios es que fue asaltado por el acusado y otros dos sujetos, siendo despojado de la moto lineal que fue asignada por su empleador, por tanto ha sufrido un daño moral y económico puesto que surgió el momento del asalto, por ser amenazado por tres sujetos; y, dejó de laborar normalmente ese día ya que tuvo que verse involucrado en investigaciones policiales por el actuar doloso del acusado (...)</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>										
<p>a) VIGESIMO PRIMERO: En el presente caso el agraviado D.J.M.R (...) en circunstancias que realizaba su labor como analista de negocios es que fue asaltado por el acusado y otros dos sujetos, siendo despojado de la moto lineal que fue asignada por su empleador, por tanto ha sufrido un daño moral y económico puesto que surgió el momento del asalto, por ser amenazado por tres sujetos; y, dejó de laborar normalmente ese día ya que tuvo que verse involucrado en investigaciones policiales por el actuar doloso del acusado(...) ingresó al interior de la casa a un sujeto premunido con un arma de fuego con la cual apuntó al denunciante diciéndole palabras soeces y pidiéndole la llave de la moto de placa de rodaje Nro. 5230-3A en la mano, no griten, no griten</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>										
<p>a) VIGESIMO PRIMERO.- Que, el artículo 92, concordando con el artículo 93 del Código Penal, establece que la Reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa daño a otro, entonces está obligado a repararlo (...) por ello este colegiado estima razonable fijar la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES Por concepto de REPARACION CIVIL</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>										

8

	<p>a) El contenido tiene algunos errores: p.ej. en el VIGESIMO PRIMERO: (...)Acta de denuncia verbal de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito PNP. M J.V.G. y el denunciado D.J.M.R y debería decir "denunciante" (...)</p> <p>encontrándole a uno de los dos que se encontraban en la puerta de la casa (conductor de la moto) la llave de contacto.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

FUENTE: Sentencia de primera instancia en el expediente, N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA.El cuadro N° 10, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, media y alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron que de los 5 parámetros previstos se encontraron en calidad adecuada 4 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, pero en el parámetro de claridad, se encontró inconsistencia. En, la motivación del derecho, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados estuvieron adecuados 4 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, pero en el parámetro de claridad, se encontró inconsistencia. En, la motivación de la pena, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados, estuvieron adecuados 3 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, pero en 2 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y claridad, se encontró inconsistencia. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados, estuvieron adecuados 4 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; pero en el parámetro de claridad se encontró inconsistencia

CUADRO 11

Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación, y la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021

DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
PARTE RESOLUTIVA	a) III FASE RESOLUTIVA:(...) analizando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana critica se ha llegado a generar la certeza sobre la comisión del delito de robo agravado (...) b) PRIMERO: CONDENADO al acusado S.A.P.S., como coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, incisos 1, 4 y 8 del Código Penal.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple											
	a) PRIMERO: CONDENADO al acusado S.A.P.S., como coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, incisos 1, 4 y 8 del Código Penal en agravio de D.J.M.R y de Caja “Nuestra Gente”. b) SEGUNDO: CONDENAMOS al sentenciado S.A.P.S, el pago de la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL. c) PRIMERO: (...) se le impone la siguiente pena de DOCE	2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple											

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA											
<p>a) ABOGADO DE LA DEFENSA: La defensa sostuvo que el Ministerio Público no ha logrado probar la responsabilidad del acusado (...) Que, tres sujetos se acercan a E. que lleve la moto a Chorobal y E le pide al acusado que lo acompañe. Que en todo caso la acusación debía ser por receptación, mas no por robo.</p> <p>b) PRIMERO: (...) delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, incisos 1, 4 y 8 del Código Penal</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>										
<p>a) ALEGATOS DE CLAUSURA: MINISTERIO PÚBLICO (...) Que, se acusa a S.A.P.S. en calidad de coautor, puesto que mientras el sujeto le quitaba la llave al agraviado, los otros dos hacían de campana. Por ello el, Ministerio Público solicito se imponga 13 años de pena privativa de libertad y la suma de S/ 500 nuevos soles como concepto de reparación civil.</p> <p>b) DECIMO TERCERO (...) el acusado fue detenido cuando iba en la moto que sustrajo al agraviado con otros dos sujetos en una carretera camino hacia Chorobal, es decir, en una vía y zona rural donde han tenido la potencialidad de disposición de la moto (...)Por tanto, al haberse acreditado la potencialidad de disposición del bien sustraído, el hecho ilícito que se le imputa al acusado quedó consumado.</p> <p>c) DECIMO OCTAVO: (...) S.A.P.S. por la comisión del delito de Robo Agravado en calidad de COAUTOR, el día 28 de setiembre del 2013, este Colegiado, en aplicación de las normas sustantivas vigentes que regulan la determinación de la pena</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI CUMPLE</p>										
<p>a) No excede el uso de tecnicismo.</p> <p>b) No hay uso de lengua extranjera.</p> <p>c) No hay argumentos retóricos.</p> <p>d) No hay error de sintaxis u ortográficos.</p> <p>e) El contenido es de fácil comprensión</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>a) PRIMERO: CONDENADO al acusado S.AP.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										
<p>a) PRIMERO: CONDENADO al acusado S.AP.S., como coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>										

5

10

Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, incisos 1, 4 y 8 del Código Penal.	delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple																			
a) PRIMERO: (...) se le impone la siguiente pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. d) SEGUNDO: CONDENAMOS al sentenciado S.A.P.S, el pago de la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN CIVIL	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple																			
B) PRIMERO: (...) agraviados de D.J.M.R y de Caja “Nuestra Gente”.	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple																			
a) No excede el uso de tecnicismo. b) No hay uso de lengua extranjera. c) No hay argumentos retóricos. d) No hay error de sintaxis u ortográficos. e) El contenido es de fácil comprensión	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																			

Cuadro: diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente, N° 4456-2014-35-1601-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021. La búsqueda e identificación de los parámetros: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA. “El cuadro N° 11, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y el parámetro de claridad”.

CUADRO 12

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de Segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021

DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
PARTE EXPOSITIVA	a) EXP. N°: 04456-2014-35-1601-JR-PE-01, Resolución Numero Veinte. b) Trujillo Veintisiete de Mayo, del Año Dos Mil Quince. c). O. N. d A. d) J.R.Z.B, N.B.C.CHA	El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple										

<p>a) APELACION DE LA RESOLUCIÓN N° 12, obrante en folio 54 a 75, mediante la cual se expide la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.</p> <p>b) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.1. (...), y el pago de una reparación civil ascendientes a quinientos nuevos soles, a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno y 1.2. (...) REVOQUE la sentencia, en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal (...) que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativo y sumado las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p>										
<p>a) PREMISAS FACTICAS: 2.12. sentenciado recurrente S.A.P.S.</p> <p>b) PREMISAS FACTICAS: 2.13 (...) él tenía la edad de 22 años</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>					4					
<p>a) PLANTEAMIENTO DEL CASO:1.1 Que, viene el presente proceso penal en la apelación de la Resolución número Doce, obrante en folio 54 a 75, mediante la cual se expide la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce por la cual se condena a S.A.P.S. a Doce años de pena privativa de libertad efectiva como coautor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penados en los artículos 188, 189 incisos 1,4 y 8 del Código Penal.</p> <p>b)1.4. (...), la segunda sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para emitir la sentencia recurrida y fijar el momento de la reparación civil</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p>										08

<p>a) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.3. Por su parte la representante del Ministerio Publico y debería decir "el" representante</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>a) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulada por el abogado defensor del sentenciado, el mismo que Corre de folios 81 a 84. Su pretensión impugnatoria se orienta a que se REVOQUE la sentencia, en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, sin embargo, en audiencia de apelación a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por su delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativo y sumado las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena. b)1.3. Por su parte la representante del Ministerio Publico, solicita que se CONFIRME la sentencia condenatoria por que ha sido emitida de acuerdo a derecho.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p>											
<p>a) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.2 Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulada por el abogado defensor del sentenciado, el mismo que corre de folios 81 a 84. Su pretensión impugnatoria se orienta a que se REVOQUE la sentencia, en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, sin embargo, en audiencia de apelación a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por su delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativo y sumado las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p>				4							
<p>a) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.2 (...) Su pretensión impugnatoria se orienta a que se REVOQUE la sentencia, en</p>												

consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, sin embargo, en audiencia de apelación a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por su delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativo y sumado las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena.	3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple											
a) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.3 Por su parte la representante del Ministerio Público, solicita que se CONFIRME la sentencia condenatoria	4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple											
a) Se observa presencia de lengua extranjera: Los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para emitir la sentencia	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas.

FUENTE: Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021, en su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

LECTURA. El cuadro N°12, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados, se encontraron 4 parámetros adecuados: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y en el parámetro de claridad, se encontró inconsistencia. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados, se encontraron 4 parámetros adecuados: evidencia objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos, formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, pero en el parámetro de claridad, se encontró inconsistencia.

CUADRO N° 13

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021

DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40		
PARTE EXPOSITIVA	a) PREMISAS FACTICAS: 2.12. Que, en instancia de juicio de apelación se declaró inadmisibles los nuevos medios probatorios ofrecidos por el abogado de la parte apelante. b)2.13. En la audiencia de la apelación, el abogado defensor del sentenciado recurrente S.A.P.S, a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por el delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativa y sumando las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple												

<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.13. En la audiencia de la apelación, el abogado defensor del sentenciado recurrente S.A.P.S, a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por el delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativa (...)</p> <p>b) III. ANALISIS DEL CASO: 3.4. (...)A) Que, imputado ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo, y no se puede hablar de tentativa de robo, pues como ha quedado plasmado en la sentencia del Acuerdo Plenario 1-2005.</p> <p>c) III. ANALISIS DEL CASO: 3.5 (...)visualizaron una motocicleta de color azul, con tres sujetos a bordo, la cual iba delante, siendo que al notar la presencia del personal PNP y seguridad ciudadana, el conductor de moto realiza un parada brusca haciendo caer el vehículo, corriendo los ocupantes en diferentes direcciones, siendo perseguidos por medio de las chacras capturando solo a dos de los tres, siendo estos posteriormente identificados como S.A.P.S. y E.J.C.R., luego de lo cual fueron conducidos a la Comisaria PNP de Chao</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										
<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.14 (...) Ministerio Publico, solicitó que se CONFIRME la resolución materia de impugnación por encontrarse arreglada a la ley (...) la sentencia se dan los presupuestos del delito de robo y como se ha escuchado la declaración del imputado que ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo, y no se puede hablar de tentativa de robo.</p> <p>b) ANALISIS DEL CASO: 3.7. consecuentemente siguiendo esa misma línea interpretativa, se advierte que estos tres sujetos tuvieron oportunidad potencial de disponer del bien sustraído, la cual resulta corroborada con la declaración que brindó el agente de seguridad ciudadana, J.R.M (...)y de lo cual nosotros fuimos a ver al señor quien manifestó que habrían tomado rumbo hacia el lugar de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>										

8

<p>Chorobal (...)encontramos a un agricultor al que se le preguntó si había visto una moto con tres sujetos, marca Yamaha, el cual nos dijo que hace 5 minutos había pasado con tres sujetos una moto a toda velocidad.</p> <p>c) ANALISIS DEL CASO: 3.8. (...) La naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, que permiten prever un mayor riesgo para el agraviado D.J. M.R en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta</p>											
<p>a) ANALISIS DEL CASO: 3.2. (...) la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. (...) especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>b) ANALISIS DEL CASO: 3.3. Para evaluar si los magistrados han realizado una correcta valoración de la prueba del artículo 158° del Código Procesal Penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2 precisa que son los supuestos de testigos de referencia, entre dos, solo con otras pruebas se corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>										
<p>a) Con animus lucran di, (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva)</p> <p>b) No usa argumentos retóricos</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>										

<p>c) Se decepcionó una llamada telefónica por parte de personal de Caja Nuestra Gente, en la cual manifestaban que a la altura (debería decir " en la cual manifestaban, que a la altura")</p> <p>e) El contenido es de fácil comprensión</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p>a) PREMISAS NORMATIVAS: 2.1. (...) Descripción típica prevista en abstracto en los artículos 188°, 189 inicios 1 (“en inmueble habitado”),3 (“a mano armada”), 4 (“con el concurso de dos o más personas”), y 8 (“sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”) del código penal, los mismos que prevén y sancionan el delito de robo Agravado.</p> <p>b) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8. (...)el ad quo ha considerado los criterios que perciben los artículos 45° y 46° del Código Penal dentro de los parámetros mínimo de doce años y máximo veinte años conforme a la penalidad legalmente establecida en el artículo 189° del Código penal y por ello ha considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>			8						32	
<p>a) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8. (...) El acusado es un sujeto con domicilio conocido y con instrucción secundaria que por dicha condición se encontraba en posición de poder evaluar la ilicitud de su conducta en la época que ocurrieron los hechos tenía veintitrés años de edad, por lo tanto no tiene la condición de sujeto de responsabilidad restringida, pero si tiene la condición de sujeto que por primera vez comete un delito pues carece de antecedentes penales; sin embargo, estas condiciones personales, en modo alguno se puede considerar atenuantes cualificadas.</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										

<p>b) ANÁLISIS DEL CASO: 3.6. Ahora bien, analizando el caso de los autos a la luz del agravio (...)respecto al momento de la consumación del delito de robo agravado de acuerdo con Sentencia Plenaria N° 012005/DJ-301-A (...) "i) que “el criterio rector para identificar consumación se sitúa en el momento que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical, y por consiguiente, cuando el agente pone su cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho- resultado- típico – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo (...)”</p>											
<p>a) ANÁLISIS DEL CASO: 3.4 (...) A) Que, imputado ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo. b) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8. (...) En la época que ocurrieron los hechos tenía veintitrés años de edad, por lo tanto, no tiene la condición de sujeto de responsabilidad restringida, pero si tiene la condición de sujeto que por primera vez comete un delito pues carece de antecedentes penales. c) PREMISAS FACTICAS: 2.12. (...) me llamó E.J.C.R. y estando tomando con E.J.C.R. unas cervezas y le dijeron para ir a robar una moto; ¿Y para robar la moto te ofrecieron algo?: no nada; ¿luego de robar qué paso?: luego de 15 minutos fuimos detenidos por efectivos de Serenazgo de Chao. Estoy arrepentido y tengo vergüenza</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>										
<p>a) ANALISIS DEL CASO:3.7 (...) "En consecuencia, se tuvo la potencial disposición del bien sustraído, por tanto, el hecho criminoso fue consumado y habiendo aceptado su responsabilidad". 3.8 (...) "considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor"(...)por lo</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</p>										

<p>que es correcto la haya fijado en el primer tercio, imponiéndole al extremo mínimo de doce años de pena privativa de libertad en forma efectiva.</p> <p>b) ANÁLISIS DEL CASO: 3.6. (...) respecto al momento de la consumación del delito de robo agravado de acuerdo con sentencia plenaria N° 012005/DJ-301-A (...) (a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ellos de tuvo el autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo (...)</p> <p>c) ANÁLISIS DEL CASO: 3.2 (...) artículo 425° inciso 2, 3 a) del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal.</p> <p>3.3. (...) los magistrados han realizado una correcta valoración de la prueba el artículo 158° del Código Procesal Penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>d) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8. (...) el tribunal de instancia tiene en consideración que para fijar la pena concreta el ad quo ha considerado los criterios que perciben los artículos 45° y 46° del Código Penal dentro de los parámetros mínimo de doce años y máximo veinte años conforme a la penalidad legalmente establecida en el artículo 189° del Código penal y por ello ha considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor</p>	<p>para fundar el fallo). Si cumple</p>										
<p>a) Contenido adecuado. b) "la regla: Decisum extra petitum non vale.10 Y</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>										

<p>tendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutum quentun appellatum”.</p> <p>c) No usa un lenguaje argumentos retóricos.</p> <p>d) Hay error de sintaxis (A) Que, imputado ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo, y no se puede hablar de tentativa de robo), falta el enlace: que el imputado...</p> <p>e) El lenguaje es de fácil comprensión</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>a) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8. (...) el ad quo ha considerado los criterios que perciben los artículos 45° y 46° del Código Penal dentro de los parámetros mínimo de doce años y máximo veinte años conforme a la penalidad legalmente establecida en el artículo 189° del Código penal y por ello ha considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, que permiten prever un mayor riesgo para el agraviado D.M.R en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta; asimismo , el acusado es un sujeto con domicilio conocido y con instrucción secundaria que por dicha condición se encontraba en posición de poder evaluar la ilicitud de su conducta; en la época que ocurrieron los hechos tenía veintitrés años de edad, por lo tanto no tiene la condición de sujeto de responsabilidad restringida, pero si tiene la condición de sujeto que por primera vez comete un delito pues carece de antecedentes penales; sin embargo, estas condiciones personales, en modo alguno se puede considerar atenuantes cualificadas que permiten imponer una pena en límites inferiores al mínimo legal establecido para el delito, por lo que es correcto la haya fijado en el primer tercio, imponiéndole al extremo mínimo de doce años de pena privativa de libertad en forma efectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>				<p>8</p>							

		reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple																		
	<p>a) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8 (...) la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, que permiten prever un mayor riesgo para el agraviado D.M.R en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta.</p> <p>b) PREMISAS FACTICAS: 2.5 (...) Así mismo, en el delito de robo agravado se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, patrimonio entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo."</p> <p>c) ANÁLISIS DEL CASO 3.4..." , imputado ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo, y no se puede hablar de tentativa de robo, pues como ha quedado plasmado en la sentencia del Acuerdo Plenario 1-2005, en que describe la disponibilidad potencial que se ha dado en este caso, ya que la motocicleta, luego de la amenaza con arma de fuego a la agraviada, fue llevada por el conductor que no se ha identificado hasta ahora".</p>	2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple																		
	<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.13..."En la audiencia de la apelación, el abogado defensor del sentenciado recurrente S.A.P.S, a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por el delito de robo agravado".</p> <p>b) ANÁLISIS DEL CASO: 3.4 (...) A) Que, imputado ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo</p>	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple																		

<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.12. (...) sin embargo se interrogó al sentenciado recurrente S.A.P.S por parte su abogado, con el siguiente resultado: para que diga: ¿antes de que seas detenido a que te dedicabas?: A vender helados ; ¿tienes familia?: Mi esposa y cuatro hijos; ¿Cuánto ganabas diario?: De S/ 40.00 a 45.00 nuevos soles en verano y, S/ 20.00 a 22.00 nuevos soles en invierno, ¿el día 27 de setiembre del 2013 para que viajaste a Chao?: viaje por motivo de que me den un trabajo; ¿el día 28 de setiembre de 2013, que paso durante el día?: estaba en la casa de mi tía Sabina, después me llamó E.J.C.R. y estando tomando con E.J.C.R. unas cervezas y le dijeron para ir a robar una moto; ¿Y para robar la moto te ofrecieron algo?: no nada; ¿luego de robar qué paso?: luego de 15 minutos fuimos detenidos por efectivos de Serenazgo de Chao. Estoy arrepentido y tengo vergüenza.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>											
<p>a) Si el agente es sorprendido in fraganti o in situ. b) 3.4..."A) Que, imputado ha aceptado los cargos..." y debería decir "que, el imputado ha aceptado los cargos..."</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.5. (...) "en el delito de robo agravado se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros bienes jurídicos". b) PREMISAS FÁCTICAS: 2.14. (...) "la motocicleta luego de la amenaza con arma de fuego a la agraviada fue llevada por el conductor que no ha sido identificado hasta ahora y dos personas más, entre ellas el procesado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>											

<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.13. (...) Que el hoy apelante, ha sido detenido por flagrancia en plena huida, recuperándose la moto.</p> <p>b) ANALISIS DEL CASO: 3.8. (...) la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, que permiten prever un mayor riesgo para el agraviado D.M.R en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>				8							
<p>a) PREMISAS FACTICAS: 2.12. (...) se interrogó al sentenciado recurrente S.A.P.S por parte su abogado, con el siguiente resultado: para que diga: ¿antes de que seas detenido a que te dedicabas?: A vender helados; ¿tienes familia?: Mi esposa y cuatro hijos (...) ¿el día 28 de setiembre de 2013, que paso durante el día?: estaba en la casa de mi tía Sabina, después me llamó E.J.C.R. y estando tomando con E.J.C.R. unas cervezas y le dijeron para ir a robar una moto;</p> <p>¿Y para robar la moto te ofrecieron algo?: no nada; ¿luego de robar qué paso?: luego de 15 minutos fuimos detenidos por efectivos de Serenazgo de Chao.</p> <p>b) PREMISAS FACTICAS: 2.13. En la audiencia de la apelación, el abogado defensor del sentenciado recurrente S.A.P.S, a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por el delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativa y sumando las atenuantes.</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>											
<p>a) No detalla información sobre el monto en la parte considerativa</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>											
<p>a) El contenido del lenguaje no excede en uso de</p>	<p>5. Evidencia claridad: el</p>											

	tecnicismos. No hace uso de lengua extranjera. c) No se usa lenguajes retóricos. d) No hay errores de ortografía. e) Contenido de fácil comprensión	b) contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

FUENTE: Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 202. Nota: la búsqueda e identificación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa incluyendo la cabecera.

LECTURA. “El cuadro N° 13, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados, 4 parámetros están adecuados: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; pero en el parámetro de claridad, se observa inconsistencia. En, la motivación del derecho, se encontraron que, de los 5 parámetros evaluados, se encuentran adecuados 4 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, pero en el parámetro de claridad, se encontró inconsistencia. En la motivación de la pena; de los 5 parámetros evaluados se encontraron 4 parámetros adecuados: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, pero el parámetro de claridad, está inconsistente. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros evaluados, se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; pero en el parámetro de: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, se encontró inconsistencia

CUADRO N° 14

Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación, y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE- 01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021

DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
PARTE													

DIMENSIONES	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1- 2	3- 4	5- 6	7- 8	9-10
PARTE RESOLUTIVA	<p>a) 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce por la cual se condena a S.A.P.S.</p> <p>b) La SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: 1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Doce.</p> <p>c) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8 "en el artículo 189º del Código penal y por ello ha considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor"</p> <p>d) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8 "en cuanto al quantum de la pena impuesta el tribunal de la instancia tiene en consideración que para fijar la pena concreta el ad quo ha considerado los criterios que perciben los artículos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p>					5					10

<p>45° y 46° del Código Penal dentro de los parámetros mínimo de doce años y máximo veinte años".</p>												
<p>a) La SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO: 1) CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce por la cual se condena a S.A.P.S a Doce años de pena privativa de libertad efectiva como, COAUTOR Y RESPONSABLE del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado por los artículos 188, 189, incisos 1, 4 y 8 del Código Penal, en agravio de D.J.M.R. y Caja Nuestra Gente S.A.A., y al pago de una reparación civil ascendente a QUINIENTOS nuevos soles, a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno; y lo demás que continúe.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>											

<p>a) PREMISAS FÁCTICAS: 2.13. En la audiencia de la apelación, el abogado defensor del sentenciado recurrente S.A.P.S, a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por el delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativa (...)</p> <p>b) PREMISAS FÁCTICAS: 2.14 (...)pues como ha quedado plasmado en la sentencia que señala el acuerdo plenario 01-2005, en que señala la disponibilidad potencial que se ha dado en este caso, ya que la motocicleta luego de la amenaza con arma de fuego a la agraviada fue llevada por el conductor que no ha sido identificado hasta ahora y dos personas más, entre ellas el procesado y estando a que ha tenido la disponibilidad y como se ha fijado en estas personas iban en una carretera camino a Chorobal, es decir es una vía y zona rural, donde ha tenido la posibilidad potencial de disponibilidad de la moto.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>											
<p>a) PLANTEAMIENTO DEL CASO: 1.2. (...) recurso de apelación formulada por el abogado defensor del sentenciado, el mismo que Corre de folios 81 a 84. Su pretensión impugnatoria se orienta a que se REVOQUE la sentencia, en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal (...)</p> <p>b) ANÁLISIS DEL CASO: 3.5. (...) siendo que al notar la presencia del personal PNP y seguridad ciudadana, el conductor de moto realiza una parada brusca haciendo caer el vehículo, corriendo los ocupantes en diferentes direcciones, siendo</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p>											

<p>perseguidos por medio de las chacras capturando solo a dos de los tres, siendo estos posteriormente identificados como S.A.P.S. y E.J.C.R., luego de lo cual fueron conducidos a la Comisaria PNP de Chao.</p> <p>c) ANÁLISIS DEL CASO 3.8. (...) establecida en el artículo 189° del Código penal y por ello ha considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor (...)</p> <p>d) ANÁLISIS DEL CASO: 3.8. (...) ha considerado los criterios que perciben los artículos 45° y 46° del Código Penal dentro de los parámetros mínimo de doce años y máximo veinte años conforme a la penalidad legalmente.</p>											
<p>a) El contenido del lenguaje no excede en uso de tecnicismos. No hace uso de lengua extranjera.</p> <p>c) No se usa lenguajes retóricos.</p> <p>d) No hay errores de ortografía.</p> <p>e) Contenido de fácil comprensión</p>	<p>b) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>a) PARTE RESOLUTIVA: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce por la cual se condena a S.A.P.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>				5						

<p>a) PARTE RESOLUTIVA:1. (...) se condena a S.A.P.S a Doce años de pena privativa de libertad efectiva como, COAUTOR Y RESPONSABLE del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado por los articulos188, 189, incisos 1,4 y 8 del Código Penal</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										
<p>a) PARTE RESOLUTIVA: 1. (...) se condena a S.A.P.S a Doce años de pena privativa de libertad efectiva como, COAUTOR Y RESPONSABLE del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado por los articulos188, 189, incisos 1,4 y 8 del Código Penal, en agravio de D.J.M.R y Caja Nuestra Gente S.A.A., y al pago de una reparación civil ascendente a QUINIENTOS nuevos soles, a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										
<p>a) PARTE RESOLUTIVA: 1. CONFIRMAR (...) en agravio de D.J.M.R y Caja Nuestra Gente S.A.A., y al pago de una reparación civil ascendente a QUINIENTOS nuevos soles, a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

<p>a) El contenido del lenguaje no excede en uso de tecnicismos. No hace uso de lengua extranjera.</p> <p>c) No se usa lenguajes retóricos.</p> <p>d) No hay errores de ortografía.</p> <p>e) Contenido de fácil comprensión</p>	<p>b) 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas

FUENTE: Sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 4456- 2014-35-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2021. Nota: la búsqueda e identificación de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro N°14, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y existe claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados y la claridad “

ANEXO N° 03

EVIDENCIA IMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: RESOLUCIONES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO PENAL COLEGIADO

1° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 04456-2014-35-1601-JR-PE-01

JUECES : C.O.M.
C.G.G.G.
J.C.S.F.

ESPECIALISTA : C.A.H.M.

MINISTERIO PUBLICO : J.R.C. MINISTERIO PUBLICO CASO F 152112013 DR

IMPUTADO : S.A.P.S

DELITO : ROBO AGARAVADO

AGRAVIADO : D.J.M.R.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DOCE:

Trujillo. Diecisiete de diciembre del
Año Dos mil Catorce.

I. VISTOS Y OIDOS. - Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por los magistrados **J.C.S.F**, quien interviene como director de Debates, **C.O.M.** y **C.G.G.G**, derivados de la causa penal N° 03795-2011-88-1601-JR-PE-01, mediante Resolución Numero uno de fecha 13 de agosto del 2014, el juzgado dictó el Auto de citación a juicio Oral para el día 24 de septiembre de 2014, a las nueve horas de la mañana en el proceso penal seguido en contra del acusado.

DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS

S.A.P.S. identificado con DNI 47260260, de 24 años de edad, con fecha de nacimiento 29 de febrero de 1990. Hijo de don **A.S.** y doña **D.E.** de sexo masculino, estado civil soltero, con grado de instrucción 2do de secundaria, estatura 1.69 mt. con domicilio real en la calle de 20 de setiembre #1133- Florencia de Mora- Trujillo (según declaración) y en la Av. Barrio III B Mz R. lote 9 - El

Porvenir – Trujillo (según RENIEC)

Acusado por el Ministerio Público en calidad de coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, inciso 1,3,4 y 8 del Código Penal en el agravio de **D.J.M.R** y de **Caja Nuestra Geste** no existiendo actor civil constituido.

INSTALACION DE JUZGAMIENTO

Que el día 24 de setiembre del 2014, a horas nueve con veinticinco minutos recién pudo instalarse el juzgamiento, concurriendo los siguientes sujetos procesales:

- a) **Ministerio Público: J.R.C** de la Fiscalía provincial Mixta Cooperativa de Virú, con domicilio procesal en Calle Alfonso Ugarte S/N – Virú,
- b) **Abogado del acusado: Dr. R.A.R** con CALL N° 2546 con domicilio procesal en Jr. Ayacucho Nro. 582 Oficina 308 de la ciudad de Trujillo.
- c) **Acusado S.A.P.S** Con 24 años de edad fecha de nacimiento el 02/01/1990, hijo de don A.S y D.E con domicilio real en 20 setiembre n°1173 del distrito de Florencia de Mora – natural de Trujillo, ocupación ambulante, percibía s/. 40.00 nuevos soles diarios, grado de instrucción tercero de secundaria Estado Civil conviviente, con 03 hijos, sin antecedentes, sin tatuajes, con una cicatriz en el brazo derecho, lunares de carne el rostro de lado derecho.

Instalada la audiencia, el juzgado dispuso que los sujetos procesales formulen sus alegatos de apertura.

I. FASE INICIAL DEL JUZGAMIENTO

ALEGATOS DE APERTURA:

A. MINISTERIO PUBLICO

El Ministerio Público sostuvo que el día 28 de setiembre del 2013 a las 13:00 horas, dos sujetos le propusieron al acusado, sustraer una moto y por ello recibiría S/ 300 nuevos soles. Divisaron una moto, el acusado actuó como campana, el sujeto conocido como “BENI” amenaza al acusado y este le da la llave. Abordaron la moto lineal y huyeron hasta Chao. El agraviado puso en conocimiento de la policía este hecho, al sentirse atrapados huyeron por las plantaciones y solo pudieron atrapar al acusado y a un menor de edad. Por lo que, en calidad de coautor, se solicita se imponga 13 años de pena privativa de libertad al acusado y S/ 500 nuevos soles de reparación civil.

B. ABOGADO DE LA DEFENSA

La defensa sostuvo que su patrocinado es inocente, que no existe medio de prueba idónea, que fue intervenido con la moto, pero luego de los hechos. Por lo cual solicita que se le absuelva.

DERECHOS DE ADMISION DE CARGOS:

Que, el caso materia de pronunciamiento se origina con fecha 28 de setiembre de 2013 a horas 13:35 aproximadamente, en circunstancias que personal de la PNP de la comisaria de Chao, y personal de

Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chao, se encontraba en la Av. 28 de julio se decepcionó una llamada telefónica por parte de personal de Caja Nuestra Gente en el cual se manifestaban que a la altura de la 1era cuadra de la avenida 28 de julio (chacra el cultivo de maíz), habían sido víctimas de robo a mano armada por tres (03) sujetos desconocidos presumidos de arma de fuego, por lo que se abordó a la camioneta de placa de rodaje EGA-851, se dirigieron al lugar donde ubicaron la persona de D.M.R (agraviado), quien indico que la motocicleta de placa de rodaje 5230-3A, color azul fue conducida por los asaltantes con dirección al Caserío de Chorobal, por lo que fueron en dirección a este sector siendo que cuando han estado entre los límites del Caserío Chorobal con Palmaval, visualizaron una motocicleta de color azul, con tres sujetos a bordo, la cual iba delante, siendo que al notar la presencia del personal PNP y seguridad ciudadana, el conductor de la motocicleta realiza una parada brusca haciendo caer el vehículo, corriendo los ocupantes en diferentes direcciones, siendo perseguidos por medio de las chacras capturando sólo a dos de los tres, siendo estos posteriormente identificados como S.A.P.S y E.J.C.R, luego de lo cual fueron conducidos a la comisaria PNP de Chao para las investigaciones del caso.

C. ACUSADO:

El acusado, previa consulta con su abogado defensor, señaló que se consideraba inocente de los cargos formulados en su contra.

FASE PROBATORIA DEL JUZGAMIENTO

NUEVA PRUEBA

-El Ministerio Publico no presento nueva prueba.

-La defensa presentó como nueva prueba la declaración testimonial de **M.A.L.A** y **M.A.V**, sin embargo, no se admitieron.

EXAMEN DEL ACUSADO (S.A.P.S)

El acusado señaló que fue a Chao por trabajo, puesto que laboraba en “Camposol”, que no tiene contrato de trabajo. Que el día 28 de setiembre del 2013 las 7:40 se contactó con un sujeto para que le presente a una persona en Camposol para que le de trabajo. Que, el día anterior había estado en Trujillo en casa de su padre.

Al acusado se le puso a la vista su declaración previa de fecha 29 de setiembre del 2013, el acusado dijo que la firma que figuraba en el documento no era la suya. El acusado indicó que cree que se le tomo una declaración anteriormente pero que no fue lo que dijo.

El acusado refirió que conocía a E por una amiga llamada E, que lo conoció en julio del 2013, que se iba a encontrar con E en una discoteca. Que, se fueron a una cevichera, lo llamó a su amigo “D” y le dijo que iba a venir para que le den trabajo en “Camposol”.

El acusado dijo que vinieron tres sujetos en una moto lineal entre la 1:10 a la 1:20. Qué, fue con E a Chorobal en moto y vio que venía una camioneta de la policía el acusado indicó que la policía empezó a disparar, que no sabía que la moto era robada, E manejaba, E se corrió y lo dejó a el parado.

El acusado dijo que la moto no se detuvo por sí sola, que Serenazgo y la policía lo intervinieron.

El testigo dijo que los efectivos de la policía lo golpearon y le dijeron que lo iban a matar.

El acusado señaló que el no robó la moto.

El acusado dijo que en Trujillo trabajaba vendiendo helados, de ambulante, por lo que quería trabajar en Camposol para tener más estabilidad.

El acusado tenía miedo de denunciar que lo habían golpeado porque le pedían plata.

El acusado dijo que sí declaró, per que su declaración no es la que se le puso a la vista.

MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS

Se actuaron los siguientes medios probatorios:

- 1. EXAMEN DE TESTIGOS**
 - **J.R.M.**
 - **D.M.R.**
- 2. EXÁMENES PERICIALES**
 - C.Q.S. respecto a la pericia RML-825-LD realizada ala acusado
- 3. PRUEBAS DOCUMENTALES**

Los medios probatorios documentales son los siguientes:

- Acta de denuncia verbal de fecha 28 de setiembre de 2013.
- Acta de intervención policial de fecha 28 de setiembre de 2013.
- Copia de T.I.V. v del SOAT
- Copia de Licencia de Conducir de DJMR
- Información vía correo electrónico. Remitido por el responsable de área jurisdiccional del registro distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

FASE FINAL DEL JUZGAMIENTO

ALEGATOS DE CLAUSURA

A. MINISTERIO PUBLICO:

El Ministerio Público sostuvo que se tiene la declaración del testigo **R.M.** quien es personal de Serenazgo y participó en la intervención, quien sindicó al acusado como uno de los intervenidos por motivo de asalto efectuado. Que esta versión fue corroborada con la declaración de **D.M.R.**, quien reconoció al acusado, y es este quien narra cómo le fue robada la moto entregada a el por su empleadora, siendo que lo amenazaron y le pidieron las llaves de la motocicleta, que el que se le acercó fue un sujeto, mientras había dos afuera que esperaban, y que los tres sujetos se fueron a bordo de la moto. Que, la captura se realizó luego de una persecución rápida, por lo que carece de sustento la tesis de la defensa. Que, se acusa a **S.A.P.S.** en calidad de coautor, puesto que mientras el sujeto le quitaba la llave al agraviado, los otros dos hacían de campana. Por ello, el Ministerio Publico solicito se imponga 13 años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de S/ 500 nuevos soles como concepto de reparación civil.

B. ABOGADO DE LA DEFENSA

La defensa sostuvo que el Ministerio Público no ha logrado probar la responsabilidad del acusado, que el testigo R.M intervino al acusado 40 minutos después que se sustrajera la motocicleta. Que, el agraviado no reconoció al acusado, no identificó a los sujetos que le sustrajeron el vehículo. Que el acusado presentó en juicio oral a dar su declaración y dijo que había ido a Chao solo por motivos de trabajo, que el solo vendía helados pero que no le generaba ingresos estables y por ello fue a buscar trabajo en Camposol, que **E** le iba a ayudar, pero fue detenido también. Que, tres sujetos se acercan a E que lleve la moto a Chorobal y E le pide al acusado que lo acompañe. Que en todo caso la acusación debía ser por receptación, mas no por robo. No existió flagrancia, el agraviado no lo sindicó, que fueron situaciones circunstanciales. Por todo ello la defensa solicitó que se le absuelva a su patrocinado.

C. ACUSADO

El acusado muestra su conformidad con la defensa realizadas por su abogado.

El juzgado declaró cerrado el debate; y, luego de efectuar la deliberación correspondiente, el estado de juzgamiento es el expedir Sentencia; y

CONSIDERANDO:

II. FASE CONSIDERATIVA

JUICIO DE TIPICIDAD.

PRIMERO.- Que, la acusación fiscal encuadra la conducta de los acusados en el tipo penal contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 agravado por el artículo 189 inciso 1°, 3°, 4° y 8° del Código Penal, que, a la fecha en que ocurrieron los hechos señalaba: **“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:1. En inmueble habitado, 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas:(7.-) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios ...”**

Que los elementos constitutivos del tipo penal descritos son:

- Que, el sujeto activo intente apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno;
- Que la intención del agente sea aprovecharse del bien mueble sustraído;
- Que, el agente sustraiga el bien del lugar donde se encuentra:
- Que, el sujeto activo emplee violencia o amenaza contra la persona, que represente un peligro inminente para su vida o integridad física.

- Que, el robo se cometa en inmueble habitado.
- Que, el agente cometa el robo a mano armada.
- Que, el robo sea cometido con el concurso de dos o más personas.
- Que, el robo se cometa sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios
- Que, el elemento constitutivo subjetivo de tipo penal de robo agravado es de DOLO, es decir, actuar con conciencia y voluntad queriendo el resultado injusto.

Para los efectos del juicio de subsanación del tipo penal, este conforme se ha señalado, reclama ciertos requisitos, los que a su vez derivan del tipo básico de Robo simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, concordante con el artículo 189° del Código Sustantivo en razón a que esta norma no describe conducta alguna si no que solamente contiene las circunstancias agravantes, en consecuencia, los hechos deben tipificarse dentro de los elementos que reclama el artículo 188° del referido Código, tal como se a mencionado en el anterior considerando. Debiendo considerarse que “en el delito de Robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio lo que se hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo”, **como señala en la jurisprudencia del Exp. 821-99 La Libertad.**

SEGUNDO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 24° letra e) de la constitución Política del Estado, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; Que, el artículo 8 de Convención Americana sobre los derechos humanos señala que: **“Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”**; si la inocencia se presume, (contrario sensu), la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia es el juicio que permite imputar a una persona un hecho antijurídico; que, le compete al juez acreditar y explicar en la Sentencia cual es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor; la presunción de inocencia es relativa de verdad, e impide que en sede penal tenga cabida otras presunciones para demostrar la culpabilidad; Que, el artículo III del Título Preliminar del Código Penal señala que **“no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponda”**; Que, la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra; Que debe tenerse presente el criterio de concurrencia de prueba, es decir, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo incriminador. Los elementos que sirvan de base para la condena, han de consistir en auténticos medios de prueba. En principio, solamente los medios practicados en el juicio oral pueden servir de base para la condena, así lo establece el artículo 393° inciso 1 del Código Procesal Penal; Que, el criterio de prueba de cargo consiste que la prueba practicada ha de referirse en todo caso al delito por el que se condena, no siendo válida una prueba genérica sin referencia objetiva alguna al hecho que se afirma acreditado. La prueba ha de tener un sentido incriminador objetivo; Que, así mismo el criterio de suficiencia de prueba, ha sido asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la prueba incompleta o insuficiente que no es procedente para condenar a una persona, si no absolverlo;

a este criterio de suficiencia se refiere al II del Título Preliminar del Código Procesal Penal cuando establece que la presunción de inocencia requiere, para ser desvirtuada, de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales;

TERCERO.- Que, conforme lo establece la Teoría de la Imputación objetiva, el nexo causal entre la elección y el resultado injusto debe ser aquella jurídico-penalmente relevantes siendo de aplicación ene l juicio de adecuación del nexo causal la teoría de adecuación por la cual no toda condición del resultado es causa en sentido jurídico, si no aquella que normalmente es adecuada para producir el resultado, es decir, es adecuada la condición si también lo es para el hombre prudente y objetivo que, puesto en el momento de la acción, con todos los conocimientos de la situación que tenía el autor al actuar o que debería haber tenido, entiende que era muy probable o previsible objetivamente que tal resultado típico se produjera ; Que, asimismo, el resultado injusto debe ser la expresión de un riesgo jurídicamente desaprobado implícito en la acción;

CUARTO. - Que, en la obra **TEORIA DE LA SANA CRITICA. - AUTOR: BORIS BARRIOS GONZALES. - Catedrático de Derecho Procesal y Derecho Procesal Constitucional.** Se señala que la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines. Que, las reglas de la lógica y la sana crítica aplican los principios: ***1.- El principio de identidad***, el principio de identidad se sustenta en que una coso solo puede ser lo que es y no otra; esto es que una cosa solo puede ser idéntico a sí misma, se vale de indicios antecedentes, concomitantes; y, subsecuentes, para lograr la inferencia, inclusive se aplica en la Criminalística como ser el Principio de intercambio: Víctima deja algo y agente deja algo, Principio de correspondencia; ***2. El Principio de contradicción***: se sustenta en la fórmula de que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones al mismo tiempo; es decir una cosa o sujeto, en atención a una misma situación o relación, no puede ser y no ser al mismo tiempo; ***3. El principio del tercero excluido***, se formula estableciéndose que entre dos proporciones de las cuales una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera. Visto de otra manera, entre la afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad, la verdad debe seguir por los dos extremos planteados: ya sea en la afirmación y la negación no hay una tercera posibilidad, la verdad debe surgir de los dos extremos planteados; ya sea en la afirmación o en la negación: el hombre es moral o no es moral no hay una tercera posición en el juicio; ***4. El principio de razón suficiente***. Leibniz formulo su principio en 1714, y a casi un siglo después Schopenhauer apporto aclaraciones en su tesis: “De la Cuádruple Raíz de Principio de Razón Suficiente”; y distinguió, entonces, cuatro posibles formas de aplicación del principio:

1. El principio de razón suficiente se aplica al ser y, entonces, es el principio por el cual nosotros establecemos la razón de ser de las cosas,
2. El principio de razón suficiente se aplica al devenir, es decir a l sucesión de hechos en el tiempo y, entonces, se le llama principio de causa o casualidad.
3. El principio de razón suficiente se aplica conocimiento, es decir que por el principio de razón suficiente fundamos nuestro conocimiento.
4. El principio de razón suficiente se aplica a la relación entre voluntad y el acto, en cuyo caso se transforma en principio de motivación del motivo.

VALORACION INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA

QUE EL ROBO SE COMETE SOBRE VEHICULO ATOMOTOR, SUS AUTOPARTES O ACCESORIOS, PREEXISTENCIA DEL BIEN SUSTRADO.

QUINTO. - Que, la fiscalía señala en su acusación que el 28 de setiembre de 2013 a horas 13:35 aproximadamente, ha señalado que al agraviado **D.J.M.R** (agraviado), le fue sustraído la motocicleta de placa de rodaje 5230-3A, color azul, de propiedad de la Empresa Caja Nuestra Gente S.A.

EL ACUSADO S.AP.S. al declarar en juicio señalo que: "...vinieron tres sujetos en una moto lineal entre la 1:10 a la 1:20. Que, fue con E. a Chorobal en moto y vio que venía una camioneta de la PNP el acusado indico que la PNP empezó a disparar, que no sabía que la moto era robada, **E** manejaba, **E** se corrió y lo dejo a el parado...", con el cual el acusado reconoció que fue intervenido el día de los hechos cuando viajaba en una moto lineal.

Se ha oralizado el **Acta de denuncia verbal** de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito PNP **M.J.V.G** y el denunciante **D.J.M.R**, donde se deja constancia que el agraviado se encontraba con su menor hijo en el domicilio de la **M.A.L.A**, cuando ingresó al interior de la casa un sujeto premunido con un arma de fuego con la cual apuntó al denunciante diciéndole palabras soeces y pidiéndole la llave de la moto, indicando al retirarse con llave de la moto de placa de rodaje Nro. 5230-3A, moto que le fue sustraída.

Se ha actuado en juicio el **Acta de intervención policial** de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito por el PNP: **J.Z.B., J.R.M, I.T.D. A, J.C.D.CH. y W.C.A.**, donde se indica que los efectivos recibieron una llamada de Caja Nuestra Gente señalando que la altura de la Av. 28 de julio uno de sus trabajadores había sido víctima de un robo, que los efectivos fueron al lugar y ubicaron a la persona de **D.M.R.**, quien había sido el agraviado, que el mismo que dijo la motocicleta robada era de placa 5260-3 A de color azul, y que la condujeron con dirección al caserío Chorobal, por lo que los efectivos fueron en persecución de los asaltantes. Que con personal policial y de Seguridad Ciudadana se intervino al conductor de la motocicleta, que realizo una parada brusca, haciendo caer el vehículo, dándose a la fuga los tres sujetos por diferentes lugares, siendo perseguidos por medio de las chacras. Que, en la persecución se logra capturar a dos de los sujetos que iban en la motocicleta y se los identifica como **E.J.C.R** de 16 años, y a **S.A.P.S** de 25 años de edad.

Se ha actuado en juicio **la Copia de T.I.V. v del SOAT** donde se indica que el propietario del vehículo es una persona jurídica "Caja de Ahorro y crédito Nuestra Gente. S.A.C". Que el modelo es AG200F, marca Yamaha, de color azul, de placa número 5230-3ª.

Los medios probatorios (en comento), actuados en juicio acreditan que el bien mueble sustraído fue una motocicleta con placa número 5230-3ª, hecho que a la vez acredita la pre existencia del bien sustraído. En efecto, la tarjeta de identificación vehicular expedido por la Zona Registral N° IX/LIMA acreditar que el vehículo que le fue sustraído al agraviado **D.M.R**, el día de los hechos pertenece a la persona jurídica denominada "Caja de Ahorro y crédito Nuestra Gente. S.A.C"

QUE EL ROBO SE COMETA EN INMUEBLE HABITADO.

SEXTO. - Que, la fiscalía señala que los hechos se produjeron a la altura de la primera cuadra de la avenida 28 de julio (chacra de cultivo de maíz), donde habían sido víctimas de robo a mano armada

por tres (03) sujetos desconocidos (presumidos) de arma de fuego.

Se ha oralizado en juicio el Acta de denuncia verbal de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito PNP M.J.V.G y el denunciante D.J.M.R. donde deja constancia que el agraviado se encontraba con su menor hijo en el domicilio de la señora M.A.L.A, cuando ingresó al interior de la casa un sujeto premunido con un arma de fuego con la cual apuntó el denunciante diciéndole palabras soeces y pidiéndole la llave de la moto, indicando al retirarse con llave de la moto de placa de rodaje Nro.5230-3A.

El lugar donde ocurrieron los hechos de materia de juzgamiento, señalados en el acta de denuncia verbal efectuada por el agraviado **D.J.M.R.**, coincide con el consignado en el Acta de intervención policial de fecha 28 de setiembre del 2013 donde se indica que los efectivos recibieron una llamada de la Caja “Nuestra Gente” señalando que a la altura de la Av. 28 de julio uno de sus trabajadores habían sido víctima de un robo, que los efectivos fueron al lugar y ubicaron a la persona de **D.J.M.R** quien había sido el agraviado, que el mismo que dijo que la motocicleta robada era de placa 5261-3A, de color azul y que la condujeron con dirección al caserío de Chorobal.

Se ha precisado que el lugar donde se produjo el robo de la moto lineal fue en circunstancias que el agraviado **D.J.M.R.** se encontraba realizando su labor de asesor de negocios de la Empresa Caja “Nuestra Gente en casa de la señora **M.A.L.A**, ubicada entre la Av. 28 de julio y calle Los Ángeles, es decir en inmueble habitado.

El oficio que señaló el agraviado **D.J.M.R** haber desempeñado en el momento del asalto sufrido, se acredita con la Copia de Tarjeta de Identificación vehicular: v del SOAT donde se indica que el propietario del vehículo es una persona jurídica “Caja de ahorro y crédito “Nuestra Gente.”, para cual trabaja el citado agraviado.

QUE EL SUJETO ACTIVO SE APODERE ILEGITIMAMENTE DE UN BIEN MUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE AJENO.

SETIMO. -COAUTORIA

Que, el artículo 23 del Código penal señala que los que cometen conjuntamente el hecho punible, serán reprimidos con la pena establecida con esta infracción. **La coautoría** es una forma de autoría con la peculiaridad que, en ella, el dominio de hecho es común ya varias personas. Coautores son los que toman parte de la ejecución del delito, en condominio del hecho, que fundamenta la autoría, se requieren dos ocasiones: la decisión común y la realización en común, llamada división de trabajo criminal.

Que, la decisión común fundamenta y limita la unidad de la coautoría, en consecuencia, determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas. Este concierto de voluntades determina la división de funciones en el proceso ejecutivo.

Que, la realización común exige que el sujeto haga un aporte objetivo al hecho, este aporte objetivo se encuentra en una relación de interdependencia funcional asentada sobre el principio de la división del trabajo. Es decir, que cada coautor complementa con su parte en el hecho la de los demás en la totalidad del delito, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos.

En este orden de ideas, y según las circunstancias agravantes en las que se sustenta la acusación penal que ha motivado el presente juzgamiento, contenida en el inciso 4 del Artículo 189° del Código Sustantivo, es decir, el robo se ha cometido con el curso de más de dos personas, -como lo refiere **SALINAS SICCHA** Ramiro, en su obra Derecho Penal Parte Especial-, “el fundamento político

criminal de esta agravante radica en que con **el concurso de dos o más personas, presupone el aumento de la capacidad de agresividad y eficacia en el logro del resultado.**

OCTAVO.- Que, la fiscalía ha señalado que a la altura de la primera cuadra de la avenida 28 de julio (chacra de cultivo de maíz), habían sido víctimas de robo a mano armada por tres (03) sujetos desconocidos presumidos de arma de fuego, por lo que a bordo de camioneta de placa de rodaje EGA-851, se dirigieron al lugar donde ubicaron a la persona de **D.M.R** (agraviado), quien indico que la motocicleta de placa de rodaje 5230-3A color azul, fue conducida por los asaltantes con dirección al cacería de Chorobal, por lo que fueron con dirección a este sector siendo que han estado entre los límites del casorio de Chorobal con Palmaval, visualizaron una motocicleta de color azul, con tres sujetos a bordo, la cual iba delante, siendo que al notar la presencia del personal PNP Y SEGURIDAD CIUDADANA, el conductor de la motocicleta realiza una parada brusca haciendo caer el vehículo corriendo los ocupantes en diferentes direcciones, siendo perseguidos por medio de las chacras capturando solo a dos de los tres, siendo estos posteriormente identificados como **S.A.P.S y E.J.C.R.**, luego de lo cual fueron conducidos a la comisarias PNP de Chao para las investigaciones del caso. En el juicio se ha recibido (el) DECLARACION DEL ACUSADO **S.A.P.S**, el mismo que señalo: que fue a Chao, por trabajo, puesto que laboraba en “Camposol”, que no tiene contrato de trabajo. Que, el día 28 de setiembre del 2013 a las 7:40 se contactó con una persona para que le presente a una persona en Camposol para que le de trabajo. Que, el día anterior había estado en Trujillo en casa de sus padres.

Al acusado se (el) puso a la vista su declaración previa de fecha de 29 de setiembre de 2013, el acusado dijo que la firma que figuraba en el documento no era la suya. El acusado indico que cree que se le tomo una declaración anteriormente pero que no fue lo que lo dijo.

El acusado refirió que conoció a E. por una amiga llamada S, que lo conoció en julio del 2013, que se iba a encontrar con E en una discoteca. Que, se fueron a una cevichería, lo llamo a su amigo D y le dijo que iba a venir para que le de trabajo en “Camposol”.

El acusado dijo que vinieron tres sujetos en una moto lineal entre la 1:10 a la 1:20. Que, fue con E a Chorobal en moto, y vio que venía una camioneta de la PNP el acusado indico que la PNP empezó a disparar, que no sabía que la moto era robada, E manejaba, E se corrió y lo dejo parado.

El acusado dijo que la moto no se detuvo por sí sola, que Serenazgo y la PNP lo intervinieron.

El testigo dijo que los efectivos de la PNP lo golpearon y le dijeron que lo iban a matar.

El acusado dijo que el no robo la moto.

El acusado dijo que en Trujillo trabajaba vendiendo helados, de ambulante, por lo que quería trabajar en Camposol para tener más estabilidad.

El acusado tenía miedo de denunciar que lo habían golpeado porque le pedían plata.

El acusado dijo que, si declaro, (per que) su declaración no es la que se le puso a la vista.

El acusado no ha acreditado con ningún material probatorio que el día de los hechos se había dirigido hacia la Empresa CAMPOSOL para buscar trabajo. No ha presentado ningún medio probatorio que acredite este hecho, puesto que ha sido invocado por él. El dicho acusado no ha acreditado ningún material probatorio constituye un indicio de mala justificación, puesto que ha reconocido ha reconocido que cuando estuvo con su amigo E vio que llegaron, supuestamente tres sujetos en una moto lineal y luego el acompaña a su amigo E. en dicha moto hacia Chorobal donde fueron intervenidos por la policía. El acusado no ha acreditado con ningún material probatorio que se dedique a la venta de helados. Sin embargo, si ha reconocido que vio una moto lineal, que viajó en dicha moto

lineal; y, que la policía lo intervino cuando se dirigían en la misma hacia Chorobal con su amigo E. Estos indicios antecedentes y concomitantes acreditan la teoría del caso del Ministerio Público, ya que, inclusive, el acusado ha señalado que, fue golpeado por la policía, que lo iban a matar, sin embargo, no ha acreditado este hecho con ningún medio probatorio.

NOVENO. - En juicio ha declarado el testigo agraviado **D.J.M.R.**, quien señaló que se encontraba en casa de una cliente, puesto que se le estaba solicitando un crédito.

El testigo refirió que había una persona con capucha y arma de fuego, quien entró a la tienda y le pidió que le entregue la llave de la moto (..) que el chico prendió la moto y con 2 sujetos más se fueron en la moto.

(El testigo) señaló que se desempeñaba como Asesor de Negocios en la Caja Nuestra Gente, que tenía una moto de color azul marca Yamaha, la cual le fue asignada.

El testigo aludió que el sujeto que lo asalto condujo la moto, que los otros dos sujetos se encontraban afuera, que el primero usaba capucha, polo y gorra.

El testigo dijo que llamó a Seguridad Ciudadana y esos persiguieron a los sujetos, que la casa del cliente se encontraba en la Av. 28 de julio en el distrito de Chao.

El testigo mencionó que luego de lo sucedido se fue a la oficina y el administrador se fue a hacer una denuncia. Que, luego le dijeron que la moto fue recuperada con dos personas a bordo.

El testigo indico que el asalto se produjo entre las 13:00 a las 13:30 horas aproximadamente, que el sujeto que lo asalto era de estatura mediana y contextura gruesa. Que, el asalto fue a unos 5 o 7 metros de la puerta.

Lo señalado por el agraviado corroboraba la tesis del Ministerio Público cuando señaló que el acusado fue uno de los sujetos que se encontraba resguardando al sujeto llamado B. quien fue que les sustrajo la llave de la moto lineal al agraviado **D.M.R.**, a fin de impedirle que le detuviera; y, que subió la moto lineal que robaron conjuntamente con dos sujetos más.

Lo señalado por el testigo se corrobora con lo declarado por el testigo **J.R.M.**, quien señaló que trabaja en seguridad ciudadana “Serenazgo”, que el día de los hechos estaba laborando haciendo patrullaje por la calle 28 de julio, cuando recibieron una llamada de la Caja Nuestra Gente señalando que les había robado la moto. Que, se fueron a Chorobal a 20 Km. De Chao, preguntaron si alguien vio sujetos en moto, les dijeron que había tres sujetos a bordo de una motocicleta que iba a velocidad.

El testigo refirió que cuando ubicaron a los sujetos, el persiguió a uno de 19 años mientras sus compañeros fueron atrás de otros, que lo tenían en la tolva.

El testigo mencionó que al que detuvieron no tenía arma de fuego, y que si se logró recuperar la moto. El testigo señaló que en la comisaría se dejó todo, y que el sujeto que intervinieron no se encuentra en la sala de audiencias.

El testigo aludió que el de la tolva si se encontraba en la sala de audiencias. El testigo lo síndico y este se puso nervioso.

El testigo dijo que en la camioneta estuvo personal de Serenazgo, que fueron en una sola camioneta. Que, la PNP hizo disparos, los disparos se hicieron al mismo instante de la circunferencia, que no hubo maltrato.

El testigo refirió que el testigo reconoció en la comisaría a los intervenidos., que el agraviado no estuvo en la persecución.

El testigo mencionó que no conoce al agraviado, que a las 13:25 pm, le avisaron del robo y que le dijeron que el robo se habría realizado en 5 min antes.

El testigo **J.R.M.** ha corroborado lo señalado por el testigo agraviado **D.M.R.**, puesto que éste último ha señalado que vio que había dos sujetos aguardando al sujeto que lo asaltó y que luego se fueron en la moto que condujo. Por su parte el testigo **J.R.M.**, quien el día (de los) intervino en su condición de, miembro de Serenazgo ha precisado que el acusado, quien estuvo en la sala de audiencias en su declaración, fue intervenido; y, estuvo en la tolva de la camioneta donde fueron trasladados los sujetos detenidos ese día, por tanto, se acredita que el acusado no solo estuvo en el lugar de los hechos, que fue hallado viajando en la moto sustraída al agraviado **D.M.**, si no que fue detenido. El acusado ha señalado que fue hallado en la moto del agraviado porque solo acompañó a su amigo E. a Chorobal, inclusive su abogado defensor señaló en sus alegatos de clausura que el acusado, en todo caso, habría cometido el delito de receptación, con lo cual acepta la ilicitud del hecho cometido por el acusado, mas no ha fundamentado una supuesta conducta neutral.

DECIMO. - El acusado ha señalado que ha sido golpeado por la policía. Se ha recibido en juicio el examen de perito médico **C.Q.S.**, respecto a la pericia RML-825-LD realizada al acusado.

Las conclusiones fueron las siguientes: presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso.

El perito indico que al parecer Serenazgo lo detuvo manejando la moto.

Sin embargo, en la data de dicho documento pericial, el acusado señalo que no recibió ningún maltrato de parte de la policía.

Que siendo asa los hechos narrados por el acusado, es razonable inferir que las lesiones que presentó al examen médico fueron causadas por la parada brusca de la moto que efectuó el sujeto que la conducía haciendo que los demás ocupantes traten de darse de fuga. Este hecho ha sido señalada en el **Acta de intervención policial** de fecha 28 de setiembre de 2013, cuando se señaló: “...**Que con personal policial y de seguridad ciudadana se interviene al conductor de la motocicleta que realizo una parada brusca, haciendo caer el vehículo, dándose a la fuga tres de los sujetos por diferentes lugares, siendo perseguidos por medio de las chacrasQue, en la persecución se logra capturar a dos de los sujetos que iban en la motocicleta y se los identifica como EJCR de 16 años, y a SAPS de 25 años de edad....**”.

Asimismo, en la Data de la pericia medica el acusado señalo en forma expresa: “...Usuario refiere que mientras viajaba en una moto, que lo habían quitado antes a una persona, junto a dos amigos, es detenido por dos amigos de Serenazgo, quienes lo suben a la fuerza una camioneta...” lo señalado por el acusado al médico legista, que conjuntamente con otros dos sujetos sustrajeron una moto, ha sido corroborada con la prueba actuada en juicio y señalada en los considerandos precedentes. Se ha acreditado que el acusado y dos sujetos más saltaron al agraviado DJMR, efectuando una división del trabajo criminal, puesto que uno de ellos se acercó al citado agraviado para amenazarlo y sustraerle la llave de la moto que conducía, el acusado y otro sujeto hacían la labor de “campana, reguardando al sujeto que se acercó a la agraviado; y, luego huyen juntos en la moto, siendo vistos por el testigo JRM, cuando huían hacia Chorobal, circunstancia donde el acusado fue intervenido, hecho que no ha negado.

QUE EL ROBO SE COMETIÓ A MANO ARMADA.

DECIMO PRIMERO. - El Ministerio Público ha señalado que el asalto cometido por acusado y dos

sujetos más fue utilizando un arma de fuego. Sin embargo, sobre este hecho no ha sido acreditado con ningún material probatorio actuado en el juicio.

El testigo **J.R.M**, miembro de Serenazgo, mencionó que al que detuvieron no tenía arma de fuego, y que sí logró recuperar la moto.

El testigo agraviado **D.J.M.R** refirió que había una persona con capucha y arma de fuego, quien entró a la tienda y le pidió que le entregue la llave de la moto, que el chico prendió la moto y con dos sujetos más se fueron en la moto. El testigo aludió que el sujeto que lo asaltó condujo la moto, que los otros dos otros sujetos se encontraban afuera, que el primero usaba capucha polo y gorra.

El Acta de intervención policial de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito por la **PNP JZB, JRM, ITA, JCDCH y WCA** no se consignó que se hubiese llamado un arma de fuego al acusado, o a inmediaciones de su intervención.

La fiscalía imputa al acusado como grado de participación en calidad de coautor, el haber de “campana”, resguardando al sujeto de apodo B para que sustraiga la llave de la moto al agraviado DJMR; y, darse a la fuga. Por tanto, no se ha acreditado que el acusado hubiese (**premunido**) en un arma de fuego. Respecto que otro sujeto hubiese empleado un arma de fuego, este hecho tampoco ha sido acreditado por la Fiscalía. Lo que, si ha sido acreditado en juicio, es que fueron tres sujetos los que asaltaron a una persona, entre ellos el acusado, siendo que el agraviado no pudo vencer la amenaza evidente y razonable de tres personas contra una.

CONSUMACION DE LOS HECHOS.

DUODECIMO. - Que, la imputación que se efectúa a los acusados en la comisión del delito de Robo Agravado consumado: **Que, la sentencia plenaria Numero 1-2005/DJ-301-A.I. del 30 de setiembre del año 2,005,** Expedida por la Corte Suprema de la Republica en el Pleno Jurisdiccional de Jueces Supremos de lo Penal ha establecido como Doctrina legal que constituye Precedente Vinculante a observarse, respecto al momento de la Constitución en el delito de Robo Agravado, señalando lo siguiente: “... **FUNDAMENTOS JURÍDICOS...10.****Por consiguiente, la consumación de estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarse al apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes-**. Disponibilidad que, más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito- debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: **(a) si hubo disponibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;** (b) si el agente es sorprendido (in fraganti o in situ) y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, **(c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumido para todos...”;**

DECIMO TERCERO. - El acusado **S.A.P.S**, al declarar en el juicio señaló que vinieron tres sujetos en una moto lineal entre las 1:10 a la 1:20. Que, fue con E a Chorobal en moto y que vio que venía una camioneta de la PNP el acusado índico que la PNP empezó a disparar, que no sabía que la moto

era robada, E. manejaba, E. se corrió y lo dejó a el parado.

El testigo **J.R.M** indico que se fueron a Chorobal a 20 Km. de Chao, preguntaron si alguien vio a sujetos en moto, les dijeron que había tres sujetos a bordo de una motocicleta que iban a velocidad.

El testigo refirió que cuando ubicaron a los sujetos, el persiguió a uno de 19 años mientras sus compañeros fueron atrás de otro, que lo tenían en la tolva.

El testigo **D.J.M.R** indico que el asalto se produjo entre las 13:00 a las 13:30 horas aproximadamente, que el sujeto que lo asalto era de estatura mediana y contextura gruesa.

Que, el asalto fue a unos 5 o 7 metros de la puerta.

Acta de intervención policial de fecha 28 de setiembre de 2013 suscrito por el PNP **JZB, J.R.M, I.T. A, J.C.D.CH y W.C.A**, donde se indica que los efectivos recibieron una llamada de la Caja Nuestra Gente, señalando que, a la altura de la Av. 28 de julio uno de sus trabajadores había sido víctima de un robo. Que la llamada fue realizada a las 13:25 horas aproximadamente.

Tanto el acusado, el testigo **J.R.M**, el agraviado **D.M.R**; y, lo consignado en el Acta de intervención policial ha señalado que el (asalto sufrido por el agraviado) fue entre las trece horas o trece con treinta minutos aproximadamente. Que, el acusado fue detenido cuando iba en la moto que sustrajo al agraviado con otros dos sujetos en una carretera camino hacia Chorobal, es decir, en una vía y zona rural donde han tenido la potencialidad de disposición de la moto, siendo sorprendidos por el Serenazgo por haber transitado con el bien sustraído por una carretera que es de uso público. Por tanto, al haberse acreditado la potencialidad de disposición del bien sustraída, el hecho ilícito que se le imputa al acusado quedó consumado.

JUICIO DE CULPABILIDAD: QUE EL SUJETO ACTIVO OBRE CON DOLO.

DECIMO CUARTO. - Conforme a la prueba producida en juicio ha quedado acreditado la comisión de delito imputado al acusado, con las agravantes señaladas por el Ministerio Público a excepción de haber sido cometido a mano armada mediante el uso de arma de fuego.

El ACUSADO S.A.P.S. ha reconocido el hecho de haber sido intervenido cuando se transportaba en la moto lineal sustraída al agraviado **D.M.R** el día de los hechos. Al momento de la comisión del delito que se le imputa contaba con veintitrés años de edad, por tanto, podía comprender la ley y conducirse conforme su mandato, es decir, no robar. La defensa del acusado no ha esgrimido ninguna (causad) de inculpabilidad.

Por tanto, al haberse destruido la presunción de inocencia del acusado, con la prueba producida en juicio, ha quedado acreditada su responsabilidad penal en calidad de coautor en la comisión de la injusta materia de juzgamiento.

DETERMINACION DE LA PENA CONCRETA Y REPARACION CIVIL.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

DECIMO QUINTO.- Que, para la determinación judicial de la pena concreta en el caso de autos, el juzgador deberá tener en cuenta los principios de Humanidad de la Pena, de proporcionalidad y funciones de la pena; Que, una posición de las Teorías relativas de la Pena afirma que la sanción punitiva procura incidir positivamente en el delincuente de manera que éste desista en el futuro de

incurrir en nuevos hechos punibles, teniendo un carácter preventivo que se proyecta de modo individualizado, principalmente a través de la ejecución de la pena, razón por la cual se habla de una Prevención Especial positiva, mediante la cual se pretende que el autor del delito no delinca más en el futuro, logrando la resocialización del mismo través de la pena; Que, el artículo 397 inciso 3 del Código Procesal Penal señala que “el juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”; que, en concordancia de ello debe verificarse que la pena conminada para el injusto descrito en los artículos 188, 189 incisos 2,3 y 4; y , último párrafo del Código Penal tiene una pena de Cadena perpetua;. En el caso de autos, el Ministerio Publico ha solicitado se imponga al acusado trece años de pena privativa de libertad.

DECIMO SEXTO. - Para hacer efectivo el poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observe en cada caso concreto, los factores que se van a determinar un quantum de la sanción penal a imponerse, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes. En dicho sentido, la proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y las penas, o de manera más amplia entre ilícito y sanción, la cual se asienta- al menos al sistema romano germánico- en una ponderación o medida fijada por el legislador en una ley [proporcionalidad abstracta] y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto [proporcionalidad concreta]. Desde el punto de vista jurídico, y en una formulación positiva el principio de proporcionalidad, puede ser entendida como la correspondencia valorativa entre un hecho y una consecuencia jurídica. Desde la perspectiva del Derecho Penal, la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción que se asocia, el principio de proporcionalidad al menos en el derecho penal, en cuanto sanción se refiere actúa como una ponderación que el juez debe observar al momento de aplicar una sanción penal.

Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en **el artículo 2° de la Ley N°30076, que incorpora el artículo 45-A**, respecto **a la individualización de la pena**, el cual señala: “toda condena tiene fundamento explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes. 2 Determina la pena concreta aplicable al condenado aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, observando las siguientes reglas: **a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.** b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiados no agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior. c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y gravantes, la pena concreta será determinada dentro de los límites de la pena básica correspondiente del delito”.

DECIMO OCTAVO.- Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal señala expresamente que la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; Que, la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la **PROPIEDAD PRIVADA**, bien jurídico tutelado por la ley que constituye un derecho fundamental que posee toda persona humana, por lo que afectarlo constituye un hecho grave que debe ser sancionado conforme al principio de lesividad;

Que, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado **S.A.P.S.** por la comisión del delito de Robo Agravado en calidad de **COAUTOR**, el día 28 de setiembre del 2013, este Colegiado, en aplicación de las normas sustantivas vigentes que regulan la determinación de la pena, verifica que las circunstancias agravantes que rodean al evento delictivo cometido por los acusados se ubica en el tercio inferior de la pena conminada, más aún si, mediante la **información vía correo electrónico** remitido por el responsable de área jurisdiccional del registro Distrital judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, consta que el acusado S.AP.S. no presenta antecedentes penales, por tanto es agente primario.

Por tanto, este colegiado por unanimidad, impondrá al acusado la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN FORMA EFECTIVA.

EJECUCION PROVINCIONAL DE LA SENTENCIA.

DECIMO NOVENO.-Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ 1.-La Sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”; Que, en el presente caso se ha quedado acreditado en juicio en el obrar delictivo de **S.A.P.S.**, asimismo por la gravedad de la pena a interponérsele, con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado;

DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL:

VIGESIMO. - Respecto a la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del **Acuerdo Plenario CN°6-2006/CJ-116** (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria), en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define al ámbito del objeto civil en el proceso penal, **está regulada por el art 93° del Código Penal**. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

VIGESIMO PRIMERO.- Que, el artículo 92, concordado con el artículo 93 del Código Penal, establece que la Reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios, siendo que, conforme lo dispone el artículo 101 del Código Penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, consiguientemente se enuncia normativamente que si alguien causa daño a otro, entonces está obligado a repararlo; en el presente caso, el agraviado

D.M.R. , labora para la empresa agraviada “**Caja Nuestra Gente**” S.A.A.; y, en circunstancias que realizaba su labor como analista de negocios es que fue asaltado por el acusado y otros dos sujetos, siendo despojado de la moto lineal que fue asignada por su empleador, por tanto ha sufrido un daño moral y económico puesto que surgió el momento del asalto, por ser amenazado por tres sujetos; y, dejó de laborar normalmente ese día ya que tuvo que verse involucrado en investigaciones policiales por el actuar doloso del acusado, conforme se puede verificar con el Acta de denuncia verbal de fecha 28 de setiembre de 2013, suscrito PNP. M.J.V.G. y (el denunciado) D.J.M.R, donde se deja constancia que el agraviado se encontraba con su menor hijo en el domicilio de la señora M. A.L.A., cuando ingresó al interior de la casa a un sujeto premunido con un arma de fuego con la cual apuntó al denunciante diciéndole palabras soeces y pidiéndole la llave de la moto de placa de rodaje Nro. 5230-3A (en la mano, no griten, no griten, encontrándole a uno de los dos que se encontraba en la puerta de la casa (conductor de la moto) la llave de contacto, para luego subirse los tres sujetos desconocidos y fugar con dicho vehiculó con dirección hacia la parte alta de Chao, para luego dar parte a las autoridades).

Por ello, este (**colegiado estima razonable**) fijar la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES Por concepto de REPARACION CIVIL que deberán pagar a favor de los agraviados del presente caso, en el modo siguiente:

- 1.- A favor del agraviado **D.J.M.R**, la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**
- 2.- A favor de la empresa “Caja Nuestra Gente SAC” la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**.

PAGO DE COSTAS.

VIGESIMO SEGUNDO. - El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del Art.500; por lo que, habiéndose realizado el juzgamiento, y acreditado la responsabilidad del acusado deberá ser cancelada por este en ejecución de sentencia.

III. FASE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose liberado y votado en sesión secreta la presente causa inmediatamente de cerrado el debate, analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, bajo las reglas de la lógica y sana crítica, se ha llegado a generar certeza sobre la comisión del delito de robo agravado, así como la responsabilidad penal del acusado **S.A.P.S** , por lo que en la aplicación de los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar , 12, 23, 29, 45-A, 46, 92,93, 188, 189 incisos 1,4 y 8° del código Penal, concordante con los artículos 393, 394, 397, 399, del código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Trujillo, de la Corte Superior DE Justicia de la Libertad impartiendo justicia a nombre de la Nación, por **UNANIMIDAD**:

FALLA:

PRIMERO: **CONDENADO al acusado S.A.P.S.**, como coautor y responsable del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado en los artículos 188, 189, incisos

1, 4 y 8 del Código Penal en agravio de **D.J.M.R y de Caja “Nuestra Gente”**, por tanto se le impone la siguiente pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día que fue detenido por la policía, 28 de setiembre del 2013, vencerá el 27 de setiembre del 2025, fecha en la que se deberá ser puesto en libertad por la autoridad penitenciaria bajo responsabilidad, salvo que se exija en su contra mandato de detención o prisión preventiva ordenado por autoridad jurisdiccional competente.

SEGUNDO: CONDENAMOS al sentenciado **S.A.P.S**, el pago de la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar a favor de los agraviados **D.J.M.R y de Casa “Nuestra Gente” S.A.**, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** para cada uno.

TERCERO: CONDENAMOS al sentenciado **S.A.P.S**, al pago de costas que se hubieren generado en el presente proceso.

CUARTO: **DISPONEMOS** la ejecución provisional de la pena impuesta contra el sentenciado **S.A.P.S**;

QUINTO: **MANDAMOS**, Que, una vez Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se fraccionen los boletines y Testimonios condena conforme a ley, contra el sentenciado **S.A.P.S** y, se remita todo lo actuado al órgano jurisdiccional competente para la ejecución de la sentencia.

Firmados los señores jueces:

Dr. JSF, (D.D)

Dr. COM

Dr. CGG

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo.
Telefax N° 482260, ANEXO 23638**

EXP. N°: 04456-2014-35-1601-JR-PE-01

PROCESO PENAL : 04456-2014-35-1601-JR-PE-01
ESPECIALISTA : L.M.R
IMPUTADO : S.A.P.S
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : D.J.M.R.
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA
PROCEDENCIA : 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO
IMPUGNANTE : SENTENCIADO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Numero Veinte

Trujillo Veintisiete De Mayo
Del Año Dos Mil Quince. -

VISTA Y OIDA, en audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, doctores: **J.R.Z. B.**, (Presidente de Sala), **N.B.C.CH.** y **O.N.A** (Ponente y Directora de Debates), para conocer la Apelación de Sentencia Condenatoria Efectiva (Resolución N° Doce de la fecha Diecisiete de diciembre del 2014), en el proceso seguido contra **S.A.P.S.** por el delito de robo agravado en agravio de **D.J.M.R.**, en la que interviene como apelante al imputado recurrente **D.J.M.R.**

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

- 1.1** Que, viene el presente proceso penal en la apelación de la Resolución número Doce, obrante en folio 54 a 75, mediante la cual se expide la sentencia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce por la cual se condena a **S.A.P.S.** a Doce años de pena privativa de libertad efectiva como coautor y responsable del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penados en los artículos 188, 189 incisos 1,4 y 8 del Código Penal, en

agravio de **D.J.M.R** y de **Caja Nuestra Gente S.A.A**, y el pago de una reparación civil ascendientes a quinientos nuevos soles, a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno.

- 1.2 Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulada por el abogado defensor del sentenciado, el mismo que Corre de folios 81 a 84. Su pretensión impugnatoria se orienta a que se **REVOQUE** la sentencia, en consecuencia, se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal, sin embargo, en audiencia de apelación a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por su delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativo y sumado las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena.
- 1.3. Por su parte la representante del Ministerio Publico, solicita que se **CONFIRME** la sentencia condenatoria por que ha sido emitida de acuerdo a derecho.
- 1.4. Que, como efecto de la apelación formulada, la segunda sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el (Ad quo) para emitir la sentencia recurrida y fijar el momento de la reparación civil, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera.

II. CONSIDERANDOS:

PREMISAS NORMATIVAS

- II.1. Que, los hechos objeto del presente proceso penal de acuerdo a la imputación se subsumen en la descripción típica prevista en abstracto en los artículos 188°, 189 inicios 1 (“en inmueble habitado”),³ (“a mano armada”), 4 (“con el concurso de dos o más personas”), y 8 (“sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios”) del código penal, los mismos que prevén y sancionan el delito de robo Agravado.
- II.2. Que, el comportamiento agravado establecido en la sentencia apelada tiene como tipo base el artículo 188° del acotado cuerpo normativo, según el cual el agente- utilizando como medios, la violencia o la grave amenaza- se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayendo del lugar donde se encuentra según la parte pertinente del quinto considerando del recurso de nulidad número 3932-2004 expedido por la Segunda Sala penal transitoria de la corte suprema de justicia, “... el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucran di, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debido ser actuales e inminentes es el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado...” Para salinas Siccha, se entiende por violencia “... aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, y su resistencia natural o en su caso, evitar la, materialización de resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”. El mismo autor conceptualiza la grave amenaza como “... el aumento de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad intimidaría y de ese modo no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto de robo. No es necesario que la amenaza sea invencible si no meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo”².

- II.3. En el delito de robo, la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosa –adquiere poder sobre ella- si no también, como correlato la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permitiera diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión de apoderamiento. **Actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo**, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el (**iter criminis**), la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: **a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión- a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma.** En tal virtual el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que **el titular o poseedor de la casa dar de tentar a esta en el ámbito de protección dominical y por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho**, este poder de hecho –resultado típico- se manifiesta en la **posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición.**
- II.4. Que, por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae en el artículo 189° inciso 1) En inmueble habitado que solo hace alusión a la “Casa habitada” como domicilio, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar o recinto habitado, por otro esto es, cualquier espacio y /o lugar geográfico**4) con el concurso de dos o más personas**, nuestro código punitivo está vinculado a lo que la Dogmática Penal conoce como coautoría cuyos requisitos son la decisión común y la realización común de evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación de evento criminoso, por lo que – sobre la base del dominio funcional del hecho- el resultado le es atribuible a todos y a cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, la ejecución de la infracción se presenta como la realización mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que, asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinaría si no que interviene en la ejecución, aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás “. **3) A Mano Armadas** el fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva” revelada cuando el agente porta una arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídico colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundo en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa.- **8) sobre vehículo automotor y/ o se apodera del bien mueble (auto-partes) con violencia despojando de sus bienes a su legítimo propietario y/o poseedor .**
- II.5. De lo mencionado en el considerando anterior, este superior jerárquico debe precisar que, en los delitos de ROBO AGRAVADO, el bien jurídico protegido es de naturaleza pluriofensivo, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. Así mismo, en el delito de robo agravado se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio entre otros bienes jurídicos, lo que hace de

este injusto un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

- II.6. **El artículo 16 del Código Penal**, el mismo que establece “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprima la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.” La tentativa se presenta cuando el agente empieza la fase ejecutiva del delito, sin consumarlo ya sea por causas voluntarias o extrañas a él. Existe el delito de una menor intensidad. Hay tentativa desde que inicia la ejecución hasta que se consuma el delito.”⁴
- II.7. Nuestros tribunales señalan que **“La tentativa no solo comprende el comienzo de los actos ejecutivos, que decidió cometer, es decir la exteriorización de los actos tendientes a producir el resultado típico, si no también requiere que el agente quiera los actos que objetivamente despliega, aun teniendo conocimiento de su peligrosidad, deteniendo además en la intención de proseguir en los actos necesarios para la consumación del delito”**⁵.
- II.8. En cuanto a la sanción a aplicarse al responsable de la comisión de un delito, el Código Penal en el artículo 45° define criterios de fundamentación y determinación de la pena, que demandan apreciar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen y, también las que describen circunstancias modificativas de la responsabilidad penal de los artículos 46^a, 46^a.A 46^a-B y 46^a-C que sirven para dimensionar y medir la mayor o menor gravedad del injusto realizado, así como el mayor o menor grado de culpabilidad que posee el autor o partícipe del hecho punible⁶.
- II.9. Que, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia N°0618-2005-PHC/TC ha señalado que “el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que **“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”**.⁷
- II.10. El artículo 139° ,inciso 5 de la Constitución Política del Perú ,prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias ,excepto los decretos de mero trámite .El código procesal penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia ,la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas ,y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- II.11. El Tribunal Constitucional ha sido constante el establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales serán motivados **“garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia ,asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”**. De este modo, la motivación de las resoluciones

judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables.⁹

PREMISAS FACTICAS

- II.12. Que, en instancia de juicio de apelación se declaró inadmisibles los nuevos medios probatorios ofrecidos por el abogado de la parte apelante, sin embargo se interrogó al sentenciado recurrente **S.A.P.S** por su parte su abogado, con el siguiente resultado: para que diga: ¿antes de que seas detenido a que te dedicabas?: A vender helados ; ¿tienes familia?: Mi esposa y cuatro hijos; ¿Cuánto ganabas diario?: De S/ 40.00 a 45.00 nuevos soles en verano y, S/ 20.00 a 22.00 nuevos soles en invierno, ¿el día 27 de setiembre del 2013 para que viajaste a Chao?: viaje por motivo de que me den un trabajo; ¿el día 28 de setiembre de 2013, que paso durante el día?: estaba en la casa de mi tía S, después me llamó **E.J.C.R.** y estando tomando con **E.J.C.R.** unas cervezas y le dijeron para ir a robar una moto; ¿Y para robar la moto te ofrecieron algo?: no nada; ¿luego de robar qué paso?: luego de 15 minutos fuimos detenidos por efectivos de Serenazgo de Chao. Estoy arrepentido y tengo vergüenza. Por su parte, la representante del Ministerio Público, no ha efectuado preguntas al sentenciado.
- II.13. En la audiencia de la apelación, el abogado defensor del sentenciado recurrente **S.A.P.S**, a oralizado que su patrocinado acepta los cargos por el delito de robo agravado y apela en el extremo que se realice la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativa y sumando las atenuantes, se tenga en cuenta para que se rebaje la pena, por los siguientes fundamentos: Refiere que el día 27 de setiembre de 2013, su patrocinado, que vive en Florencia de Mora vende helados, se contacta con un amigo de la ciudad de Chao, viaja el 27 a Chao y pernocta en casa, de su tía S.P, que actuó como campana, los tres se fugan en la misma moto, a los pocos minutos aparece Serenazgo y los policías y son perseguidos y detenidos a los 10 a 18 minutos, y recuperan la moto, el robo sucedió a las 13:00 o 13:30, y en el acta de intervención policial, la policía refiere que recibió la llamada a la 13:25, la defensa considera que producido el robo, la fuga y la detención no ha pasado más de 18 a veinte minutos ,y que el delito de robo agravado es un delito frustrado que ha quedado en grado de tentativa y que en la sentencia vinculatoria 01-2005, refiere que no ha existido esa posibilidad real y sustancial de disponer del bien sustraído, y que el momento consumativo, requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, disponibilidad que más que real y efectiva debe ser potencial, esto es disponibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio ,asimismo, que **Salinas Siccha** refiere: La posibilidad real o potencial por mínima que sea constituye un hito fundamental para entender o comprender la consumación y su diferencia con la tentativa, sin embargo la posibilidad de disposición que tenga el agente debe ser libre, espontánea y voluntaria, sin más presión que el temor de ser descubierto, esto es la voluntad de disposición de bien por parte del agente, no debe estar viciada por presiones externas como ocurriría por ejemplo: cuando al estar en plena huida del lugar donde se produjo la sustracción , el agente es inmediatamente perseguido, y que en este caso los agentes han sido inmediatamente perseguidos y capturados por lo que no existe la efectiva lesión del patrimonio, y es tentativa, agrega con relación a las atenuantes que ha hecho referencia, considera que, en atención a los artículos 45° y 46° del Código Penal, la Sala debe tener en consideración lo siguiente: que, el hoy apelante ha sido detenido por flagrancia en plena huida, recuperándose

la moto, por la que no ha existido una lesión patrimonial en realidad, porque se recupera la moto; al momento de cometer el delito, setiembre del 2013, él tenía la edad de 22 años, en un tránsito de la adolescencia a la adultez, con segundo año de secundaria, es primario y no tiene antecedentes, sus participación en este tipo delictivo ha sido ocasional, porque él no fue a robar, en esos momentos se encontraba en una situación económica precaria, que muestra arrepentimiento, considero que a función de los principios de proporcionalidad, de legalidad, de rehabilitación y sobre todo de humanidad, pues es un hombre joven y que es más probable que tenga oportunidad de rehabilitarse, por lo que, considero que la Sala debe adecuar el tipo penal a Robo Agravado en grado de tentativa y se sirva rebajar la pena.

- II.14. Por su parte, la representante del Ministerio Público, solicitó que se **CONFIRME** la resolución materia de impugnación por encontrarse arreglada a la ley. Señala que la sentencia se encuentra arreglada a derecho en todos sus extremos, tanto en la calificación jurídica de robo agravado como la pena impuesta, así como la reparación civil, teniendo en consideración que como se ha plasmado en la sentencia se dan los presupuestos del delito de robo y como se ha escuchado la declaración del imputado que ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo, y no se puede hablar de tentativa de robo, pues como ha quedado plasmado en la sentencia que señala el acuerdo plenario 01-2005, en que señala la disponibilidad potencial que se ha dado en este caso, ya que la motocicleta luego de la amenaza con arma de fuego a (la agraviada) fue llevada por el conductor que no ha sido identificado hasta ahora y dos personas más, entre ellas el procesado y estando a que ha tenido la disponibilidad y como se ha fijado en estas personas iban en una carretera camino a Chorobal, es decir es una vía y zona , rural, donde ha tenido la posibilidad potencial de disponibilidad de la moto, por lo que considero que no se dan los presupuestos de tentativa; con respecto a la pena se encuentra fijada en virtud al artículo 45° del CP y también se ha hecho mención al principio de proporcionalidad y por tanto se encuentra arreglado a derecho.

III. ANALISIS DEL CASO

- III.1.- Que, en principio debemos señalar que el marco conceptual de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalados como pretensiones impugnatorias y fundamentos de las mismas, ya que en el examen del Superior de Grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: (Decisum extra petitum non vale).¹⁰ Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo (“tantum devolutum quantum appellatum”), recogido explícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según cual este órgano jurisdiccional revisor **solo emitirá pronunciamiento sobre aquello que ele es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso**, como además lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

- III.2. En cuanto al ámbito revisor de la Sala Penal , completa el mismo artículo 425° inciso 2, 3 a) del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las (pruebas pericial), documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada n segunda instancia, que en este caso

no se ha dado, por lo que ribetes del curso revisor se circunscribirán al material existente en el expediente judicial y a la valoración conferida por el (A-Quo). Asimismo, el acápite a) del inciso 3 señala que puede declarar la nulidad, en todo en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere el lugar.

- III.3. Para evaluar si los magistrados han realizado una correcta valoración de la prueba el artículo 158° del Código Procesal Penal establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2 precisa que son los supuestos de testigos de referencia, entre dos, solo con otras pruebas se corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
- III.4. En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la audiencia de apelación, el abogado defensor del hoy sentenciado **S.A.P.S** cuestiona la venida en grado y solicita se realice una adecuación al tipo penal de robo agravado a robo agravado en grado de tentativa y teniendo en cuenta las atenuantes se rebaje la pena que se le impuso a su patrocinado por la comisión de ese delito, teniendo como fundamentos A) que, producido el robo, la fuga y la detención no ha pasado más de 18 a 20 minutos, y el delito de robo agravado es un delito frustrado que ha quedado en grado de tentativa, porque los agentes han sido inmediatamente perseguidos y capturados, en consecuencia, no hay la efectiva lesión del patrimonio y B) respecto a las atenuantes que deben ser tomadas en cuenta para la fijación de la pena es que tenía la edad de 22 años, con segundo año de secundaria, es primario y no tiene antecedentes, sus participación es un tipo directivo sido ocasional, además quien esos momentos se encontraba en una situación económica precaria y que muestra arrepentimiento. Por su parte el Ministerio Público postula una tesis confirmatoria, argumentando A) Que, imputado ha aceptado los cargos con respecto al delito de robo, y no se puede hablar de tentativa de robo, pues como ha quedado plasmado en la sentencia del Acuerdo Plenario 1-2005, en que describe la disponibilidad potencial que se ha dado en este caso, ya que la motocicleta, luego de la amenaza con arma de fuego a la agraviada, fue llevada por el conductor que no se ha identificado hasta ahora y dos personas más, entre ellas el procesado y estando a que ha tenido la disponibilidad y como se ha fijado que estas personas iba en una carretera camino a Chorobal, es decir, es una vía o zona rural, donde ha tenido la posibilidad potencial de disponibilidad de la moto, por lo que no se dan los presupuestos de una tentativa y; B) respecto a la pena, esta se encuentra fijada en virtud a la artículo 45° del CP y también se ha hecho mención al Principio de proporcionalidad; por tanto se encuentra arreglada a derecho.
- III.5. En principio, debemos indicar que la hipótesis inculpativa del Ministerio Público estriba que, el día 28 de setiembre del 2013. A horas 13:35 aproximadamente, en circunstancias que personal PNP de la Comisaría de Chao, y personal de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chao, se encontraban en la Municipalidad Distrital de Chao, se encontraban en la av. 28 de julio se decepcionó una llamada telefónica por parte de personal de Caja Nuestra Gente, en la (cuan) manifestaban que a la altura de la primera cuadra de la Av. 28 de julio (chacra de cultivo de maíz), habían sido víctimas de robo a mano armada por tres sujetos desconocidos, premunidos de una arma de fuego, por lo que a bordo de la camioneta de placa de rodaje 5230-3^a, se dirigieron al lugar donde ubicaron a la persona de **D.J.M.R** (agraviado),

quien indico que la motocicleta de placa de rodaje 5230-3^a, de color azul, fue conducida por los asaltantes con dirección a este sector, siendo que cuando han estado en los límites del Caserío Chorobal con Palmaval, visualizaron una motocicleta de color azul, con tres sujetos a bordo, la cual iba delante, siendo que al notar la presencia del personal PNP y seguridad ciudadana, el conductor de moto realiza un parada brusca haciendo caer el vehículo, corriendo los ocupantes en diferentes direcciones, siendo perseguidos por medio de las chacras capturando solo a dos de los tres, siendo estos posteriormente identificados como **S.A.P.S.** y **E.J.C.R.**, luego de lo cual fueron conducidos a la Comisaria PNP de Chao para investigaciones. Sometidos estos hechos al debate juicio oral, ha quedado debidamente acreditado el hecho delictivo (ROBO AGRAVADO), NO OBSTANTE, SE CUESTIONA la adecuación del tipo penal de robo agravado a robo agravado de grado de tentativa y como consecuencia de ello la disminución de la pena por los atenuantes que se presenta a favor del sentenciado; siendo ello el punto central del cuestionamiento.

III.6. Ahora bien, analizando el caso de los autos a la luz del agravio expresado por el recurrente, se tiene que respecto al momento de la consumación del delito de robo agravado de acuerdo con sentencia plenaria N° 012005/DJ-301-A, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, interpretó y estableció, entre otros, los siguientes aspectos: i) que “el criterio rector para identificar consumación se sitúa en el momento que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical, y por consiguiente, cuando el agente pone su cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho- resultado- típico – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo (...) 11. La consumación de estos casos viene condicionando por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llegue a alcanzarle el apoderamiento de la cosa, realizada desde luego de la realización de los actos de ejecución correspondientes.- Disponibilidad que, más que real y efectiva que supondría la entrada de la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial¹², esto es, **entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración.** La disponibilidad potencia debe ser sobre la cosa sustraída por lo que: **(a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ellos de tuvo el autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo;** (b) si el agente es sorprendido (in fraganti o in situ) y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como en el curso de la persecución abandonan el botín y este es recuperado, el delito queda en grado de tentativa; y, (c) si persiguiera los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran con el producto del robo, el delito se consumó para todos¹³”.

III.7. A partir de ello, y haciéndose un análisis de la declaración brindada por el agraviado, **D.J.M.R.**, en la audiencia de juzgamiento, de fecha 12 de noviembre del 2014, la misma que queda registrada en el audio, en el minuto 5:21 refiere: “(...) llamé a un amigo de Seguridad Ciudadana e inmediatamente el vino a verme a la casa de mi cliente, me dijo que porque lado más o menos se habían ido y, con su personal se fue siguiendo a los que habían llevado la moto (...)”, la cual resulta corroborada con la declaración que brindó el agente de seguridad ciudadana, **J.R.M.**, quien en su declaración efectuada asimismo, en audiencia de juzgamiento de 24 de septiembre del 2014, minuto 15:00, refiere “**D.J.M.R.**, el cual manifiesta que había sido asaltado su moto a horas 1:25 pm, y de lo cual nosotros fuimos a ver al señor quien

manifestó que habrían tomado rumbo hacia el lugar de Chorobal, es así que nosotros iniciamos esa persecución al lugar de Chorobal a escasos 20 Km. de Chao, encontramos a un agricultor al que se le preguntó si había visto una moto con tres sujetos, marca Yamaha, el cual nos dijo que hace 5 minutos había pasado con tres sujetos una moto a toda velocidad, continuamos con la persecución (...)”, consecuentemente siguiendo esa misma línea interpretativa, se advierte que estos tres sujetos tuvieron oportunidad potencial de disponer del bien sustraído, ya que un corto tiempo en que el agraviado tuvo que dar cuentas al agente de seguridad ciudadana y brindarle datos por donde huyeron los tres sujetos, entre ellos el hoy sentenciado **S.A.P.S.**, a bordo de la moto sustraída, perdiéndolos de vista y esperar en dicho lugar donde se encontraba, pues como se refiere en el acta de intervención policial, fue “ al estar entre los límites del Caserío de Chorobal y Palmaval que se percatan que una moto lineal conducida por tres sujetos (...)”. En consecuencia, se tuvo la potencial disposición del bien sustraído, por tanto, el hecho criminoso fue consumado y habiendo aceptado su responsabilidad, el hoy sentenciado **S.A.P.S** corresponde analizar el respecto a la determinación de la pena.

- III.8. Ahora, en cuanto al (quantum) de la pena impuesta el tribunal de instancia tiene en consideración que para fijar la pena concreta el (ad quo) ha considerado los criterios que perciben los artículos 45° y 46° del Código Penal dentro de los parámetros mínimo de doce años y máximo veinte años conforme a la penalidad legalmente establecida en el artículo 189° del Código penal y por ello ha considerado la naturaleza de la acción que desarrolló el acusado como es el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo con las agravantes de haberse realizado en casa habitada, con la concurrencia de dos o más personas y sobre vehículo automotor, que permiten prever un mayor riesgo para el agraviado **D.M.R** en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta; asimismo, el acusado es un sujeto con domicilio conocido y con instrucción secundaria que por dicha condición se encontraba en posición de poder evaluar la ilicitud de su conducta; en la época que ocurrieron los hechos tenía veintitrés años de edad, por lo tanto no tiene la condición de sujeto de responsabilidad restringida, pero si tiene la condición de sujeto que por primera vez comete un delito pues carece de antecedentes penales; sin embargo, estas condiciones personales, en modo alguno se puede considerar atenuantes cualificadas que permiten imponer una pena en límites inferiores al mínimo legal establecido para el delito, por lo que es correcto la haya fijado en el primer tercio, imponiéndole al extremo mínimo de doce años de pena privativa de libertad en forma efectiva, la cual considera este tribunal resulta proporcional estando a los criterios reseñados, por lo que este extremo debe ser también materia de confirmación, toda vez que según Roxin “ cuando el proceso penal culmine en condena, pasa a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz jurídica solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad”.
- III.9. Por último, el artículo 497° del N.C.P.P establece como primera característica de las costas procesales que su pronunciamiento es obligatorio en los autos o sentencias que pongan fin al proceso cuyo pago corresponde a la parte vencida, sin embargo, en el presente caso el procesado ha hecho uso de su derecho constitucional de doble instancia, sobre motivos que esta sala considera son oportunos por lo que debe de exonerársele del pago de costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA

Por todas las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, la lógica, y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 1) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número Doce de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce por la cual se condena a S.A.P.S a Doce años de pena privativa de libertad efectiva como, **COAUTOR Y RESPONSABLE** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y penado por los artículos 188, 189, incisos 1,4 y 8 del Código Penal, en agravio de D.J.M.R y Caja Nuestra Gente S.A.A., y al pago de una reparación civil ascendente a **QUINIENTOS** nuevos soles, a favor de los agraviados, a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada uno; y lo demás que continúe.
- 2) **SIN COSTAS** en el presente trámite recursal.
- 3) **ORDENARON** se de lectura a la presente sentencia en audiencia pública por el señor Asistente de Audiencia y en el día se entregue ambas partes copia de esta resolución.
- 4) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, se devuelva los presentes actuados al órgano jurisdiccional de origen, previa anotación a los registros correspondientes del Poder Judicial.

Juez Superior ponente Dr. ONA
S.S.

Dr. J.R.Z.B
Dra. N.B.C.CH
Dr. O.N.A